



LA CONTRALORÍA

GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

INFORME DE AUDITORIA N° 10362-2020-CG/MPROY-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
AL GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS

Mejoramiento de Vías Departamentales AM-100, Emp. AM-101 (Bagua) – El Parco - La Peca; Ruta AM-102, tramo: Emp. AM-101 (Dv. Bagua Grande) - José Olaya – Alto Amazonas – El Ron - Emp. PE-5N (Pto. Naranjitos); Ruta AM-105, Emp. PE-5N (Dv. San Martín de Porres) – Hamboya - Emp. AM-103 (Lonya Grande), provincia de Bagua y Utcubamba – Amazonas – Gobierno Regional Amazonas

PERÍODO: 10 DE DICIEMBRE DE 2014 AL 14 DE NOVIEMBRE DE 2018

TOMO I DE VIII

LIMA – PERÚ
2020

"Año de la Universalización de la Salud"
"Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

00001



0716



10362-2020-CG/MPROY-AC

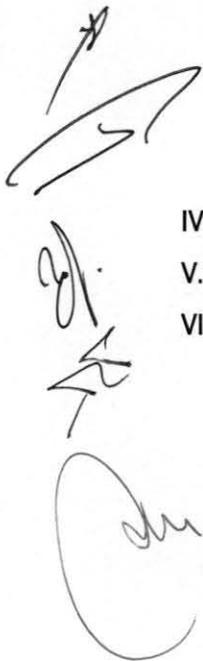
INFORME DE AUDITORÍA N° 10 362-2020-CG/MPROY-AC

“MEJORAMIENTO DE VÍAS DEPARTAMENTALES AM-100, EMP. AM-101 (BAGUA) – EL PARCO - LA PECA; RUTA AM-102, TRAMO: EMP. AM-101 (DV. BAGUA GRANDE) - JOSÉ OLAYA – ALTO AMAZONAS – EL RON - EMP. PE-5N (PTO. NARANJITOS); RUTA AM-105, EMP. PE-5N (DV. SAN MARTIN DE PORRES) – HAMBOYA - EMP. AM-103 (LONYA GRANDE), PROVINCIA DE BAGUA Y UTCUBAMBA – AMAZONAS” – GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	1
2. Objetivos	1
3. Materia examinada y alcance	1
4. De la Entidad	3
5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento	4
6. Aspectos relevantes de la auditoría	
6.1. Sentencia del Tribunal Constitucional, en el proceso de inconstitucionalidad del Expediente N° 0020-2015-PI/TC.	5
6.2. Mediante Adenda n.° 01-2015 al Contrato, se incorporó un cronograma de pago respecto al monto del Programa de Gestión Vial y, la incidencia porcentual de los documentos que lo conforman, también modificaron la fórmula de penalidades contraviniendo las condiciones contractuales.	5
6.3. De la inspección física a la Ruta AM-102 se ha determinado daños en el pavimento en un tramo de 70 metros, mientras que en la Ruta AM-105 los 9km recorridos presentan daño estructural en el pavimento.	8
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	9
III. OBSERVACIONES	
1. Funcionarios de la entidad aprobaron en el expediente técnico un incremento en el presupuesto de obra de S/ 12 902 972,87 por la ejecución de sobre anchos de 1,00m en zonas de curva en la ruta AM-105, no obstante que el contratista estaba obligado a ejecutar dichos sobreanchos, beneficiándolo con un pago de S/ 8 428 749,56.	10

2.	Funcionarios de la entidad, a través de una conciliación, ampliaron la culminación del mejoramiento en 396 días calendario, pese a que la ampliación de plazo N° 06 por el mismo motivo había sido declarada improcedente; dando con ello lugar a que se libere al contratista de la aplicación de penalidades por S/ 13 391 055,49 por el permanente atraso que venía incurriendo en la ejecución de la obra, asimismo la entidad asumió un mayor costo de supervisión que asciende a la suma de S/ 853 243,40 (inc. IGV).	28
3.	El contratista presentó el Programa de Gestión Vial fuera del plazo establecido para su diseño y elaboración; sin embargo, funcionarios y servidores de la entidad solicitaron su cancelación total, lo que generó la inaplicación de una penalidad por mora por S/ 241 707,63.	55
4.	Funcionarios de la entidad aprobaron en el expediente técnico un pavimento con un periodo de diseño diferente a los 10 años requeridos en la Declaratoria de Viabilidad del Proyecto; posteriormente con la aprobación de los planos adecuados modificaron la estructura del pavimento, el mismo que no cuenta con documentos de sustento, lo que no garantiza que el pavimento ejecutado cumpla el periodo de diseño requerido, en desmedro de la obtención de los beneficios del proyecto.	66
IV.	CONCLUSIONES	87
V.	RECOMENDACIONES	90
VI.	APÉNDICES	91
	FIRMAS	98



Handwritten signatures and initials, including a large signature at the bottom and several smaller ones above it.

INFORME DE AUDITORÍA N° 10362 -2020-CG/MPROY-AC

“MEJORAMIENTO DE VÍAS DEPARTAMENTALES AM-100, EMP. AM-101 (BAGUA) – EL PARCO - LA PECA; RUTA AM-102, TRAMO: EMP. AM-101 (DV. BAGUA GRANDE) - JOSÉ OLAYA – ALTO AMAZONAS – EL RON - EMP. PE-5N (PTO. NARANJITOS); RUTA AM-105, EMP. PE-5N (DV. SAN MARTIN DE PORRES) – HAMBOYA - EMP. AM-103 (LONYA GRANDE), PROVINCIA DE BAGUA Y UTCUBAMBA – AMAZONAS” – GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS”

I. ANTECEDENTES

1. ORIGEN

La auditoría de cumplimiento al GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS, en adelante “Gobierno Regional”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo Institucional 2020 de la Subgerencia de Control de Megaproyectos de la Contraloría General de la República, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 090-2020-CG de 5 de marzo de 2020 y modificada mediante Resolución de Contraloría n.° 199-2020-CG de 10 de julio de 2020, registrada en el Sistema Integrado de Control de Auditorías (SICA) con el número de programa L3342001.

La comisión auditora fue acreditada ante el Gobierno Regional mediante oficio n.° 000077-2020-CG/GCMEGA de 7 de febrero de 2020 y oficio n.° 000092-2020-CG/GCMEGA de 20 de febrero de 2020. Asimismo, ante el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado – Provias Descentralizado mediante oficio n.° 000078-2020-CG/GCMEGA de 7 de febrero de 2020 y oficio n.° 000093-2020-CG/GCMEGA de 20 de febrero de 2020.

2. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si la ejecución contractual de la obra: "Mejoramiento de Vías Departamentales AM-100, EMP. AM-101 (Bagua) - El Parco - La Peca; Ruta AM-102, Tramo: EMP. AM-101 (Dv. Bagua Grande) - José Olaya – Alto Amazonas - El Ron - EMP. PE-5N (Pto. Naranjitos); Ruta AM-105, EMP. PE-5N (Dv. San Martín de Porres) – Hamboya - EMP. AM-103 (Lonya Grande), Provincia de Bagua y Utcubamba - Amazonas", se desarrolló bajo los términos del contrato y de acuerdo con la normativa aplicable.

2.2 Objetivos específicos

- Determinar si el expediente técnico aprobado por la entidad cuenta con el sustento técnico legal de acuerdo a lo establecido en los documentos contractuales y la normativa aplicable.
- Determinar si la ejecución del contrato se ha efectuado conforme a lo establecido en el programa de gestión vial aprobada, los TDR y la normativa aplicable.

3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE

La materia examinada en la presente auditoría corresponde a la ejecución contractual de la obra: "Mejoramiento de Vías Departamentales AM-100, EMP. AM-101 (Bagua) - El Parco - La Peca; Ruta AM-102, Tramo: EMP. AM-101 (Dv. Bagua Grande) - José Olaya – Alto

Amazonas - El Ron - EMP. PE-5N (Pto. Naranjitos); Ruta AM-105, EMP. PE-5N (Dv. San Martín de Porres) – Hamboya - EMP. AM-103 (Lonya Grande), Provincia de Bagua y Utcubamba - Amazonas", materia del **Contrato de Gerencia General Regional n.° 205-2014-GR AMAZONAS/GGR el 10 de diciembre de 2014** suscrito entre el Gobierno Regional y el Consorcio Vial Amazonas, conformado por las empresas Construcción y Administración S.A. y Euroconsult Sucursal Perú (en adelante El Contratista) por el monto de S/ 177 904 002,17 incluye IGV, con precios referidos al mes de setiembre de 2014 y un plazo total de 1800 días calendario, en una longitud intervenida de 120,88 km.

De acuerdo a las bases de licitación, la modalidad contratada fue concurso oferta y bajo el sistema de contratación a precios unitarios, siendo el alcance del contrato, el desarrollo de 2 fases; la Fase I referida al "Diseño y elaboración del Programa de Gestión Vial (que incluye entre otros, la elaboración del expediente técnico) en un plazo de 180 días calendario y, la Fase II: Implementación del Programa de Gestión Vial que incluye los trabajos de Mejoramiento de la red vial, la Ejecución del Plan de Conservación Vial (Conservación rutinaria antes y después del mejoramiento, Conservación Periódica al quinto año, entre otros), durante los 1 800 días calendario contratado.

El inicio del cómputo para el diseño y elaboración del Programa de Gestión Vial fue el 20 de marzo de 2015, siendo aprobado mediante Resolución de Gerencia Regional n.° 052-2016-GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS/GRI de 10 de mayo de 2016, rectificadas a través de la Resolución de Gerencia Regional n.° 137-2016-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRI de 6 de setiembre de 2016. Además, durante la ejecución de la obra, las controversias surgidas fueron sometidas a conciliaciones, siendo resuelto mediante Carta Notarial n.° 022-2018-CBA-LIMA de 14 de noviembre de 2018.

La supervisión estuvo a cargo de la empresa Consorcio Vial Amazonas, conformado por Acruta & Tapia Ingenieros SAC y Chung & Tong Ingenieros SAC, suscribiéndose para tal efecto el 20 de noviembre de 2014, el Contrato de Gerencia General Regional n.° 187-2014-GRAMAZONAS/GGR por el monto de S/ 6 603 840,50 incluye IGV, bajo el sistema de contratación a suma alzada y un plazo para la prestación de 1 800 días calendario.

El contrato con la referida la empresa supervisora se encuentra liquidado, cuya aprobación se produjo a través de la Resolución de Gerencia General Regional n.° 343-2017-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR del 10 de noviembre de 2017.

Los datos relevantes del contrato de la obra se señalan en la Ficha Técnica adjunta en el **Apéndice n.° 4**.

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG, la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG, modificado con Resoluciones de Contraloría n.°s 352, 362 y 407-2017-CG de 22 y 29 de setiembre y 13 de noviembre de 2017 y Resolución de Contraloría n.° 136-2018-CG de 2 de mayo de 2018.

El alcance de la auditoría de cumplimiento comprende la revisión y análisis de la documentación relativa al citado contrato en el periodo del 10 de diciembre de 2014 al 14 de noviembre de 2018; que obra en los archivos del Gobierno Regional de Amazonas, ubicados en la ciudad de Chachapoyas, provincia de Chachapoyas, región Amazonas. Cabe precisar





que, a fin de cumplir con los objetivos de la auditoría, se efectuó la revisión de las operaciones y registros anteriores y posteriores al periodo de la auditoría.

4. DE LA ENTIDAD

Naturaleza legal y nivel de gobierno al que pertenece la entidad

El Gobierno Regional es un organismo público con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyéndose en un Pliego Presupuestal, tal como lo establece la Ley de Bases de Descentralización, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Ley de Presupuesto para el Sector Público.

El Gobierno Regional, tiene por finalidad fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo a sus planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Funciones generales del Gobierno Regional

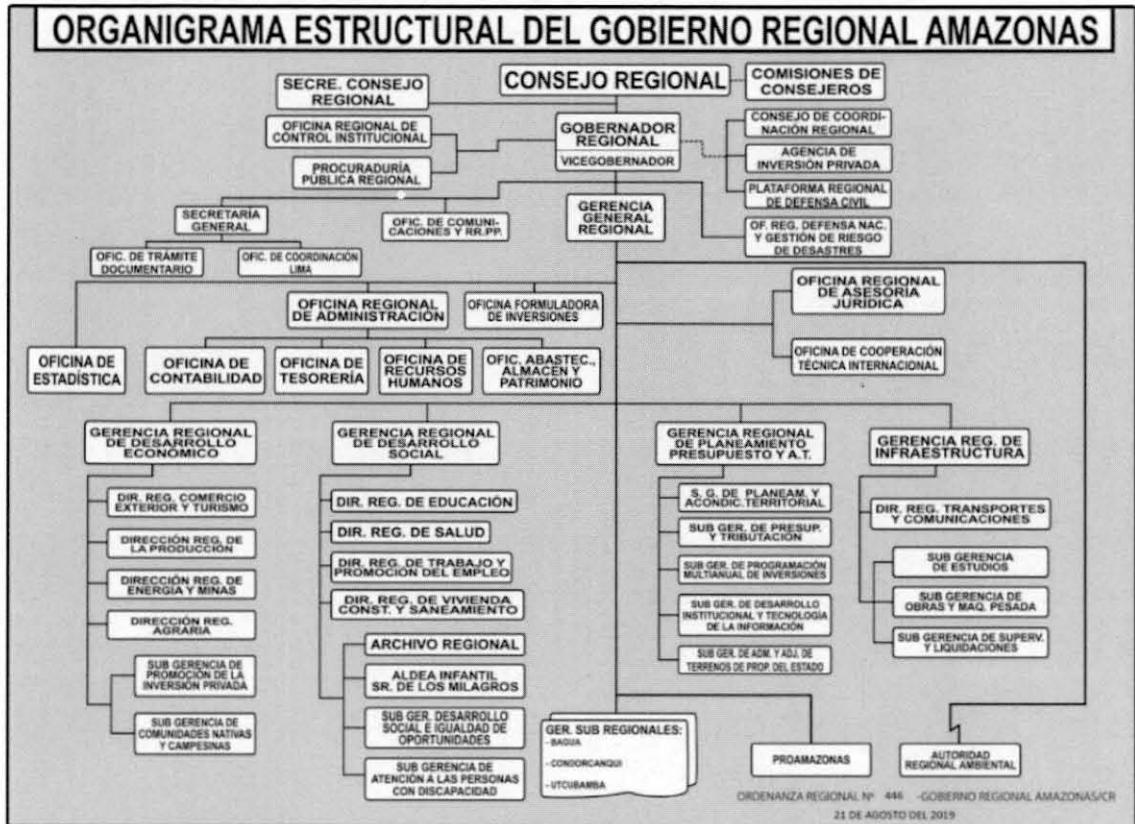
De conformidad con el artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 446-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CRG.R.P./CR de 21 de agosto de 2019, el Gobierno Regional tiene las siguientes funciones generales:

- a) **Función normativa y reguladora**- Elaborar y aprobar normas de alcance regional y regula los servicios de su competencia.
- b) **Función de planeamiento**. - Diseñar políticas, prioridades, estrategias, programas y proyectos que promuevan el desarrollo regional de manera concertada y participativa, conforme a la Ley de Bases de la Descentralización y a Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.
- c) **Función administrativa y ejecutora**. - Organizar, dirigir y ejecutar los recursos financieros, bienes, activos y capacidades humanas, necesarias para la gestión regional, con arreglo de los sistemas administrativos nacionales.
- d) **Función de promoción de las inversiones**. - Incentivar y apoyar las actividades del sector privado nacional y extranjero, orientado a impulsar el desarrollo de los recursos regionales y crear los instrumentos necesarios para tal fin.
- e) **Función de supervisión, evaluación y control**. - Fiscalizar la gestión administrativa regional, el cumplimiento de las normas, los planes regionales y calidad de los servicios, fomentando la participación de la sociedad civil.

Estructura orgánica del GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS

El Reglamento de Organización y Funciones del GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS, vigente a la fecha aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 446 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR del 21 de agosto de 2019, en su artículo Primero arueba la modificación parcial del ROF del gobierno regional que incluye en su Anexo I: la Estructura Orgánica de la Entidad, tal como se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 1
ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS



Fuente: Página web del Gobierno Regional de Amazonas (Transparencia y Documentos de Gestión ROF, aprobado con Ordenanza Regional n.° 446-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR de 21 de agosto de 2019.

5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014; numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y numeral 151, (I.5) del "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG y modificatorias efectuadas a través de las Resoluciones de Contraloría n.° 362-2017-CG de 3 de octubre 2017, n.° 407-2017-CG de 14 de noviembre de 2017 y n.° 136-2018-CG de 3 de mayo de 2017, se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos a fin que formulen sus comentarios.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el Apéndice n.° 1.

Las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados, se incluyen en el Apéndice n.° 2; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el Apéndice n.° 3.

6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA

6.1. SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, EN EL PROCESO DE INCONSTITUCIONALIDAD DEL EXPEDIENTE N° 0020-2015-PI/TC

Mediante Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 25 de abril de 2018 emitida en el Proceso de Inconstitucionalidad del Expediente N° 00020-2015-PI/TC, publicada el 26 de abril de 2019, si bien reconoce que no es inconstitucional que se atribuyan facultades instructoras y sancionadoras a la Contraloría General de la República en el marco de un procedimiento administrativo sancionador, declara inconstitucional el artículo 46 de la Ley N° 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, incorporado por el artículo 1 de la Ley N° 29622 que determinaba las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional.

En ese sentido, con el propósito de asegurar la oportunidad en la emisión de los resultados del ejercicio del control gubernamental en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27785, atendiendo a su vez lo dispuesto por la Sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 00020-2015-PI/TC, y en tanto se emita la disposición legal que establezca las infracciones por responsabilidad administrativa funcional en el ámbito de competencia de la Contraloría General de la República, es necesario establecer medidas que permitan dar continuidad a la emisión de los informes resultantes de las Auditorías de cumplimiento, así como evitar posibles situaciones de impunidad frente a las responsabilidades que deben asumir los funcionarios y servidores públicos por sus actos en la función que desempeñan, para lo cual la entidad auditada deberá disponer en el ámbito de su competencia, el deslinde de la referida responsabilidad y la imposición de las sanciones que correspondan, conforme al marco normativo aplicable

6.2. MEDIANTE ADENDA N° 01-2015 AL CONTRATO, SE INCORPORÓ UN CRONOGRAMA DE PAGO RESPECTO AL MONTO DEL PROGRAMA DE GESTIÓN VIAL Y, LA INCIDENCIA PORCENTUAL DE LOS DOCUMENTOS QUE LO CONFORMAN, TAMBIÉN MODIFICARON LA FÓRMULA DE PENALIDADES CONTRAVINIENDO LAS CONDICIONES CONTRACTUALES.

El Gobierno Regional suscribió con el Consorcio Vial Amazonas, el **Contrato de Gerencia General Regional n.° 205-2014-GR-AMAZONAS/GGR** el 10 de diciembre de 2014, para que, entre otros, formule el diseño y elabore el Programa de Gestión Vial (PGV), así como su respectiva implementación. Los Términos de Referencia de las Bases Integradas consignaron en la Fase I Diseño y Elaboración del Programa de Gestión Vial, que en el primer mes del contrato el Contratista debía presentar el cronograma de todas las actividades que conlleven la presentación oportuna del PGV en un plazo de 180 días calendario, no precisando en ningún extremo, que se efectuarán pagos parciales u otra forma de pago, con lo cual solo estaba previsto un pago.

Sin embargo, durante la ejecución del contrato se modificó una condición contractual establecida en los Requerimientos Técnicos de las Bases Integradas referida al cronograma de entrega del PGV y pago, modificación que fue aprobada mediante Adenda n.° 01-2015 al **Contrato de Gerencia General Regional n.° 205-2014-GR-AMAZONAS/GGR** de 20 de marzo del 2015, que en su **Cláusula Séptima** incorporó

un cronograma de pago respecto al monto del diseño y elaboración del PGV en cumplimiento a lo indicado en el Cronograma de Actividades del Anexo I, incluyendo en dicha cláusula un cuadro con las incidencias porcentuales de cada uno de los documentos que conforman el PGV, siendo que en el caso del expediente técnico considera la presentación de 3 entregables que representan el 30% del total. En el Anexo I adjunta el "Cronograma de Actividades que conlleven a la presentación oportuna del Programa de Gestión Vial- Fase I", en el plazo de 6 meses previsto contractualmente; el cronograma indica el periodo de elaboración de cada uno de los documentos.

Al respecto, en la citada cláusula de la Adenda n.° 01-2015 se incorporó un cronograma de pago además de incluir el porcentaje de cada uno de los documentos que lo conforman respecto al monto total, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: "Durante la ejecución del contrato, en caso el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas, de calidad y de precios, la Entidad, previa evaluación, podrá modificar el contrato, siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan su necesidad. Tales modificaciones no deberán variar en forma alguna las condiciones originales que motivaron la selección del contratista".

El cuadro siguiente muestra el cronograma consignado en el Anexo I de la Adenda 01-2015 y, en la última columna la incidencia porcentual de cada uno de los documentos que conforman el PGV:

CUADRO N° 01
CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DEL PROGRAMA DE GESTIÓN VIAL

ACTIVIDADES	MES						%
	1	2	3	4	5	6	
A. ELABORACIÓN DEL EXP. TÉCNICO							
TEMAS QUE CORRESPONDEN AL PRIMER ENTREGABLE (1ER.INF)	■	■	■	■	■	■	10%
A.1. Coordinación con las Autoridades, Población y otras Entidades.	■	■	■	■	■	■	
A.2. Planteamiento de alternativas de solución	■	■	■	■	■	■	
a) Estudios de Ingeniería Básica		■	■	■	■	■	
b) Estudios Especializados		■	■	■	■	■	
c) Ingeniería del Proyecto		■	■	■	■	■	
TEMAS QUE CORRESPONDEN AL SEGUNDO ENTREGABLE (2DO.INF)				■	■	■	10%
A.3. Resumen Ejecutivo.				■	■	■	
A.4. Memoria Descriptiva.				■	■	■	
A.5. Planos.				■	■	■	
A.6. Planilla de Metrados.				■	■	■	
A.7. Presupuesto de Obra.				■	■	■	
A.8. Cronogramas de Obra (Gantt - PERT CPM, CAO, Calend. de Desembolsos; entre otros).				■	■	■	
A.9. Especificaciones Técnicas (Generales y Específicas).				■	■	■	
A.10. Panel Fotográfico por cada estudio.				■	■	■	
A.11. Anexos				■	■	■	
ENTREGABLE FINAL (EXP. TÉCNICO)						■	10%
B. ELABORACIÓN DEL PLAN DE CONSERVACIÓN VIAL.						■	15%
B1. Elaboración y Presentación del Plan de Conservación Vial	■	■	■	■	■	■	
B.1.1. Introducción	■	■	■	■	■	■	
B.1.2. Gestión de la Conservación - Red Vial.	■	■	■	■	■	■	
B.1.3. Tendencias de la Conservación.	■	■	■	■	■	■	
B.1.4. Desafíos a enfrentar.	■	■	■	■	■	■	
C. ELABORACIÓN DEL PLAN DE MANEJO SOCIO AMBIENTAL	■	■	■	■	■	■	10%
C1. Elaboración y presentación del Plan de Manejo Socio Ambiental	■	■	■	■	■	■	
D. RELEVAMIENTO DE INFORMACIÓN - Inventario Vial Calificado						■	10%
D.1 Inventario Vial - 1er Informe						■	
D.2 Inventario Vial - 2do Informe						■	
E. ELABORACIÓN DE DIAGNÓSTICO TÉCNICO LEGAL DE PREDIOS						■	15%
Primer Entregable: Informe n.° 01						■	
Segundo Entregable: Informe n.° 02						■	
Tercer Entregable: Informe n.° 03						■	
F. ELABORACIÓN DEL PLAN DE CALIDAD						■	10%
G. ELABORACIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIAS						■	10%
							TOTAL, PAGO EXP. TEC. SI

Fuente: Adenas del Contrato de Ejecución de Obra
Elaborado: Comisión Auditora

De otro lado, contractualmente se estableció en la Cláusula Vigésimo Segunda - De las Penalidades, que la entidad aplicará una penalidad por cada día de atraso hasta por un máximo equivalente al 10% del monto del contrato vigente, consignando la fórmula de aplicación y precisando en el párrafo final: "Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en el caso que estos involucrarán obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso".

En este caso, la Adenda n.º 01-2015, modificó la Cláusula Vigésimo Segunda - De las Penalidades (contractual), modificando la fórmula que determina la penalidad diaria por retraso injustificado, precisando en el caso de la fórmula para la penalidad en el retraso del Diseño y elaboración del PGV, un factor F de 0,25, no obstante que la fórmula contractual señala 0,15. Asimismo, que se aplicará automáticamente en la fórmula para la implementación del Programa de Gestión Vial un plazo de 1 800 días calendario, no obstante que de acuerdo al contrato, se precisó que el plazo estaba supeditado al ítem en aplicación, por lo que en el caso del mejoramiento, con la aplicación de la fórmula considerada en la Adenda n. 01-2015 se consideraba 1'800 días calendario en lugar de los 360 días calendario previstos contractualmente para su ejecución.

Dicha situación generaba que la Entidad debía aplicar una penalidad diaria por el atraso en la ejecución de la obra, menor en S/ 198 386,0149 respecto a lo establecido en las bases integradas, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 02
PENALIDAD DIARIA DE ACUERDO AL CONTRATO Y LA ADENDA N.º 01-2015

CONTRACTUAL ¹	ADENDA N° 1	DIFERENCIA
De las Penalidades <i>Penalidad diaria:</i> $\frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{plazo en días}}$ F=: 0.15 para plazos mayores a 60 días	Penalidades 1. Diseño y Elaboración del Programa de Gestión Vial en un plazo de 180dc <i>Penalidad diaria:</i> $\frac{0.10 \times \text{Monto}}{0.25 \times 180}$ 2. Implementación del Programa de Gestión Vial, en un plazo de 1800 dc <i>Penalidad diaria:</i> $\frac{0.10 \times \text{Monto}}{0.15 \times 1800}$	
Penalidad diaria por demora en la ejecución del mejoramiento - obra $\frac{0.10 \times 133\ 910\ 554,88}{0.15 \times 360} = 247\ 982,51$	Penalidad diaria por demora en la ejecución del mejoramiento - obra $\frac{0.10 \times 133\ 910\ 554,88}{0.15 \times 1800} = 49\ 596,50$	S/ 198 386,01

Elaborado: Comisión Auditora.

Cabe señalar, que la modificación efectuada contraviene lo establecido en la cláusula octava del contrato suscrito, ya que el plazo de 1 800 días calendario, corresponde a la totalidad de días que se consideran como plazo para la ejecución de todo el contrato, que incluye: 180 días por la elaboración del PGV, la conservación vial por niveles de servicio (1,5 años para la conservación "antes de" mejoramiento y 3,5 años para la

¹ En OSCE, como mediante Pronunciamiento n.º 1331-2014/DSU de 3 de noviembre de 2014 de 3 de noviembre de 2014, con el cual el OSCE acogió en parte las observaciones y cuestionamiento formulado por los participantes al proceso de selección LP 010-2014-G.R.AMAZONAS-CE, señalando en el numeral 3.7 que: "En la Cláusula Décimo Cuarta de la Proforma de Contrato se ha precisado dos (2) factores "F" para la fórmula de penalidad diaria; sin embargo, el plazo de ejecución de obra es superior a sesenta (60) días calendario; por lo que, deberá suprimirse el "factor" = "0,40" que no corresponde al presente caso". Por lo para el cálculo de la diferencia aplicar el Factor = 0.15.

conservación "después de" mejoramiento), y el plazo para la ejecución del componente de obra (mejoramiento) de 360 días calendario.

En ese sentido, la nueva fórmula para la aplicación de las penalidades, dispuesta en la Adenda n.° 01-2015, deja de lado la distinción que se hace para las prestaciones parciales (items) que deben ejecutarse, ya que el plazo en días de incumplimiento se ha fijado en 180 para la elaboración del programa de gestión vial (PGV) y 1 800 para la implementación del PGV, contraviniendo lo dispuesto el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones que precisó entre otros que el plazo corresponde al ítem que se aplica la penalidad, además al considerar en el denominador el plazo de "1 800", distorsiona significativamente el monto de la determinación de la penalidad diaria, resultando mucho menor a lo que correspondía y que resultaba favorable para el contratista, tal como se muestra en el Cuadro n.°02.

Sin embargo, cuando la entidad resolvió el contrato mediante Carta Notarial n.° 353-2017-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR del 31 de agosto de 2017, efectuó el cálculo de la penalidad de acuerdo a la fórmula prevista en el contrato, obteniendo una penalidad diaria de S/ 224 088,11 determinada sobre el monto ofertado por el contratista, no obstante, la norma señala que el cálculo se efectúa sobre el monto del contrato vigente, con lo cual al haber incrementado el monto del mejoramiento de S/ 121 007 582,01 a S/ 133 910 554,88 (monto del contrato vigente), la penalidad diaria que debió aplicarse es de S/ 247 982,51.

En tal sentido, si bien no se llegó a determinar la penalidad de acuerdo a la fórmula modificada en la Adenda n.° 01-2015, sino con la prevista contractualmente, ello no significa que no exista una vulneración normativa de las condiciones contractuales porque se modificó la forma de determinar las penalidades, evidenciándose que cuando se resolvió el contrato, aplicaron lo establecido en las Bases y el contrato suscrito, como lo dispone el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, que precisa que tanto el monto como el plazo se refiere al ítem o rubro que corresponda. Cabe agregar que el cálculo se ha efectuado con el monto ofertado, sin embargo, la norma señala que el cálculo es con el monto vigente, existiendo una diferencia que debe corregirse en la liquidación del contrato.

6.3. DE LA INSPECCIÓN FÍSICA A LA RUTA AM-102 HA DETERMINADO DAÑOS EN EL PAVIMENTO EN UN TRAMO DE 70m, MIENTRAS QUE EN LA RUTA AM-105 LOS 9 Km RECORRIDOS PRESENTAN DAÑO ESTRUCTURAL EN EL PAVIMENTO

Durante la inspección física realizada a la obra el 20 de octubre de 2020, la cual contó con la participación de la Entidad y de la comisión auditora, que tuvo como finalidad conocer la situación física de las rutas AM-102 y AM-105 de la obra: "Mejoramiento de las Vías Departamentales: AM-100, Tramo: EMP.AM-101 (Bagua) – El Parco – La Peca; Ruta AM-102, Tramo: Emp. AM 101 (Dv. Bagua Grande) – José Olaya – Alto Amazonas – El Ron – Emp. PE-5N (Pto. Naranjitos); Ruta AM-105, Tramo: Emp. PE-5N (Dv. San Martín de Porres) – Huamboya – Emp. AM 103 (Lonya Grande), provincias de Bagua y Utcubamba – Amazonas", la misma que se encuentra con contrato resuelto desde el 14 de noviembre de 2018, y en donde la entidad viene efectuando trabajos de mantenimiento, se evidenció lo siguiente:

Ruta AM-102

Se verificó que la superficie de rodadura de la calzada y las bermas a lo largo de la longitud inspeccionada de la carretera (Km 0+000 al Km 11+480), se encuentra






pavimentada a nivel de carpeta asfáltica, exceptuando a los pontones; asimismo, durante el recorrido por la carretera en los tramos en tangente (rectos), teniendo limitaciones para la medición de los elementos de calzada, en ciertos sectores, debido a que no se identificó las marcas horizontales en el pavimento. De las mediciones efectuadas en el caso de las bermas en donde de acuerdo a planos estaba previsto un ancho mínimo de 0,50m, se identificó los valores promedios siguientes:

- Ancho de berma – lado izquierdo: variable entre 0,26 m a 0,65 m.
- Ancho de berma – lado derecho: variable entre 0,22 m a 0,80 m.

Además, se verificó que en la progresiva Km 6+500 (Coordenadas UTM 17M; 789690 E; 9363096 N) en una longitud aproximada de 70m, se produjo la pérdida total de un carril de la vía, restando el otro carril; siendo que dicho sector no se encuentra señalizado representando un peligro permanente para los usuarios de la vía, según se muestra en el Acta de inspección física suscrita.



Ruta AM-105

Se verificó que la superficie de rodadura de la calzada y las bermas a lo largo de la longitud inspeccionada de la carretera (Km 0+000 al Km 9+130), se encuentra pavimentada a nivel de carpeta asfáltica, exceptuando a los pontones. Se tuvo limitaciones para la medición de los elementos de calzada, debido a que en ciertos sectores no se identificó marcas horizontales en el pavimento. En el caso de las bermas, el ancho especificado fue de 0,50 m, sin embargo, de las mediciones efectuadas se obtuvieron los valores promedios siguientes:

- Ancho de berma – lado izquierdo: variable entre 0,13 m a 0,60 m.
- Ancho de berma – lado derecho: variable entre 0,20 m a 0,72 m.

Además, de manera general se debe precisar, que a lo largo de toda la carretera inspeccionada de la Ruta AM-105, se evidenció la existencia de daño estructural en el pavimento tales como: fisuramiento y agrietamiento (longitudinal y transversal), asentamientos, erosión de capa superficial, exposición de agregados, ahuellamiento, pérdida de sección parcial y total de la estructura de pavimento; así como deslizamientos de los taludes a los lados de la carretera, tales situaciones se dejó constancia en el Acta de inspección física suscrita. (Apéndice n.º 120)

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Dado el tipo de auditoría a un proyecto específico, no es aplicable la evaluación de la estructura de control interno.

III. OBSERVACIONES

1. FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD APROBARON EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO UN INCREMENTO EN EL PRESUPUESTO DE OBRA DE S/ 12 902 972,87, POR LA EJECUCIÓN DE SOBRES ANCHOS DE 1m EN ZONAS DE CURVA EN LA RUTA AM-105, NO OBSTANTE QUE EL CONTRASTISTA ESTABA OBLIGADO A EJECUTAR DICHOS SOBRESANCHOS, BENEFICIÁNDOLO CON UN PAGO EFECTIVO DE S/ 8 428 749,56.

El Gobierno Regional de Amazonas (en adelante Gobierno Regional) y el Consorcio Vial Amazonas (en adelante el Contratista), suscribieron el Contrato de Gerencia General Regional N° 205-2014-GR AMAZONAS/GGR el 10 de diciembre de 2014 (**Apéndice n.º 5**), para ejecutar la obra "Mejoramiento de Vías Departamentales AM-100, TRAMO: EMP. AM-101 (Bagua) - La Peca; AM-102, EMP. AM-101 (Dv. Bagua Grande) - José Olaya - EMP. PE-5N (Pto. Naranjitos); RUTA: AM-105, EMP. PE-5N (DV. S. M. DE PORRAS) - EMP. AM-103 (Lonya Grande), Provincia Bagua y Utcubamba - Amazonas", bajo la modalidad concurso oferta y sistema de contratación a suma alzada, por el monto de S/ 177 904 002,17 incluido IGV, desagregado de la siguiente forma: S/ 2 417 076,28 para la elaboración del Expediente Técnico; S/ 121 007 582,01 por la ejecución de la obra mejoramiento; y, S/ 54 479 343,88 por la conservación vial.

Las Bases integradas de la Licitación Pública n.º 010-2014-G.R.AMAZONAS-CE (**Apéndice n.º 6**) que dio lugar al contrato, precisan que la "Entidad no reconocerá pago adicional de ninguna naturaleza" y que el monto del presupuesto del Expediente Técnico "(...) será igual a la de la propuesta técnica presentada"; sin embargo, durante la ejecución contractual funcionarios del Gobierno Regional, otorgaron la conformidad al expediente técnico con un presupuesto mayor en S/ 12 902 972,87 para la ejecución de la obra, siendo aprobados por la Entidad mediante Resolución de Gerencia Regional n.º 052-2016-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRI de 10 de mayo de 2016 (**Apéndice n.º 7**) y ratificado mediante RGR n.º 137-2016-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRI de 6 de setiembre de 2016 (**Apéndice n.º 8**), justificando dicho incremento en el hecho que considerar los sobreesanchos de 1,00m en curvas horizontales originan metrados y actividades que no corresponden al mejoramiento de la vía, tales como, la construcción de muros de contención y cortes de taludes verticales que comprometen su estabilidad y canalizaciones de agricultura de terceros y otros.

Al respecto, el estudio de pre inversión y luego, los términos de referencia de las bases integradas, establecieron dentro de los alcances de las obligaciones contractuales, la ejecución de la vía con un sobreesancho máximo de 1,00m, inclusive el estudio de preinversión para la Ruta AM-105 señala que se debía efectuar el análisis particular de sobreesanchos en función a cada curva específica, por lo que al tratarse de un contrato bajo la modalidad de concurso oferta, era obligación del Contratista al formular el expediente técnico de la obra, tener en cuenta los requerimientos que señala la normativa de carreteras que regulan su formulación; sin embargo, los funcionarios del Gobierno Regional, aprobaron mediante Resolución RGR n.º 052-2016 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRI de 10 de mayo de 2016 (**Apéndice n.º 7**) el Expediente Técnico con un monto incrementado para la ejecución de la obra, en S/ 12 902 972,87, resolución que fue ratificada con la Resolución de Gerencia Regional n.º 137-2016-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRI de 6 de setiembre de 2016 (**Apéndice n.º 8**), en donde se consigna el ítem Obras por ensanchamiento de vía, debiendo señalar que del incremento aprobado se ha pagado la cantidad de S/ 8 428 749,56.

Los hechos indicados se detallan a continuación:

El 11 de marzo de 2016 el Supervisor, mediante Carta s/n, se dirigió al Gobierno Regional para remitir un INFORME ESPECIAL (Apéndice n.º 9) que da cuenta de los inconvenientes encontrados en la Ruta AM 105 referido a los sobre anchos en las curvas horizontales, al tener el Contratista la obligación contractual de la ampliación de la vía, que origina actividades no contempladas en los alcances del proyecto, como muros de contención, excesivos movimiento de tierras y una incidencia de mayor presupuesto; por lo que presenta dos alternativas con la finalidad que la entidad ordene la conveniencia técnica, para la definición y aprobación del expediente técnico de la Ruta AM-105 y consecuentemente la aprobación del Programa de Gestión Vial (PGV). En las alternativas presentadas, la primera está referida a mantener el sobre ancho de 1,00m en la Ruta AM-105, lo que implicaba un incremento en el presupuesto contratado de un 11,91% y como segunda alternativa propuso la de restringir el ancho en la ruta AM 105 precisando que se diseñarán en curvas que permitan su ampliación y que no generen ejecución de partidas no consideradas en los alcances del perfil, y evitar un incremento en el presupuesto. A continuación, se detalla el contenido del INFORME ESPECIAL emitido por la supervisión:



CUADRO N° 03

POSICIÓN DE LA SUPERVISIÓN RESPECTO A LOS SOBREAÑCHOS EN LA RUTA AM 105 PRESENTADO EN EL INFORME ESPECIAL

N°	DETALLE
01	<p>Alternativa 1: Respetar el sobre ancho en la ruta AM-105</p> <ul style="list-style-type: none"> Al amparo del estudio de Preinversión, se incluyen los sobre anchos en los planos de planta y secciones transversales, por lo que el Proyectista debe incluir los metrados y costos originados por los sobre anchos en el Expediente Técnico de la Ruta AM-105. Como consecuencia de esta exigencia, se ha generado partidas no consideradas en los alcances del proyecto, tales como muros de contención, mayor movimiento de tierras y un mayor presupuesto del expediente. La aprobación de esta alternativa, de acuerdo al ANEXO 2, el presupuesto contratado para la ejecución de la ruta AM105, se incrementará en 11,91%.
02	<p>Alternativa 2: Restringir el sobre ancho en la ruta AM-105, para no generar actividades no contempladas en los alcances del contrato.</p> <ul style="list-style-type: none"> Efectuar aclaraciones al estudio de Preinversión, en lo referente a los sobreanchos para evitar el incremento del presupuesto, tales como: los sobreanchos en curvas horizontales, se diseñarán en curvas que permitan su ampliación y que no generen ejecución de partidas no consideradas en los perfiles. Como consecuencia de las restricciones en los sobre anchos, no habrá incremento del presupuesto (11,91%). Si la entidad decide esta alternativa, deberá cursar comunicación al Supervisor y al Contratista, para su implementación y presentación del expediente técnico para la ruta AM-105.
03	<p>Estando a lo señalado la Supervisión recomendó a la Entidad revisar los antecedentes y decidir la alternativa más conveniente y comunique a la Supervisión y al Contratista y se implemente las indicaciones para la presentación y aprobación del Expediente Técnico de la Ruta AM-105.</p> <p>También señalaron que a través de la Carta n.º 26-CVA/RL-2016 de 11 de marzo de 2016 alcanzaron a la Entidad una copia del Expediente Técnico completo de la ruta AM-105 para su revisión y evaluación; solicitando a la Entidad informe la decisión, para que la Supervisión pueda implementar en el proyecto de la ruta AM-105.</p>

Fuente: Anexo N° 3 Informe Especial del Supervisor del 11 de marzo 2016 (Apéndice n.º 9)
Elaborado: Comisión Auditora.

El mismo 11 de marzo de 2016, fecha que la Supervisión emitió el Informe Especial (Apéndice n.º 9), el Coordinador de Proyecto SGE (sello señala Evaluador de Proyectos), señor Dayve La Torre Valle emitió el Informe n.º -2016-G.R. AMAZONAS/GRI-SGE-DLTV (Apéndice n.º 10) dirigido al Sub Gerente de Estudios, mediante el cual dio CONFORMIDAD a la ALTERNATIVA 1: RESPETAR EL SOBREAÑCHO EN LA RUTA AM-105, aclarando que la aprobación de dicha alternativa el presupuesto de esta Ruta incrementará en 11,91%, que corresponde a S/ 14 414 863,71 del monto contratado; señala en su documento que el incremento se encuentra dentro del porcentaje de sensibilidad del proyecto, previniendo que

las actividades consideradas como Obras Nuevas, serán planteadas y/o proyectadas, evaluadas y aprobadas conjuntamente con el Contratista, Supervisión y Entidad, durante la etapa de ejecución. Recomienda en su documento que se comunique al representante legal de la supervisión la conformidad técnica para los fines que crea inconveniente.

Por su parte, el señor Jhon Perci Salazar Arce, Sub Gerente de Estudios se dirige al Gerente Regional de Infraestructura (GRI) mediante Informe-2016-G.R.AMAZONAS/GRI-SGE de 11 de marzo de 2016 (Apéndice n.º 11) en los mismos términos de lo señalado en el Informe n.º 2016-G.R. AMAZONAS/GRI-SGE-DLTV (Apéndice n.º 10); recomendando haga llegar al representante legal de la Supervisión la conformidad técnica del informe. Por su parte, el señor Aquelino Chuquizuta Huamán, Gerente Regional de la GRI se dirige a la Supervisión mediante la Carta-2016-G.R.AMAZONAS/GRI de 14 de marzo de 2016 (Apéndice n.º 12) a través del cual comunica que la Sub Gerencia de Estudios ha revisado el Informe Especial y que la Entidad da conformidad técnica al contenido del ítem 5.1 Alternativa 1: Respetar el sobre ancho en la Ruta AM- 105, para las acciones a que dé lugar. Se debe agregar que en su gestión se modificó en el Banco de Proyectos de Expediente Técnico del proyecto, el monto de S/ 145 132 816,66 para todo el presupuesto del proyecto que incluye el incremento en la obra de S/ 12 902 972,87. Además, se emitieron los documentos que se detallan el cuadro siguiente:

CUADRO N° 04
PROCESO DE APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO-
RGR N° 052-2016-GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS/GRI

Documento	Remite	Detalle
Carta n.º 013-2016-CONVIAMAZ/JE de 15 de marzo de 2016 (Apéndice n.º 13)	Consortio Vial Amazonas- Contratista	El Contratista presentó al Supervisor el Expediente Técnico de la Ruta AM-105
Carta n.º 033-CVA/RL-2016 de 15 de marzo de 2016 (Apéndice n.º 14)	Consortio Vial Amazonas - Supervisor	Comunicó al Sr. Aquelino Chuquizuta Huamán Gerente Regional de Infraestructura la conformidad otorgada al Expediente Técnico de la ruta AM-105
Informe n.º 048-2016-G.R.AMAZONAS/GRI-SGE-DLTV de 15 de marzo de 2016 (Apéndice n.º 15)	Dayve La Torre Valle Coordinador de Proyecto - SGE	Comunicó al Sr Jhon Perci Salazar Arce la Conformidad al Estudio Definitivo, correspondiente a la Red Vial II.
Informe n.º 201-2016-G.R.AMAZONAS/GRI-SGE de 15 de marzo de 2016 (Apéndice n.º 16)	Jhon Perci Salazar Arce Sub Gerente de Estudios	Alcanzó al Gerente Regional de Infraestructura el Informe n.º 048-2016-G.R.AMAZONAS/GRI-SGE-DLTV del Sr. Dayve La Torre Valle en calidad de coordinador del proyecto, en la cual da la conformidad correspondiente.
Proveído de 16 de marzo de 2016 (Apéndice n.º 16)	Aquelino Chuquizuta Huamán Gerencia Regional de Infraestructura	Pase a OPI, para "su registro correspondiente".
Proveído de 16 de marzo de 2016 (Apéndice n.º 16)	Sub Gerencia de Programación e Inversiones	Pase a Ing. Julio R. N. para "Complementar información para registro en el F. de I."
Informe n.º 380-2016-G.R.AMAZONAS/GRI-SGE de 10 de mayo de 2016 (Apéndice n.º 17)	José Miguel Berrú Camino (Sub Gerente de Estudios)	Comunicó al Ing. Aquelino Chuquizuta Huamán, gerente regional de Infraestructura, la conformidad al Expediente Técnico, señalando que el registro en la fase de inversión fue realizado el 16 de marzo 2016.
Proveído de 10 de mayo de 2016 (Apéndice n.º 18)	Gerencia Regional de Infraestructura	Derivó el informe anterior, a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, señalando: "Proyectar resolución"

Fuente: Resolución de Gerencia Regional n.º 52-2016-GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS/GRI de 10 de mayo de 2016 (Apéndice n.º 7)

Elaborado por: Comisión auditora.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

A través de los documentos señalados en el cuadro anterior, se decidió por la solución del sobreancho en la Ruta AM-105, que dio lugar al incremento de S/ 12 902 972,87 en el presupuesto de obra, cuyo expediente técnico para la ejecución del proyecto fue aprobado mediante la Resolución de Gerencia Regional n.° 052-2016-GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS/GRI de 10 de mayo de 2016 (**Apéndice n.° 7**) por el total de S/ 145 132 816,66 (inc IGV), de los cuales el nuevo monto para la ejecución de la obra ascendía a S/ 133 910 554,88, siendo lo ofertado S/ 121 007 582,01. El incremento se dio a pesar que el contrato suscrito se efectuó bajo la modalidad de concurso oferta y sistema de contratación a suma alzada, donde la propuesta económica es por un monto fijo integral (tal como lo precisa el Reglamento de Contrataciones del Estado), respecto del cual las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 010-2014-G.R.AMAZONAS-CE (**Apéndice n.° 6**) establecieron² que el monto del presupuesto del expediente técnico será igual al importe de la propuesta técnica, tal es así que quedó establecido que la Entidad no reconocerá pago adicional de ninguna naturaleza.

Por otra parte, es de señalar que el presupuesto contenido en el expediente técnico aprobado incluyó otros dos conceptos que no forman parte de la oferta económica del contratista, porque no le son atribuibles directamente y que intervienen en la Fase de inversión de un proyecto, conforme se detalla a continuación:

- Gastos de supervisión por S/ 6 603 840,50 (que corresponde al monto del contrato suscrito con el supervisor de la obra) y,
- Gastos por Gestión del Proyecto por S/ 2 201 345,00 que de acuerdo con el Análisis de Gastos de Gestión del Proyecto los costos están referidos a Setiembre de 2014³.

A continuación, se muestra un cuadro comparativo de la oferta económica del Contratista y los montos consignados en la Resolución de Gerencia Regional n.° 052-2016-GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS/GRI de 10 de mayo de 2016 (**Apéndice n.° 7**) que aprobó los montos del proyecto (obra, gastos de supervisión, gastos de gestión del proyecto y estudios definitivos a nivel de expediente técnico), que constituyen los costos de la Fase de Inversión del proyecto, debiendo señalar que la obligación del Contratista era la elaboración del Programa de Gestión Vial, siendo una de las siete (7) actividades, elaborar el Expediente Técnico para ejecutar la obra, expediente técnico que se aprobó por un monto superior al ofertado por el Contratista, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

² Bases Estándar de Licitación Pública n.° 010-2014-G.R.AMAZONAS-CE

1.13 Contenido de la Propuesta Económica

La propuesta económica (Sobre N° 2) deberá incluir obligatoriamente lo siguiente:

La oferta económica, en la moneda que corresponda, incluidos todos los tributos, seguros, transportes, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la ejecución de la obra a ser contratada; excepto la de aquellos postores que gocen de exoneraciones legales. **La Entidad no reconocerá pago adicional de ninguna naturaleza.**

Capítulo III términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos

A. Elaboración de Expediente Técnico

"(...) El Expediente Técnico deberá adjuntar el presupuesto y cronograma valorizado concordante con las actividades y plazos propuestos indicados en los presentes términos de referencia y **cuyo monto será igual a la de la propuesta técnica presentada.**"

³ Corresponde a los gastos de personal, bienes y servicios que requiere la entidad durante la ejecución del proyecto. El citado documento se ha ubicado adjunto al Informe n.° 014-2017-G.R. AMAZONAS/GRI-SGSL/HAAD de 22 de febrero de 2017 del Coordinador del Circuito Vial II de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones.

CUADRO N° 05
CUADRO COMPARATIVO ENTRE OFERTA Y EXPEDIENTE TÉCNICO APROBADO

CONCEPTO	PPTO. EXP. TEC.	PPTO. OFERTADO	DIFERENCIA (S/)
Costo directo	87,295,016.22	-	-
Gastos Generales de la Obras (20%)	17,459,003.24	-	-
Utilidad (10%)	8,729,501.62	-	-
Sub total	113,483,521.08	-	-
IGV (18%)	6,603,840.50	-	-
Costo de obra	133,910,554.88	121,007,582.01	12,902,972.87
CONCEPTO	PPTO. EXP. TEC.	PPTO. OFERTADO	DIFERENCIA (S/)
Gastos de Supervisión	6,603,840.50	-	6,603,840.50
Gastos de gestión del proyecto	2,201,345.00	-	2,201,345.00
Estudios Definitivo nivel de Exp. Técnico	2,417,076.28	2,417,076.28	0.00
TOTAL DE PROYECTO FASE INVERSIÓN S/	145 132 816.66	123,424,658.29	

Fuente: Resolución de Gerencia Regional n.° 52-2016-GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS/GRI (Apéndice n.° 7) y Detalle de la propuesta económica
Elaborado por: Comisión Auditora.



Posteriormente, la Entidad emitió la Resolución de Gerencia Regional n.° 137-2016-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRI de 6 de setiembre de 2016 (Apéndice n.° 8), que aprobó la rectificación del nombre de aprobación de Expediente Técnico por aprobación del Diseño y Elaboración del Programa de Gestión Vial⁴, el mismo que incluye el desagregado del presupuesto por ruta, ratificando el monto incrementado en S/ 12 902 972,87, respecto a su oferta, mediante los documentos que se detallan en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 06
PROCESO DE APROBACIÓN DE LA RECTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO POR PGV- RGR N° 137-2018-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS /GRI

N°	Documentos	Area Responsable	Responsable	Comentario
1	Carta n.° 045-CVA/RL-2016 recibido el 7 de julio de 2016 (Apéndice n.° 19)	Consortio Vial Amazonas	Supervisor	Efectuó observaciones a la RGR 52-2016-GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS/GRI de 10 de mayo de 2016 y señala que debe ser subsanado.
2	Informe n.° 105-2016-G.R.AMAZONAS/GRI-SGE-DLTV de 13 de julio de 2016 (Apéndice n.° 20)	Coordinador del Proyecto	Dayve La Torre Valle	Señala que ha revisado y evaluado el proyecto y que resulta necesaria técnicamente la corrección de la resolución que aprobó el Expediente Técnico.
3	Carta n.° 046-CVA/RL-2016 de 18 de julio de 2016 (Apéndice n.° 21)	Consortio Vial Amazonas	Supervisor	Señala que se está completando la corrección a la Resolución, para rectificar la fecha del presupuesto aprobado para el PGV, como noviembre ya que los presupuestos para las Rutas AM-100, AM-102 y AM-105 fueron elaborados al mes de setiembre de 2014, en concordancia con el valor referencial de las bases de la licitación y la oferta del Contratista
4	Informe n.° 109-2016-G.R.AMAZONAS/GRI-SGE-DLTV de 21 de julio de 2016 (Apéndice n.° 22)	Coordinador del Proyecto	Dayve La Torre Valle	Solicita la rectificación de la RGR n.° 52-2016-GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS/GRI de 10 de mayo de 2016.

⁴ De acuerdo a lo establecido en las bases la fase I corresponde al "Diseño y elaboración del Programa de Gestión Vial", que comprende las actividades de a) Elaboración del Expediente Técnico. b) Elaboración del Plan de Conservación Vial. c) Elaboración del Plan de Manejo Socio Ambiental. d) Relevamiento de Información. e) Elaboración de Diagnóstico técnico legal de predios afectados. f) Elaboración del Plan de Calidad. g) Elaboración del Plan de Contingencias.

N°	Documentos	Area Responsable	Responsable	Comentario
5	Informe n.° 596-2016-GR. AMAZONAS/GRI-SGE de 21 de julio de 2016 (Apéndice n.° 23)	Sub Gerente de Estudios	Dany Leonardo Santillán Ochoa	Comunica a la GRI que la Supervisión del PGV informa que la resolución comunicada ha sido observada y requiere ser subsanada. Asimismo que de acuerdo al Informe n.°109-2016-G.R. AMAZONAS/GRI-SGE-DLTV de 21 de julio 2016, da su conformidad y opina a favor de la rectificación de la RGR n.° 052-2016-GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS/GRI de 10 de mayo de 2016.

Fuente: Resolución de Gerencia Regional n.° 137-2016-GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS/GRI de 6 de setiembre de 2016
Elaborado por: Comisión auditora.

Cabe señalar que en la Resolución de Gerencia Regional n.° 137-2016-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRI de 6 de setiembre de 2016 (Apéndice n.° 8) se consigna el desgagado del presupuesto de obra de cada Ruta (AM-100, AM-102, AM-105), que totaliza el monto de S/ 133 910 554,87 y en donde se debe precisar que el presupuesto de la Ruta AM-105 incluye el ítem 9 "Obras de Ensanchamiento de Vía", a diferencia de las otras rutas, con un costo directo de S/ 7 561 230,64 que agregado los gastos generales del 20%, utilidad (10%) e IGv (18%), asciende a un total de S/11 598 927,80 , pero respecto a lo ofertado mantiene una diferencia de S/ 12 902 972,87. El desgagado que incluye la resolución se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 07
COSTO DE OBRA POR RUBROS Y RUTAS - A SETIEMBRE 2014

N°	DETALLE	RUTA AM-100	RUTA AM-102	RUTA AM-105	TOTAL (S/)
1	TRABAJOS PRELIMINARES	321,931.17	419,325.35	838,353.74	1,579,610.26
2	MOVIMIENTO DE TIERRAS	247,114.50	2,091,168.31	2,846,334.22	5,184,617.03
3	BASES Y SUBASES	2,476,980.34	5,552,243.59	9,354,904.67	17,384,128.60
4	PAVIMENTOS	2,402,580.32	6,471,299.90	11,399,314.34	20,273,194.56
5	TRANSPORTES	1,426,204.84	3,935,958.80	13,236,656.18	18,598,819.82
6	OBRAS DE ARTE Y DRENAJE	1,609,508.68	1,665,994.60	10,329,022.16	13,604,525.44
7	SEÑALIZACION	379,481.43	607,016.17	656,491.97	1,642,989.57
8	PROTECCION AMBIENTAL	206,486.56	612,277.86	647,135.88	1,465,900.30
9	OBRAS POR ENSANCHAMIENTO DE VIA			7,561,230.64	7,561,230.64
1	Costo directo	9,070,287.84	21,355,284.58	56,869,443.80	87,295,016.22
2	Gastos Generales de la Obras (20%)	1,814,057.57	4,271,056.92	11,373,888.76	17,459,003.24
3	Utilidad (10%)	907,028.78	2,135,528.46	5,686,944.38	8,729,501.62
4	Sub total	11,791,374.19	27,761,869.95	73,930,276.94	113,483,521.08
4	IGV (18%)	2,122,447.35	4,997,136.59	13,307,449.85	20,427,033.79
	COSTO DE OBRA	13,913,821.55	32,759,006.55	87,237,726.79	133,910,554.87
5	Gastos de Supervisión				6,603,840.50
6	Gastos de gestión del proyecto				2,201,345.00
7	Estudios Definitivos a nivel de Expediente Técnico				2,417,076.28
	TOTAL DE PRESUPUESTO				145,132,816.65

Fuente: RGR N° 137-2016-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRI de 6 de setiembre de 2016 (Apéndice n.° 8)
Elaborado por: Comisión Auditora.

En relación al rubro 9 "Obras de Ensanchamiento de Vía" aprobadas, cabe precisar que el **Estudio de Pre Inversión de la Red Vial II** – diciembre 2013 de la red vial materia de análisis, en el capítulo "Diseño Vial", respecto a las "Características geométricas de diseño" (Apéndice n.° 24) recomienda entre otros, usar un sobreancho máximo en curva horizontal de 1 metro; el detalle de las características de diseño, también es recogido en el capítulo III Términos de Referencia, numeral VI. Alcance Especifico del Contrato de las Bases integradas de la Licitación Pública n.° 010-2014-G.R.AMAZONAS-CE (Apéndice n.° 6) quedando establecido como requerimientos técnicos mínimos un sobre ancho máximo de 1,00m y un ancho de calzada de 5,50m, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 08
CARACTERÍSTICAS GEOMÉTRICAS DE DISEÑO

SECTOR	KM 00+000 - KM 66+060	OBSERVACIONES
Velocidad Directriz	VD = 30 KPH	
Tipo de pavimento	Tratamiento superficial asfáltico	
Ancho de Calzada	5,50m	02 CARRILES
Ancho de Bermas	0,50m c/lado	
Ancho de Explanación a media ladera	8,00 m	Calzada + bermas +cunetas
Bombeo	2,5%	
Radio mínimo	20m	
Sobreecho máximo	1,00m	
Peralte	EN FUNCION AL RADIO	
Pendiente máxima	10%	
Pendiente mínima	0,5%	
Talud de relleno	1,5H:1V	
Talud de corte	De acuerdo al tipo de material	
Cunetas triang. Revestidas	0,30 x 0,75	PROFUNDIDAD x ANCHO

Fuente: Capítulo de "Diseño Vial" del estudio de Pre Inversión, con SNIP n.° 283385 (Apéndice n.° 24) y el Capítulo III (Términos de referencia) de las Bases Administrativas Integradas (Apéndice n.° 6).

Elaborado por: Comisión auditora.



Por su parte, el numeral 7 (conclusiones y recomendaciones) correspondiente a la Ruta AM-105 del Estudio de Tráfico (del estudio de pre inversión) (Apéndice n.° 25), señala que: "La proyección del tráfico total los años (2015-2028) es de (84-95-102-108) veh/día respectivamente, el cual sigue siendo una carretera de bajo volumen de tránsito, la cual amerita dos carriles con un ancho de calzada de 5,50m según el Manual de carreteras de Bajo volumen de tránsito, (...)", quedando establecido el ancho de la calzada.

Además, en el Estudio de Diseño Vial Ruta AM-105 (Apéndice n.° 24), acápite 4.00 Diseño Vial /Geométrico-numeral 4.04 Sección Transversal, en el literal e) Sobreecho del Estudio de Pre Inversión (18) señala lo siguiente:

"Las secciones en curva horizontal, estarán provistas del sobre ancho necesario para compensar el mayor espacio requerido por los vehículos, las mismas que dependen del radio de curvatura

(...)

En el cuadro 3.2.6 se presentan los sobre anchos requeridos para calzadas de doble carril".

CUADRO N° 09
Cuadro 3.2.6 SOBRE ANCHO DE LA CALZADA EN CURVAS CIRCULARES (m)
(Calzada de dos carriles de circulación)

Velocidad directriz km/h	Radio de curva (m)																
	10	15	20	30	40	50	60	80	100	125	150	200	300	400	500	750	1000
20	*	6.52	4.73	3.13	2.37	1.92	1.62	1.24	1.01	0.83	0.70	0.55	0.39	0.30	0.25	0.18	0.14
30			4.95	3.31	2.53	2.06	1.74	1.35	1.11	0.92	0.79	0.62	0.44	0.35	0.30	0.22	0.18
40					2.68	2.20	1.87	1.46	1.21	1.01	0.87	0.69	0.50	0.40	0.34	0.25	0.21
50								1.57	1.31	1.10	0.95	0.76	0.56	0.45	0.39	0.29	0.24
60									1.41	1.19	1.03	0.83	0.62	0.50	0.43	0.33	0.27
70									1.51	1.27	1.11	0.90	0.67	0.55	0.48	0.36	0.30
80										1.19	0.97	0.73	0.60	0.52	0.40	0.33	

* Para Radio de 10 m se debe usar plantilla de la maniobra del vehículo de diseño

Fuente: Cuadro n.° 3.2.6 de la sección específica del Estudio de Pre Inversión, con SNIP n.° 283385

Elaborado por: Comisión auditora.

(...)

En relación al sobreecho de compactación, se adoptará en función a cada curva en forma específica.

Por tanto, de acuerdo a lo antes señalado, en el estudio de pre inversión y luego en los términos de referencia, se estableció dentro de los alcances de las obligaciones contractuales, la ejecución de la obra **con un sobreancho máximo de 1m** para la Ruta AM-105, tal es así, que en el **Estudio de Diseño Vial (estudio de preinversión)**, para el caso de la Ruta AM – 105, documento base que los postores debían de revisar previo a formular su propuesta económica, **respecto al sobreancho se precisa que se adoptará en función a cada curva en forma específica**, por lo que, habiéndose convocado el proceso de selección bajo la modalidad de concurso oferta y el sistema a suma alzada, la ejecución de la obra con sobreanchos máximo de 1m era parte de las obligaciones del Contratista.

Sin embargo, los responsables de la aprobación del Expediente Técnico decidieron dar conformidad al incremento de S/ 12 902 972,87 en el presupuesto de obra aprobado mediante la **Resolución de Gerencia Regional n.º 052-2016 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRI** de 10 de mayo de 2016 y la posterior resolución rectificatoria, que implicaba la ejecución de una plataforma de 6,50m en la ruta AM-105, como señala el supervisor en su **INFORME ESPECIAL** de 11 de marzo de 2016 (**Apéndice n.º 9**): **"Al considerar un ancho de plataforma de 6.5 m a lo largo de los 66 km de la Ruta AM-105, se está ampliando la sección de la vía con la construcción de la plataforma de 6.50m, originando la ejecución de movimiento de tierras como cortes de talud, rellenos, perfilados, rellenos compactados, transporte de material excedente y la construcción de muros de contención"**.

El Expediente Técnico formulado por el Contratista, en el extremo Estudio de Trazado y Diseño Geométrico Ruta AM-105, **numeral 3.2 Diseño Geométrico Horizontal (Apéndice n.º 26)**, ítem Sobre anchos del Expediente Técnico señala: **"(...) los sobre anchos de diseño deberían ser de 4.95m para una velocidad de 30 km/h, sin embargo, los alcances del contrato señalan limitar dicho sobre ancho a 1m (página 53 de las Bases Integradas)"**.

Asimismo, **el numeral 3.4.1 (Calzada) del numeral 3.4 Diseño Geométrico Transversal del Estudio de ingeniería**, del Expediente Técnico (**Apéndice n.º 26**), precisó que el ancho de la calzada es de 5,5 metros, y el ancho variará en las curvas, de acuerdo al sobre ancho que añadirán dependiendo el radio de curva y la velocidad específica.

Además, en los **Planos de Diseño Geométrico del DG05-01 al DG05-67**, del expediente técnico (**Apéndice n.º 27**), aprobado con **Resolución de Gerencia Regional n.º 052-2016-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRI** de 10 de mayo de 2016 (**Apéndice n.º 7**) y rectificado mediante Resolución de Gerencia Regional n.º 137-2016-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRI de 6 de setiembre de 2016 (**Apéndice n.º 8**), se muestra la "Tabla de elementos de Curva" en la columna "Sa (m)" se consigna un sobre ancho de 1,00 m para cada curva, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 10
TABLA DE ELEMENTOS DE CURVA

CURVA N°	RADIO	DELTA	TANGENTE	LONGITUD	EXTERNA	Sa (m)	SENTIDO	PERALTE %
C1537	86.088	31° 51' 58"	24.577	47.880	3.439	1	1	5
C1538	59.047	3° 44' 28"	1.928	3.855	0.031	1	1	6
C1539	38.913	31° 51' 18"	11.105	21.635	1.554	1	1	7
C1540	33.896	28° 18' 43"	8.539	16.729	1.059	1	B	8
C1541	31.819	30° 32' 32"	8.633	16.855	1.157	1	B	8
C1542	94.392	11° 10' 09"	9.229	18.400	0.450	1	B	5
C1543	25.493	37° 18' 51"	8.608	16.603	1.414	1	1	8
C1544	14.191	49° 40' 25"	6.588	12.303	1.446	1	B	8
C1545	13.230	100° 25' 25"	15.888	23.189	7.444	1	B	8
C1546	28.001	52° 15' 41"	13.736	25.541	3.188	1	1	8
C1547	14.495	26° 03' 00"	3.353	6.590	0.383	1	B	8
C1548	144.354	19° 49' 41"	25.230	49.958	2.188	0.79	1	4
C1549	78.979	23° 37' 11"	16.514	32.559	1.708	1	B	6
C1550	33.895	29° 54' 33"	9.000	17.589	1.181	1	1	8
C1551	30.102	41° 34' 46"	11.429	21.845	2.096	1	B	8
C1552	319.935	3° 38' 42"	10.087	20.167	0.159	0.44	1	2
C1553	24.277	54° 24' 53"	12.461	23.057	3.020	1	1	8

Fuente: Planos de Diseño Geométrico del DG05-01 al DG05-67, del expediente técnico.
Elaborado por: Comisión auditora.



La Entidad mediante los informes de conformidad del Evaluador de Proyectos, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, el Sub Gerente de Estudios, y el Gerente de Infraestructura, otorgaron conformidad al Expediente Técnico formulado por el Contratista que contenía el rubro de SOBRECARGO EN LA RUTA AM-105, que dio lugar a un incremento en el presupuesto de obra.

Para viabilizar la aprobación otorgada, el señor Ismael Huacal Fernández Coordinador del Circuito Vial II, tramitó ante el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, señor Alvaro Celis Martos, la Certificación presupuestal para el incremento de los S/ 12 902 972,87 señalando en su Informe n.º 075-2017-G.R.AMAZONAS/GRI-SGSL-IHF de 22 de setiembre de 2017 (Apéndice n.º 28), en el extremo "b) Del Análisis de los Documentos", lo siguiente:

"Esta modificación presupuestal ha contado con la Conformidad de la Sub Gerencia de Estudios... (...)

Del Informe N° 025-2017-G.R.AMAZONAS/GRI-SGSL-OTM, el Ing. Orlando Torres Medina, indica que existe una diferencia de S/ 12 902 972,87, entre el Costo de la Obra, considerada en la Resolución que Aprueba el Expediente Técnico (S/ 133 910 554,88) y el Monto Contratado indicado en el Contrato (S/ 121 007 582,01) correspondiente a la fase de MEJORAMIENTO VIAL.

El referido profesional concluye que la diferencia de S/ 12'902,972.87, constituye una prestación adicional, y que debería ser sustentado por el Contratista, a fin de que siga su curso para su aprobación.

Incorpora una opinión del OSCE N° 058-2013/DNT, N° 019-2015/DNT, N°038-2016/DNT, N°081/2015/DNT. Sin embargo, la opinión se refiere cuando el sistema de contratación es a "Precios Unitarios", lo que no es el caso".

Finalmente, argumenta su posición del trámite de la certificación presupuestal señalando que como los actos previos a la aprobación del Expediente Técnico se encuentra visados por los profesionales responsables de cada especialidad, representantes legales y Supervisión. Concluye "que los actores han cumplido con las formalidades exigidas, para el cumplimiento de la modificación presupuestal, por lo que no resulta válido volver a solicitar al Contratista que sustente dicha variación, cuando dicho acto administrativo cuenta con la CONFORMIDAD de la Entidad, indicada en la Resolución n.º 052-2016-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS", recomendando más bien regularizar el acto administrativo, de la Certificación Presupuestal de

S/ 12 902 972,87 para el año 2018 para que la Entidad cumpla con los compromisos contraídos, solicitando disponer la atención a quien corresponda.

De todo lo expuesto se puede concluir que, durante la elaboración del Expediente Técnico, el Contratista incrementó el monto ofertado en lo que corresponde a obra- mejoramiento, argumentando que debía ejecutar ensanchamientos en las curvas de la Ruta AM-105 para cumplir con la ejecución de los sobrecanchos de 1,00m a pesar de que era una obligación contractual y en el caso de esta ruta, el sobrecancho estaba supeditado a cada curva, teniendo un sobrecancho máximo de 1,00m. Con el incremento del monto ofertado y contratado en S/ 12 902 972,87, se ha incumplido la Ley de Contrataciones del Estado, al tratarse de un contrato suscrito bajo la modalidad de concurso oferta y sistema de contratación a suma alzada, donde el postor por un monto fijo e integral se comprometió a elaborar el Expediente Técnico de la obra y ejecutar la obra teniendo en cuenta los requerimientos ajustados a la normativa de carreteras, que regulan su formulación y el estudio de preinversión.

El cuadro siguiente muestra el costo directo por kilómetro considerado en la propuesta económica detallada por el Contratista para la suscripción del contrato, y el costo por km determinado durante la formulación del presupuesto en el expediente técnico en donde se adicionó el valor del ensanchamiento en las curvas de S/ 12 902 972,87 monto que fue prorrateado en los 66,06km de longitud de la Ruta AM-105, con lo cual el costo por km de esta ruta se incrementó injustificadamente:



CUADRO N° 11
PRECIOS POR KM DE CADA RUTA CONSIDERANDO EL INCREMENTO POR ENSANCHAMIENTO Y LO OFERTADO POR EL CONTRATISTA

N°	DETALLE	RUTA AM-100	RUTA AM-102	RUTA AM-105	TOTAL (S/)
		L: 14,2km	L: 40,42 km	L: 66,63 km	
1	COSTO DIRECTO con ensanchamiento	9,070,287.84	21,355,284.58	56,869,443.80	87,295,016.22
COSTO TOTAL (Inc GG, Utilidad e IGV)					133,910,554.87
COSTO DIRECTO POR KM DE RUTA		638,752.66	528,334.60	853,511.09	
1	COSTO DIRECTO de acuerdo con lo ofertado	9,070,287.84	21,355,284.58	48,458,118.59	78,883,691.01
COSTO TOTAL (Inc GG, Utilidad e IGV)					121,007,582.01
COSTO DIRECTO POR KM DE RUTA		638,752.66	528,334.60	727,271.78	

Fuente: Oferta Económica (Apéndice n.° 29), y Presupuesto de Obra del Expediente Técnico (Apéndice n.° 30).
Elaborado: Comisión Auditora.

Esta situación ha dado lugar a que se reconozca injustificadamente un costo por kilómetro en la Ruta AM-105 que no correspondía, dando lugar a que en las valorizaciones se genere un pago injustificado de S/ 8 428 749,56 tal como se muestra a continuación, en donde se ha efectuado una comparación del costo de los metrados reconocidos en la Ruta AM- 105 en cada una de las valorizaciones de acuerdo al precio por km que reconoció la Entidad con el incremento que no correspondía de S/ 12 902 972,87 (incrementándose de S/ 727 271,78 /km a S/ 853 511,09/km) y el valor que debió pagarse por los trabajos ejecutados en la RUTA AM-105 de acuerdo a lo ofertado por el Contratista calculado por la comisión auditora:

CUADRO N° 12
DETERMINACIÓN DEL MONTO PAGADO POR CONCEPTO DE SOBRE ANCHOS EN LA RUTA AM- 105

Valoriz	RUTAS	VALOR CALCULADO POR CONTRATISTA Y ENTIDAD						VALOR CALCULADO POR COMISIÓN AUDITORIA			
		Valorizaciones Según PU Exp Técnico			Comprobante de Pago			Valorizaciones con PU de ET considerando tope monto contratado			
		METR EJEC	P/U	SUB TOTAL (inc GG y UTT) (A)	N°	Fecha C/P	METR EJEC	P/U	COSTO Directo	SUB TOTAL (inc GG y UTT) (B)	
10	abr-17	AM 105	0.96	853,511.09	1,065,181.84	211-2017	31/05/2017	0.96	727,271.78	698,180.91	907,635.18
14	ago-17	AM 105	6.98	853,511.09	7,744,759.63	402-2017	03/11/2017	6.98	727,271.78	5,076,357.01	6,599,264.12
16	nov-17	AM 105	3.6	853,511.09	3,994,431.90	066-2017	29/12/2017	3.6	727,271.78	2,618,178.41	3,403,631.93
17	dic-17	AM 105	8.87	853,511.09	9,841,836.38	356-2018	24/01/2018	8.87	727,271.78	6,450,900.69	8,386,170.90
18	ene-18	AM 105	5.54	853,511.09	6,146,986.87	279-2018	14/03/2018	5.54	727,271.78	4,029,085.66	5,237,811.36
19	feb-18	AM 105	4.55	853,511.09	5,052,956.36	885-2018	10/08/2018	4.55	727,271.78	3,309,086.60	4,301,812.58
20	mar-18	AM 105	5.07	853,511.09	5,630,151.76	892-2018	14/08/2018	5.07	727,271.78	3,687,267.92	4,793,448.30
21	abr-18	AM 105	6.49	853,511.09	7,201,073.07	6722-2018	21/09/2018	6.49	727,271.78	4,719,993.85	6,135,992.01
22	may-18	AM 105	1.41	853,511.09	1,564,485.83	6707-2018	20/09/2018	1.41	727,271.78	1,025,453.21	1,333,089.17
SUB TOTAL S/					48,241,863.64						41,098,855.54
DIFERENCIA (A) - (B) S/							7,143,008.10				
IGV (18%)							1,285,741.46				
TOTAL (S/)							8,428,749.56				

(*) Las valorizaciones n.º 11 y 13 no fueron tramitadas, para efectos de pago

Fuente: Comprobantes de Pago de las valorizaciones en donde se tramitó lo ejecutado en la ruta AM-105 (Apéndice n.º 31, 32 y 33)

Elaborado: Comisión Auditora.

Los hechos anteriormente expuestos incumplen con la normativa siguiente:

- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.º 184-2008-EF, que establece:

Artículo 40 Sistemas de contratación

1. **Sistema a suma alzada**, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén totalmente definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos y especificaciones técnicas respectivas. "El postor formulará su propuesta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución.

Tratándose de obras, el postor formulará dicha propuesta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra que forman parte del Expediente Técnico, en ese orden de prelación; considerándose que el desagregado por partidas que da origen a su propuesta y que debe presentar para la suscripción del contrato, es referencial. EL mismo orden de prelación se aplicará durante la ejecución de la obra.

Artículo 41.- Modalidades de Ejecución Contractual

(...)

2. **Concurso oferta:** Si el postor debe ofertar la elaboración del Expediente Técnico, ejecución de la obra y, de ser el caso el terreno. Esta modalidad sólo podrá aplicarse en la ejecución de obras que se convoquen bajo el sistema a suma alzada y siempre que el valor referencial corresponda a una Licitación Pública. Para la ejecución de la obra es requisito previo la presentación y aprobación del Expediente Técnico por el íntegro de la obra.

(...)

- **Contrato de Gerencia General Regional n.º 205-2014-GR AMAZONAS/GGR de 10 de diciembre de 2014**

Cláusula Cuarta: Monto del Contrato

El monto total del presente contrato asciende a la suma de S/ 177 904 002,17 (...) con IGV

Cláusula Novena: Partes Integrantes del Contrato

El presente contrato está conformado por las Bases Integradas, la Oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

• **Bases Estándar de Licitación Pública n.º 010-2014-G.R. AMAZONAS-CE**

Disposiciones Comunes del Proceso de Selección

1.13 Contenido de la Propuesta Económica

La propuesta económica (Sobre N° 2) deberá incluir obligatoriamente lo siguiente:

La oferta económica, en la moneda que corresponda, incluidos todos los tributos, seguros, transportes, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la ejecución de la obra a ser contratada; excepto la de aquellos postores que gocen de exoneraciones legales. La Entidad no reconocerá pago adicional de ninguna naturaleza



Capítulo III Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos

IV Alcance General del Contrato

Fase I: Diseño y Elaboración del Programa de Gestión Vial

A. Elaboración de Expediente Técnico

"(...) El Expediente Técnico deberá adjuntar el presupuesto y cronograma valorizado concordante con las actividades y plazos propuestos indicados en los presentes términos de referencia y cuyo monto será igual a la de la propuesta técnica presentada."

VI. Alcance específico del Contrato

(...)

CARACTERÍSTICAS GEOMÉTRICAS DE DISEÑO

SECTOR	Características	OBSERVACIONES
(...)		
Sobreechancho máximo	1.00m	
(...)		

• **Estudio de Preinversión, SNIP N° 283385**

Diseño Vial 4.00

(...)

4.04 Sección Transversal

Sobreechancho

Las secciones en curva horizontal, estarán provistas del sobre ancho necesario para compensar el mayor espacio requerido por los vehículos, las mismas que dependen del radio de curvatura.

La calzada aumenta su ancho en las curvas para conseguir condiciones de operación vehicular comparable a la de las tangentes.

En las curvas, el vehículo de diseño ocupa un mayor ancho que en los tramos rectos.

(...)

En el cuadro N° 3.2.6 se presentan los sobre anchos requeridos para calzadas de doble carril.

Velocidad directriz km/h	Radio de curva (m)																	
	10	15	20	30	40	50	60	80	100	125	150	200	300	400	500	750	1000	
20	*	6,52	4,73	3,13	2,37	1,92	1,62	1,24	1,01	0,83	0,70	0,55	0,39	0,30	0,25	0,18	0,14	
30			4,95	3,31	2,53	2,06	1,74	1,35	1,11	0,92	0,79	0,62	0,44	0,35	0,30	0,22	0,18	
40					2,68	2,20	1,87	1,46	1,21	1,01	0,87	0,69	0,50	0,40	0,34	0,25	0,21	
50								1,57	1,31	1,10	0,95	0,76	0,56	0,45	0,39	0,29	0,24	
60									1,41	1,19	1,03	0,83	0,62	0,50	0,43	0,33	0,27	
70										1,51	1,27	1,11	0,90	0,67	0,55	0,48	0,36	0,30
80												1,19	0,97	0,73	0,60	0,52	0,40	0,33

* Para Radio de 10 m se debe usar plantilla de la maniobra del vehículo de diseño

En relación al sobreechancho de compactación, se adoptará en función a cada curva en forma específica.

(...)

4.01 Características Geométricas de Diseño

A continuación, se resumen las características geométricas de diseño del proyecto, tomando en consideración todas las premisas de los numerales precedentes, que han sido determinadas en base al Manual para el Diseño de Carreteras Pavimentadas de Bajo Volumen de Tránsito, y en función de la velocidad directriz de diseño:

CARACTERÍSTICAS GEOMETRICAS DE DISEÑO

SECTOR	KM 00+000 - KM 66+060	OBSERVACIONES
Sobreancho máximo	1.00m	

Los hechos expuestos han generado el incremento de S/ 12 902 972,87 en el presupuesto de la obra, por la ejecución de un sobreancho de 1,00m en zonas de curva, cuando contractualmente se estableció la ejecución de un sobreancho máximo de 1,00m en zonas de curva; habiéndose pagado la cantidad de S/ 8 428 749,56, desembolso que resulta injustificado y que benefició al Contratista pues corresponden a trabajos cuya ejecución formaban parte de sus obligaciones contractuales.

Lo observado se ha producido porque funcionarios del Gobierno Regional no han cautelado el cumplimiento de la Ley de Contrataciones y lo establecido en el estudio de pre inversión y, en los términos de referencia de las bases administrativas integradas, que forman parte del Contrato y que eran de estricto cumplimiento por parte del Contratista, permitiendo que se le pague un monto superior a lo ofertado, por trabajos que eran su obligación ejecutarlos, actuando de manera negligente, incumpliendo sus funciones que han causado perjuicio a la Entidad.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 2**.

Efectuada la evaluación de los comentarios presentados y sus documentos adjuntos (**Apéndice n.º 3**), se concluye que no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

Chuquizuta Huamán Aquelino, identificado con DNI n.º 33431737, Gerente Regional de Infraestructura en el periodo de 1 de febrero de 2015 al 31 de diciembre de 2016, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 005-2015 Gobierno Regional de Amazonas/PR de 1 de enero de 2015 (**Apéndice n.º 118**), y cesado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 458-2015 Gobierno Regional de Amazonas/GR de 30 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.º 118**), quien con relación a los hechos observados, mediante Carta s/n-2016-G.R.AMAZONAS/GRI de 14 de marzo de 2016 (**Apéndice n.º 12**), comunicó al representante legal del Consorcio Vial Amazonas, que la Sub Gerencia de Estudios ha revisado el Informe Especial y que la Entidad da conformidad técnica al contenido del ítem 5.1 Alternativa 1: Respetar el sobre ancho en la Ruta AM- 105, para las acciones a que dé lugar, que generaba el incremento del monto ofertado, a pesar que el mismo fue contratado mediante concurso oferta y bajo el sistema a suma alzada, condiciones que eran de pleno conocimiento por el cargo ocupado y la envergadura de la obra, a cargo del Gobierno Regional.

Asimismo, suscribió la Resolución de Gerencia Regional n.º 052-2016-GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS/GRI de 10 de mayo de 2016 (**Apéndice n.º 7**) a través de la cual se aprobó el expediente técnico del proyecto, por un monto incrementado en S/ 12 902 972,87

respecto al monto contratado; y, la Resolución de Gerencia Regional n.° 137-2016-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRI de 6 de setiembre de 2016 (**Apéndice n.° 8**), en la que rectifica la anterior resolución y desagrega el presupuesto de la obra, por cada ruta y en donde claramente se puede ver la inclusión del ítem "Obras por ensanchamiento vial", que dio lugar al incremento del monto contratado, cuyo origen eran trabajos previstos contractualmente, favoreciendo al Contratista con un incremento en lo ofertado a pesar que era su obligación ejecutarlo y que correspondía a una exigencia contractual, establecida en el Estudio de Preinversión y en la Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 010-2014- G.R. AMAZONAS-CE.

Su actuación inobservó lo establecido en los artículos 40° y 41° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, referidos a los alcances del sistema de contratación a suma alzada y la modalidad de ejecución concurso oferta, respectivamente. Asimismo, inobservó lo establecido en la Cláusula Cuarta del Contrato de Gerencia General Regional n.° 205-2014-GR AMAZONAS/GGR de 10 de diciembre de 2014 que establecía el monto contratado; y, de acuerdo a las Bases Integradas de Licitación Pública n.° 010-2014-G.R.AMAZONAS-CE, y lo indicado en el Capítulo III Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos, numeral IV Alcance General del Contrato, Fase I: Diseño y Elaboración del Programa de Gestión Vial (**Apéndice n.° 6**), la Oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección, establecían que el monto del expediente técnico será igual a la de la propuesta presentada.

Lo señalado evidencia que incumplió las funciones específicas del puesto del cargo Director Programa Sectorial IV (Gerencia Regional de Infraestructura), señaladas en el Manual de Organización y Funciones - MOF, aprobado mediante Resolución de Gerencia General Regional n.° 348-2015-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR de 25 de mayo de 2015 (**Apéndice n.° 119.2**), que expresamente indica para el Gerente Regional de Infraestructura:

"Funciones Específicas:

(...)

- d. *Dirigir la ejecución y supervisión de los proyectos y obras comprendidas en el programa Anual de Inversiones, con arreglo a la normatividad técnica y legal vigente.*
- e. *Aprobar los Estudios Definitivos de Proyectos de Inversión, para su posterior ejecución.*
- g. *Evaluar y controlar los actos administrativos de sus órganos dependientes.*
- h. *Efectuar el Control e informar el desarrollo de la ejecución de los proyectos de inversión.*
- i. *Velar por el cumplimiento de Normas Técnicas de control y demás disposiciones legales y administrativas que atañen a sus áreas".*

Asimismo, evidencia que incumplió las funciones previstas en el artículo 73° del Reglamento de Organización y Funciones-ROF, aprobada con Ordenanza Regional n.° 377-2015-G.R.AMAZONAS/CR de 30 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.° 119**), el cual señala como funciones de la Gerencia Regional de Infraestructura, entre otras,

(...)

- i. *Dirigir y supervisar la ejecución de los proyectos y obras de inversión con arreglo a la normatividad legal.*

Salazar Arce Jhon Perci, identificado con DNI n.° 46000020, Sub Gerente de Estudios en el periodo de 6 de agosto de 2015 al 14 de abril de 2016, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 323-2015-GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS/GR de 5 de agosto de 2015 y cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 131-2016-GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS de 14 de abril de 2016 (**Apéndice n.° 118**), no presentó sus comentarios a la

comunicación de la desviación emitida por la Comisión Auditora, según Cédula de Comunicación n.° 17-2020-CG/MPROY-AC-AMAZONAS.

Las actuaciones del señor Jhon Perci Salazar Arce fueron evidenciadas por la Comisión Auditora ya que en su calidad de Sub Gerente de Estudios, mediante Informe -2016-GR.AMAZONAS/GRI-SGE de 11 de marzo de 2016 (**Apéndice n.° 11**) se dirige al Gerente Regional de Infraestructura, en los mismos términos de lo señalado en el Informe n.° 2016-G.R. AMAZONAS/GRI-SGE-DLTV del Coordinador de Proyecto, que adjunta a su documento, recomendando haga llegar al representante legal de la supervisión la conformidad técnica del informe, inobservando lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para los contratos de obra bajo la modalidad concurso oferta y sistema a suma alzada, en los cuales por el monto ofertado se comprometía a elaborar el expediente técnico y ejecutar la obra, siendo una obligación contractual la ejecución de sobreanchos.

Sin embargo, la conformidad otorgada que contenía el incremento del monto ofertado para la obra, dio lugar a que se pague injustificadamente mayores montos por trabajos de sobreanchos en la Ruta AM-105 previsto contractualmente, quedando incluso establecido en las Bases que el monto del presupuesto del Expediente Técnico "(...) será igual a la de la propuesta técnica presentada" y, la "Entidad no reconocerá pago adicional de ninguna naturaleza"; por lo que, al dar su conformidad del expediente técnico, motivó el incremento del monto ofertado en S/ 12 902 972,87, que no correspondía, por tratarse de obligaciones contractuales.

Además mediante Informe n.° 201-2016-G.R.AMAZONAS/GRI-SGE de 15 de marzo de 2016 (**Apéndice n.° 16**) con el asunto: "Informa Conformidad al Estudio Definitivo Red Vial II", remitió a la Gerencia de Infraestructura el Informe n.° 048-2016-G.R.AMAZONAS/GRI-SGE-DLTV de 15 de marzo de 2016 que señala que existe una variación Técnica y Financiera con respecto al Perfil Viable.

Dicha actuación inobservó lo establecido en los artículos 40° y 41° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n° 184-2008-EF y lo establecido en el Contrato de Gerencia General Regional n.° 205-2014-GR AMAZONAS/GGR de 10 de diciembre de 2014.

De lo señalado se evidencia que incumplió sus funciones específicas del puesto de Sub Gerente de Estudios, N° Orden 126, establecidas en el Manual de Organización y Funciones -MOF aprobado con Resolución de Gerencia General Regional n.° 348-2015-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR de 25 de mayo de 2015 (**Apéndice n.° 119**), que señala, entre otras:

- b. *Elaborar, Revisar y/o evaluar los estudios definitivos y/o expedientes técnicos correspondientes en la fase de inversión de los proyectos de inversión Pública, programados para el ejercicio presupuestal y que cuenten con estudios de pre inversión viables y vigentes de acuerdo a la normatividad vigente del SNIP.*
- f. *Dar conformidad a los Expedientes Técnicos y/o estudios definitivos de los proyectos de Inversión Pública a cargo de la Unidad Ejecutora Gobierno Regional de Amazonas Sede Central.*

Asimismo, evidencia que incumplió las funciones previstas en el artículo 78° del Reglamento de Organización y Funciones-ROF, aprobada con Ordenanza Regional n.° 377-2015-G.R.AMAZONAS/CR de 30 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.° 119**), el cual señala como funciones de la Sub Gerencia de Estudios, entre otras,

- A. *Formular y/o supervisar la elaboración de estudios de pre inversión, que comprende la elaboración de perfiles, estudios de prefactibilidad, factibilidad y expedientes técnicos.*

(...)

D. Revisar y/o aprobar estudios definitivos de los proyectos de desarrollo regional, programados en el Plan Anual de Inversiones del Gobierno Regional.

Berrú Camino José Miguel, identificado con DNI n.° 16403359, Sub Gerente de Estudios en el periodo de 15 de abril de 2016 al 13 de mayo de 2016, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 131-2016 Gobierno Regional de Amazonas/GR de 14 de abril de 2016 y cesado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 213-2016 Gobierno Regional de Amazonas/GR de 5 de julio de 2016 (**Apéndice n.° 118**), que regulariza la renuncia del administrado hasta el 13 de mayo de 2016; quien con relación a los hechos observados, mediante Informe n.° 380-2016-G.R.AMAZONAS/GRI-SGE de 10 de mayo de 2016 (**Apéndice n.° 17**) comunicó al Gerente Regional de Infraestructura, la conformidad al expediente técnico de la obra que se encontraba incrementado en S/ 12 902 972,87 respecto al monto contratado, opinando por su aprobación, con el documento adjunta el proyecto de resolución, dejando de lado que por la modalidad de concurso oferta y sistema contratado a precios unitarios, el monto ofertado permanece invariable, siendo además que la causa del incremento era la ejecución de sobrecostos, trabajo que era una exigencia contractual, establecida en el Estudio de Preinversión y en la Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 010-2014-G.R.AMAZONAS-CE



Su actuación inobservó lo establecido en los artículos 40° y 41° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, referidos a los alcances del sistema de contratación a suma alzada y la modalidad de ejecución concurso oferta, respectivamente. Asimismo, inobservó lo establecido en la Cláusula Cuarta del Contrato de Gerencia General Regional n.° 205-2014-GR AMAZONAS/GGR de 10 de diciembre de 2014 (**Apéndice n.° 5**) que establecía el monto contratado; y, de acuerdo a las Bases Integradas de Licitación Pública n.° 010-2014-G.R.AMAZONAS-CE, y lo indicado en el Capítulo III Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos, numeral IV Alcance General del Contrato, Fase I: Diseño y Elaboración del Programa de Gestión Vial, la Oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección, establecían que el monto del expediente técnico será igual a la de la propuesta presentada.

De lo señalado se evidencia que incumplió sus funciones específicas del puesto de Sub Gerente de Estudios, N° Orden 126, establecidas en el Manual de Organización y Funciones - MOF aprobado con Resolución de Gerencia General Regional n.° 348-2015-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR de 25 de mayo de 2015 (**Apéndice n.° 119**), que señala, entre otras:

- b. *Elaborar, Revisar y/o evaluar los estudios definitivos y/o expedientes técnicos correspondientes en la fase de inversión de los proyectos de inversión Pública, programados para el ejercicio presupuestal y que cuenten con estudios de pre inversión viables y vigentes de acuerdo a la normatividad vigente del SNIP.*
- f. *Dar conformidad a los Expedientes Técnicos y/o estudios definitivos de los proyectos de Inversión Pública a cargo de la Unidad Ejecutora Gobierno Regional de Amazonas Sede Central.*

Asimismo, evidencia que incumplió las funciones previstas en el artículo 78° del Reglamento de Organización y Funciones-ROF, aprobada con Ordenanza Regional n.° 377-2015-G.R.AMAZONAS/CR de 30 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.° 119**), el cual señala como funciones de la Sub Gerencia de Estudios, entre otras,

- A. *Formular y/o supervisar la elaboración de estudios de pre inversión, que comprende la elaboración de perfiles, estudios de prefactibilidad, factibilidad y expedientes técnicos.*

(...)

D. Revisar y/o aprobar estudios definitivos de los proyectos de desarrollo regional, programados en el Plan Anual de Inversiones del Gobierno Regional.

Santillan Ochoa Dany Leonardo, identificado con DNI n.° 40154190 Sub Gerente de Estudios en el periodo de 1 de julio de 2016 al 31 de enero de 2018, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 217-2016 Gobierno Regional de Amazonas/GR de 06 de julio de 2016 y cesado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 031-2018 Gobierno Regional de Amazonas/GR de 31 de enero de 2018 (**Apéndice n.° 118**), quien con relación a los hechos observados se ha acreditado que se dirigió al Gerente Regional de Infraestructura mediante Informe n.° 596-2016-GR. AMAZONAS/GRI-SGE de 21 de julio de 2016 (**Apéndice n.° 23**) a través del cual dio su conformidad y opinó a favor de la rectificación de la Resolución Gerencia Regional n.° 052-2016-GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS/GRI de 10 de mayo de 2016 (**Apéndice n.° 7**), limitándose a lo señalado en el Informe n.° 109-2016-G.R.AMAZONAS/GRI-SGE-DLTV de 21 de julio de 2016 (**Apéndice n.° 22**), en el cual se mantiene el monto del presupuesto para la ejecución de la obra por la cantidad de S/ 133 910 554.88, pese a que los trabajos que dieron lugar al incremento estaban previstos contractualmente, siendo que el monto aprobado en la citada resolución era superior al monto contratado en S/ 12 902.972.87, no obstante que en las bases integradas de la Licitación Pública n.° 010-2014 - G.R.AMAZONAS-CE, quedó establecido que la "Entidad no reconocerá pago adicional de ninguna naturaleza" y que además el monto del presupuesto del Expediente Técnico "(...) será igual a la de la propuesta técnica presentada", lo que conllevó al reconocimiento a favor del Contratista, de mayores montos por trabajos que estaban considerados contractualmente.

Su actuación inobservó lo establecido en los artículos 40° y 41° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, referidos a los alcances del sistema de contratación a suma alzada y la modalidad de ejecución concurso oferta, respectivamente. Asimismo, inobservó lo establecido en la Cláusula Cuarta del Contrato de Gerencia General Regional n.° 205-2014-GR AMAZONAS/GGR de 10 de diciembre de 2014 que establecía el monto contratado; y, de acuerdo a las Bases Integradas de Licitación Pública n.° 010-2014-G.R.AMAZONAS-CE, y lo indicado en el Capítulo III Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos, numeral IV Alcance General del Contrato, Fase I: Diseño y Elaboración del Programa de Gestión Vial, la Oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección, establecían que el monto del expediente técnico será igual a la de la propuesta presentada.

De lo señalado se evidencia que incumplió sus funciones específicas del puesto de Sub Gerente de Estudios, N° Orden 126, establecidas en el Manual de Organización y Funciones - MOF aprobado con Resolución de Gerencia General Regional n.° 348-2015-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR de 25 de mayo de 2015 (**Apéndice n.° 119**), que señala, entre otras:

- b. *Elaborar, Revisar y/o evaluar los estudios definitivos y/o expedientes técnicos correspondientes en la fase de inversión de los proyectos de inversión Pública, programados para el ejercicio presupuestal y que cuenten con estudios de pre inversión viables y vigentes de acuerdo a la normatividad vigente del SNIP.*
- f. *Dar conformidad a los Expedientes Técnicos y/o estudios definitivos de los proyectos de Inversión Pública a cargo de la Unidad Ejecutora Gobierno Regional de Amazonas Sede Central.*

Asimismo, evidencia que incumplió las funciones previstas en el artículo 78° del Reglamento de Organización y Funciones-ROF, aprobada con Ordenanza Regional n.° 377-2015-

G.R.AMAZONAS/CR de 30 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.° 119**), el cual señala como funciones de la Sub Gerencia de Estudios, entre otras,

- A. *Formular y/o supervisar la elaboración de estudios de pre inversión, que comprende la elaboración de perfiles, estudios de prefactibilidad, factibilidad y expedientes técnicos.*
(...)
- D. *Revisar y/o aprobar estudios definitivos de los proyectos de desarrollo regional, programados en el Plan Anual de Inversiones del Gobierno Regional.*

La Torre Valle Dayve, identificado con DNI n.° 26707818, Coordinador de Proyecto en el periodo desde 26 de enero de 2015 hasta el 1 de octubre de 2016, conforme a los contratos de consultoría 087-2015-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR, 179-2015-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR y 133-2016-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR, del 05 de marzo y 20 de abril del 2015 y 22 de marzo del 2016, respectivamente así como el contrato de locación de servicios 409-2016-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR del 05 de agosto del 2016 (**Apéndice n.° 118**)⁵, quien con relación a los hechos observados, emitió el Informe n.° - 2016-G.R. AMAZONAS/GRI-SGE-DLTV de 11 de marzo de 2016 (**Apéndice n.° 10**), en donde dio CONFORMIDAD a la Alternativa 1: Respetar el sobreechanco en la RUTA AM-105, que incrementaba el presupuesto de obra de la Ruta AM-105 en S/ 14 414 863,71 precisando en su documento que el incremento se encontraba dentro del porcentaje de sensibilidad del proyecto, dejando de lado lo señalado en el Estudio de Pre Inversión de la Red Vial II – diciembre 2013 que recomendaba, entre otros, usar un sobreechanco máximo en curva horizontal de 1 metro, así como los términos de referencia de las Bases Integradas de la L.P. 010-2014-G.R.AMAZONAS-CE, en donde quedó establecido como requerimientos técnicos mínimos un sobre ancho máximo de 1,00, requerimiento que debía ejecutar el Contratista y que era de pleno conocimiento al presentar su oferta. Por lo tanto, la ejecución de los sobreeanchos constituía obligaciones contractuales. Además, del Informe n.° 048-2016-G.R.AMAZONAS/GRI-SGE-DLTV de 15 de marzo de 2016 (**Apéndice n.° 15**) dio Conformidad al Estudio Definitivo de la Red Vial II, que presentaba el incremento respecto a lo ofertado.

Finalmente, a través de los Informes n.° 105-2016-G.R.AMAZONAS/GRI-SGE-DLTV de 13 de julio de 2016 (**Apéndice n.° 20**) y n.° 109-2016-G.R. AMAZONAS/GRI-SGE-DLTV de 21 de julio de 2016 (**Apéndice n.° 22**), señala que revisó y evaluó el proyecto y que resultaba técnicamente necesario la corrección de la resolución que aprobó el Expediente Técnico considerando en el monto del presupuesto para la ejecución de la obra, la suma de S/ 133 910 554.88, monto superior a lo ofertado por el Contratista para ejecutar los trabajos de mejoramiento (que constituyen la ejecución de la obra), dejando de lado que se contrató bajo la modalidad de concurso oferta y sistema de contratación a suma alzada, en donde el monto de la propuesta económica del Contratista es por un monto fijo y, lo que señalaba las bases, respecto a que el monto del presupuesto del Expediente Técnico "(.) será igual a la de la propuesta técnica presentada" y, la "Entidad no reconocerá pago adicional de ninguna naturaleza". En ese sentido, con la opinión técnica otorgada dio conformidad al incremento de la oferta presentada por el Contratista, a pesar que era su obligación ejecutar los ensanches en curvas en la Ruta AM-105.

Con su opinión técnica, inobservó lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n° 184-2008-EF y lo establecido en el Contrato de Gerencia General Regional n.° 205-2014-GR AMAZONAS/GGR de 10 de diciembre de 2014.

⁵ Funciones asignadas mediante Cartas n.° 219-2015-G.R.AMAZONAS/GRI-SGE de 30 de marzo de 2015 y 227-2015-G.R.AMAZONAS/GRI-SGE de 8 de abril de 2015. (**Apéndice 118**)

Lo señalado evidencia que incumplió sus obligaciones establecidas en el Contrato de Consultoría n.° 133-2016-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR de 22 de marzo de 2016 (**Apéndice n.° 118**), por el periodo del 4 de febrero al 3 de mayo de 2016, cuya Cláusula Tercera: Obligaciones del Consultor, señala: "El Consultor se obliga a prestar servicios en la **evaluación de estudios definitivos del año fiscal 2016**, a fin de brindar asesoramiento y apoyo técnico a la Sub Gerencia de Estudios del Gobierno Regional Amazonas; de acuerdo a los Términos de Referencia que forma parte del presente contrato, entre ellos debiendo realizar las siguientes actividades: (....)".

Así como lo establecido en la Cláusula Tercera: Obligaciones del Locador del Contrato de Locación de Servicios n.° 409-2016-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR de 5 de agosto de 2016, por el periodo del 4 de julio al 1 de octubre de 2016 (**Apéndice n.° 118**), que señala: "El LOCADOR se obliga a prestar servicios como **PROFESIONAL ESPECIALIZADO para evaluación de estudios definitivos del año fiscal 2016**, a fin de brindar asesoramiento y apoyo técnico a la Sub Gerencia de Estudios del Gobierno Regional Amazonas; de acuerdo a los Términos de Referencia que forma parte del presente contrato, entre ellos debiendo realizar las siguientes actividades: (...)".



Los hechos anteriormente expuestos configuran la **presunta responsabilidad administrativa**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la **presunta responsabilidad civil**, por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- [Handwritten signature]*
2. **FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD, A TRAVÉS DE UNA CONCILIACIÓN, AMPLIARON LA CULMINACIÓN DEL MEJORAMIENTO EN 396 DIAS CALENDARIO, PESE A QUE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 06 POR EL MISMO MOTIVO HABÍA SIDO DECLARADA IMPROCEDENTE; DANDO CON ELLO LUGAR A QUE SE LIBERE AL CONTRATISTA DE LA APLICACIÓN DE PENALIDADES POR S/ 13 391 055,49 POR EL PERMANENTE ATRASO QUE VENÍA INCURRIENDO EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, ASIMISMO LA ENTIDAD ASUMIÓ UN MAYOR COSTO DE SUPERVISIÓN QUE ASCIENDE A LA SUMA DE S/ 853 243,40 (INC. IGV).**

[Handwritten signature]

El Gobierno Regional Amazonas (en adelante la Entidad) y el Consorcio Vial Amazonas (en adelante el contratista), suscribieron el Contrato de Gerencia General Regional n.° 205-2014-GR AMAZONAS/GGR el 10 de diciembre de 2014 (**Apéndice n.° 5**), para la ejecución del Contrato de Gestión Vial por Niveles de Servicio del Circuito Vial II- Región Amazonas "Mejoramiento de Vías Departamentales AM-100, TRAMO: EMP. AM-101 (Bagua) - La Peca; AM-102, EMP. AM-101 (Dv. Bagua Grande) - José Olaya - EMP. PE-5N (Pto. Naranjitos); RUTA: AM-105, EMP. PE-5N (DV. S.M. DE PORRAS) - EMP. AM-103 (Lonya Grande), Provincia Bagua y Utcubamba - Amazonas", por un plazo total de 1 800 días calendario (dc), de los cuales para la ejecución del mejoramiento (trabajos que constituyen la obra), el contratista consideró 360 dc en el cronograma de obra del Expediente Técnico (**Apéndice n.° 34**) que forma parte del Programa de Gestión Vial.

[Handwritten signature]

Durante la ejecución de los trabajos de mejoramiento el Contratista mantenía un constante atraso en la ejecución de la obra, y en el mes de junio 2017 (**Apéndice n.° 35**) en el cual estaba prevista su culminación, solo había ejecutado el 16,38%; y, unos meses antes, en febrero de 2017 (**Apéndice n.° 36**) cuando había ejecutado solo el 13,15%, mediante Carta n.° 008-2017-CVA-Lima de 22 de febrero de 2017 (**Apéndice n.° 37**) solicitó el reconocimiento de mayores

prestaciones—Adicional n.° 1, argumentando que los trabajos de estabilización de suelos a nivel de fundación de subrasante no estaban incluidas contractualmente, solicitud que fue declarada improcedente por los especialistas de la Entidad, señalando que eran parte de las obligaciones contractuales establecidas en los TDR. Además, el último día programado para la ejecución del mejoramiento, el Contratista solicitó mediante Carta n.° 041-2017-CVA-LIMA de 29 de junio de 2017 (**Apéndice n.° 38**) una ampliación de plazo n.° 06 por 360 dc (plazo similar al que consignó en el Expediente Técnico para la ejecución de todo el mejoramiento).

La Entidad al determinar la improcedencia de las mayores prestaciones, también hizo lo mismo con la solicitud de la referida ampliación de plazo; por lo que, mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 234-2017-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de 7 de julio de 2017 (**Apéndice n.° 39**) y RGGR n.° 222-2017-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR de 14 de julio de 2017 (**Apéndice n.° 40**), respectivamente, determinó la improcedencia de la prestación adicional n.° 01 y de la ampliación de plazo n.° 06, al no existir causal que motive su reconocimiento. Ante las solicitudes denegadas y el plazo vencido para la ejecución del mejoramiento, el Contratista planteó una conciliación, con una serie de pedidos, entre las que se encontraba el “desplazar” la fecha de culminación (en sí constituía una ampliación de plazo para la culminación de la obra) para ejecutar el “saldo de obra pendiente”, aceptando el Contratista la ejecución de los trabajos de estabilización a su costo (que eran su obligación), a cambio de que no se le aplique multas ni penalidades.

Pese a la denegatoria del Adicional de Obra n.° 01 y la Ampliación de Plazo n.° 06, funcionarios del Gobierno Regional mediante Acta de Conciliación n.° 047-2017/CCAL de 29 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.° 41**), admitieron “desplazar” la fecha de culminación del “Mejoramiento Vial” del 29 de junio de 2017 al 29 de julio de 2018, beneficiando al Contratista con una ampliación de plazo por 396 dc y, la inaplicación de penalidades por S/ 13 391 055,49, asimismo ha conllevado a que la Entidad asuma un mayor costo de supervisión por la suma de S/ 853 243,40 (inc. IGV) en dicho periodo.

A continuación, pasaremos a detallar los hechos acontecidos:

La ejecución de los trabajos de mejoramiento (obra) se inició el 5 de julio de 2016, debiendo concluir⁶ el 29 de junio de 2017; sin embargo, la obra presentaba un permanente atraso, prueba de ello es que en la Valorización n.° 8 correspondiente a febrero 2017 (**Apéndice n.° 36**) el Contratista alcanzó un avance del 13,15% frente a los 42,95% programado y, en la Valorización n.° 12 de junio 2017 (**Apéndice n.° 35**) solo contaba con un avance del 16,38%, frente al 100% programado, es decir en dicho mes debía culminar la ejecución de la obra para dar paso a los trabajos de conservación rutinaria después del mejoramiento.

Cabe señalar que el 22 de febrero de 2017 el contratista presentó la solicitud de la aprobación de las **mayores prestaciones** - Adicional n.° 01, mediante Carta n.° 008-2017-CVA-LIMA (**Apéndice n.° 37**), por trabajos de estabilización de suelos a nivel de fundación de subrasante en las Rutas AM-100, AM-102 y AM-105, solicitud que fue declarada **improcedente** a través de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 234-2017 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de 7 de julio de 2017 (**Apéndice n.° 39**), sustentándose dicha decisión en el Informe n.° 003-2017-G.R.AMAZONAS/GRI-TMC de 28 de abril de 2017(**Apéndice n.° 42**), en el que se presenta el “Informe Técnico sobre mayores prestaciones por trabajos de estabilización de suelos a nivel de fundación de subrasante en las Rutas AM-101, AM-102 y AM-105 del Circuito Vial II- Región Amazonas”, en el cual se concluye que los trabajos solicitados estaban previstos contractualmente, tanto en el perfil como en las Bases Integradas, existiendo la obligación del

⁶ De acuerdo a lo señalado en la ficha técnica de la Valorización n.° 08 del mes de febrero de 2017, presentado por el Contratista.

Contratista de considerarlos al formular el expediente técnico por tratarse de un contrato suscrito bajo la modalidad de concurso oferta y sistema de contratación a suma alzada.

El mismo día en que vencía el plazo para culminar los trabajos de mejoramiento, el Contratista presentó la Carta n.° 041-2017-CVA-Lima de 29 de junio de 2017 (**Apéndice n.° 38**) mediante la cual solicitó la ampliación de plazo n.° 06 por 360 días calendario (plazo similar al que consignaron en su expediente técnico), señalando como origen la *"Demora no imputable al Contratista derivada de actividades no establecidas dentro del alcance de sus pretensiones y que requieren pronunciamiento de la Entidad"*, para la ejecución de los trabajos de estabilización de suelos a nivel de fundación de subrasante en las tres rutas contratadas, solicitadas en las mayores prestaciones – Adicional n.° 01, que a esa fecha todavía se encontraba en atención en el Gobierno Regional, precisando el contratista en el Literal C, numeral 12 que: *"(...) Al ingresar las partidas que conforman las **Mayores Prestaciones en Ejecución de obra** en el Diagrama Gantt del Calendario de Avance de Obra Vigente (...), (...) afectan la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y que es necesario un plazo adicional para la culminación de la obra(...)"*, con lo cual la nueva fecha de culminación de la obra (mejoramiento) sería el 24 de junio de 2018.

La Entidad luego de la evaluación realizada, determinó que la solicitud de la ampliación de plazo n.° 06 era improcedente, denegándola mediante Resolución de Gerencia General Regional n.° 222-2017 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR de 14 de julio de 2017 (**Apéndice n.° 40**). Dicha resolución se sustentó en el Informe n.° 034-2017-G.R.AMAZONAS/GRI-SGSL-OTM de 11 de julio de 2017 (**Apéndice n.° 43**) emitido por el Ing. Orlando Torres Medina, Coordinador del Circuito Vial II dirigido al Ing. Alvaro Celis Martos, Subgerente de Supervisión y Liquidaciones, quien con Informe n.° 2340-2017-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRI-SGSL de 11 de julio de 2017 (**Apéndice n.° 44**) lo derivó al ingeniero Jhon Perci Salazar Arce, Gerente Regional de Infraestructura.

Debido al atraso permanente en la ejecución de la obra en los trabajos de mejoramiento y habiéndose vencido el plazo para su ejecución el 29 de junio de 2017, el Gerente General Regional, señor Yesper Saravia Díaz, mediante Carta Notarial n.° 353-2017-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR de 31 de agosto de 2017 (**Apéndice n.° 45**), comunica al Contratista la decisión de resolver el contrato, por los reiterados incumplimientos de sus obligaciones establecidas en el contrato, al no haber subsanado las observaciones contraviniendo los artículos 169° y 193° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, poniendo en riesgo la calidad de la obra. Asimismo, señala que incumplió el plazo de ejecución del mejoramiento de 360 dc considerado en el expediente técnico, reportándose un atraso de 83,62% y, habiendo incurrido al 22 de agosto 2017 en la máxima penalidad por incumplimiento de las prestaciones contratadas equivalente a S/ 12 100 758,20; además convoca al Contratista para el 13 de setiembre de 2017, para llevar a cabo la constatación física e inventario de la obra, con la presencia de un Notario o Juez de Paz.

Ante las denegatorias de las mayores prestaciones Adicional n.° 01, ampliación de plazo n.° 06 y la comunicación de la resolución del contrato, el Contratista a través de su representante legal, presentó el 11 de setiembre de 2017 ante el Centro de Conciliación y Arbitraje "Amazon Lex", la invitación para conciliar (**Apéndice n.° 46**) en cuya primera y segunda pretensión manifestó que durante la ejecución del mejoramiento se ha constatado la existencia de trabajos no concordantes con los previsto en el expediente técnico ni se encuentran dentro de su esfera obligacional, *"(...) por lo que el desfase formal que a la fecha es pasible, dicho componente no es responsabilidad del Consorcio lo que conlleva a que se apruebe una reprogramación del mismo, el cual no conlleva la aplicación de penalidades o multa grave (...)"*

Documentos emitidos en la entidad, de manera previa a conciliar:

a) Los señores **Ismael Huacal Fernández y Orlando Torres Medina**, miembros de la Oficina de Coordinación del Circuito Vial II – Región Amazonas, emitieron el Informe n.° 51-2017-G.R.AMAZONAS/GRI-SGSL-OTM-IHF de 18 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.° 47**) con asunto “*Sometimiento de conciliación Circuito Vial Amazonas II*”, donde señalan las pretensiones a conciliar por parte del Contratista, manifestando lo siguiente: “*Con respecto a los trabajos de mejoramiento de la sub rasante en zona de corte, la Entidad ya emitió la Resolución Ejecutiva Regional n.° 244-2017-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR, donde se declara improcedente las mayores prestaciones solicitadas por el Contratista*”, agregan que en campo se ha evidenciado la necesidad de construir mayor cantidad de muros de contención, en ubicaciones no considerados en el expediente técnico y que “*El plazo para la ejecución de estos trabajos, serán calculados con los metrados del mejoramiento de sub rasante en zonas de corte, así como la ejecución de los muros de contención.* (...)”. Concluyen señalando “*Finalmente recomendar que todo lo indicado se plasme en una conciliación, a fin de darle continuidad al proyecto y evita dilaciones, que traerían consecuencias económicas negativas y problemas sociales a la Entidad*”, el referido documento fue elevado al Ing. **Alvaro Celis Martos – Sub gerente de Supervisión y Liquidaciones**, quien mediante Informe n.° 2987-2017-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRI-SGSL de 21 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.° 48**) solicitó al Gerente Regional de Infraestructura, derive el documento a la oficina de la Procuraduría para las acciones correspondientes.



b) El señor **Ismael Huacal Fernández** en su Informe n.° 072-2017-G.R.AMAZONAS/GRI-SGSL-IHF de 20 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.° 49**), en calidad de Coordinador Circuito Vial II, con el asunto “*Presentación de la adecuación de Planos a la realidad del terreno*”, señala en los Antecedentes que con fecha 7 y 8 de setiembre de 2017, se llevaron a cabo reuniones de coordinación entre el Contratista y la Entidad, como la fase de preacuerdos para la Conciliación o Arbitraje.

c) Los evaluadores de proyectos **Raúl Alcibiades Infantes Celis y Jorge Miguel Espinoza Céspedes** mediante el Informes n.°s 002 (**Apéndice n.° 50**) y 004-2017-G.R.AMAZONAS/GRI/SGE-RIC (**Apéndice n.° 51**) del 21 y 25 de setiembre de 2017 respectivamente, se dirigen al Ing. Dany Leonardo Santillán Ochoa, Sugerente de Estudios-GRI-GRA, y se pronuncian respecto a la adecuación de planos, señalando en cuanto al mejoramiento de sub rasante, lo siguiente:

- *En campo se ha visto la necesidad de ejecutar mayores metrados de mejoramiento a nivel de sub rasante, lo cual se encuentra plasmado en los planos adecuados y debe ejecutarse para cumplir con la finalidad del contrato. Estos mayores metrados deberían ser asumidos por el Contratista.*
- *Definitivamente la ejecución de estos mayores metrados de mejoramiento a nivel de sub rasante, genera un mayor plazo para su ejecución; que según lo adjuntado en el informe INFORME N° 2982-2017-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRI-SGSL es de 10 meses. Lo cual consideramos adecuado.*

Recomendando: (...) *aprobar la modificación del plazo, adicionando 10 meses, derivada de la ejecución de estos mayores metrados.*

d) El Sr. **Ismael Huacal Fernández**, también emitió el Informe n.° 074-2017-G.R.AMAZONAS/GRI-SGSL/IHF de 26 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.° 52**) en

donde efectuó el sustento técnico de los "Acuerdos consensuados para la conciliación extrajudicial", pronunciándose a favor del desplazamiento de la culminación de obra, manifestando que: "(...) **las partes acuerdan que el saldo del metrado, serán ejecutados en 10 meses.** Lo que implicaría la modificación de todo el cronograma incluido la Conservación Vial"; precisando que este no constituye ampliación de plazo, cuando en realidad lo es, con lo cual se pretende reconocer la ampliación a través de una conciliación extrajudicial, dicho documento fue dirigido al Sr. Alvaro Celis Martos, Sub gerente de Supervisión y Liquidaciones, quien ese mismo día lo remitió al Procurador Público del Gobierno Regional Amazonas, Marcos Denis Vilchez Pimentel, a través del Informe n.º 3074-2017-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRI-SGSL de 26 de setiembre de 2017 (Apéndice n.º 53), solicitándole se evalúe y se determine el sustento técnico legal para la audiencia de conciliación.



- e) En respuesta al documento recibido, el Sr. Michael E. Vásquez Escalante, Consultor Externo en Arbitrajes y Conciliaciones de la Procuraduría Pública Regional de Amazonas mediante Informe Legal n.º 140-2017-MEVE-GRA de 27 de setiembre de 2017 (Apéndice n.º 54) manifestó: "(...) sobre el contenido del Informe n.º 3074-2017-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRISGSL e Informe n.º 51-2017-GRAMAZONAS/GRI-SGSL-OTM-IHF, al ser meramente técnicos no me pronuncio sobre los alcances de los mismos"; sin tomar en cuenta que se trata de una ampliación de plazo, que se encuentra regulada en el artículo 200º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado- RLCE.

De lo anteriormente señalado, se desprende que los funcionarios, en los documentos emitidos admitieron y recomendaron reconocer un plazo mayor para la ejecución del mejoramiento tomando como base, entre ellos, el plazo que se requiere para la ejecución de los trabajos de mejoramiento de sub rasante en zonas de corte, a pesar que el artículo 200º del RLCE establece, entre las causales para que proceda la ampliación de plazo, las que deriven de una prestación adicional que modifique la ruta crítica, situación que no se ha producido, toda vez que la Entidad no aprobó prestación adicional alguna respecto a dichos trabajos porque correspondían a obligaciones contractuales.

Además, cabe señalar que el propio ingeniero Ismael Huacal Fernández en su informe n.º 072-2017-G.R.AMAZONAS /GRI-SGSL-IHF de 20 de setiembre de 2017 (Apéndice n.º 49) manifestó que: "**Con fecha 07 y 08 de Setiembre, se llevó a cabo reuniones de coordinación entre el Contratista y la Entidad, como la fase de preacuerdos para la Conciliación o Arbitraje. Llegándose a conformar los equipos técnicos de la Entidad y el Contratista que tendrán como objetivo la constatación física (...)**". Es decir, existieron reuniones pre conciliatorias para ver las materias a conciliar, entendiéndose que en ellas se trataron los puntos a conciliar, es decir los aspectos señalados en la invitación a conciliar de 11 de setiembre de 2017 (Apéndice n.º 46), lo cual no tendría nada de reprochable, a no ser por el hecho que los temas preacordados con el contratista, llevados luego en la Reunión Extraordinaria de Directorio de Gerentes del Gobierno Regional de Amazonas del 27 de setiembre de 2017 y aprobados posteriormente en la conciliación contravenían las disposiciones normativas de contrataciones, tal como narramos a continuación

En efecto, con los diferentes informes emitidos, ese mismo día que fue recibido por la Procuraduría Pública el Informe Legal n.º 140-2017-MEVE-GRA (Apéndice n.º 54), se dio inicio a la "**Reunión Extraordinaria de Directorio de Gerentes del Gobierno Regional de Amazonas**" (Apéndice n.º 55) que contó con la participación y aprobación de los señores: YESPER SARAVIA DIAZ (Gerente General Regional), DANY SANTILLAN OCHOA (Gerente Regional de Infraestructura), PEDRO HUAMAN SOPLIN (en representación de GILBER LA

TORRE SALAZAR, Director de la Oficina Regional de Administración), VICENTE IBERICO MORI (Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial), MARCOS DENIS VILCHEZ PIMENTEL (Procurador Público Regional), JOHN ALONSO PACORA BENITES (Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional), PERCY CHAVEZ ESCALANTE (Gerente de la Autoridad Regional Ambiental), EVELIN DIANELA ASENJO MURO (Gerente Regional de Desarrollo Social), HUGO FERNANDEZ CABRERA (Gerente de Desarrollo Económico), en la cual se aprobó la presencia del Procurador Público del Gobierno Regional en la Conciliación planteada por el Contratista, además de establecer la posición de la Entidad de los puntos a conciliar, que finalmente fueron acordados en el Acta de Conciliación.

Es de señalar que en el "Acta de Reunión Extraordinaria de Directorio de Gerentes del Gobierno Regional de Amazonas" (Apéndice n.º 55) se menciona lo siguiente: "En este acto, el Gerente General Regional brindó su saludo a todos los presentes, y previa verificación del quórum necesario para adoptar acuerdos válidos, conforme establece la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.º 27444, dio por instalado el Directorio de Gerentes, solicitando al Secretario General de lectura a la agenda, a fin que se expongan los puntos indicados en ella, desarrollándose de la siguiente manera":

- Sobre la autorización de participación del Procurador Público Regional en el proceso de conciliación sobre el eje vial II, hicieron alusión a las pretensiones conciliatorias y los trabajos a los que se aluden en el numeral 1 que no fueron previstos en el expediente técnico por causas no imputables a las partes (tales como mejoramiento de la subrasante), estos a su vez, no fueron tomados en cuenta por el contratista Consorcio Vial Amazonas al momento de la elaboración de la programación del componente: "Mejoramiento Vial" de la Fase II del presente contrato; por lo que el desfase formal que a la fecha es pasible, dicho componente no es responsabilidad del CONSORCIO lo que conlleva a que se apruebe una reprogramación del mismo, el cual no conlleva la aplicación de penalidad o multa alguna, en concordancia con los alcances de la cláusula vigésimo segunda de la Adenda n.º 01-2015. Este aspecto deberá ser resuelto a través de la presente Conciliación, considerando entre otros, la interpretación de la referida cláusula.
- También hicieron de conocimiento a los gerentes participantes, el contenido del Informe n.º 51-2017-GRAMAZONAS/GRI-SGSL-OTM-IHF de 18 de setiembre de 2017 (Apéndice n.º 47), con sus conclusiones que fueron literalmente transcritas en el Acta, en cuyo numeral 8) se señala: "Finalmente recomendar que todo lo indicado se plasme en una conciliación, a fin de darle continuidad al proyecto y evita dilaciones, que traerían consecuencias económicas negativas y problemas sociales a la Entidad." Luego de lo cual todos los gerentes asistentes adoptaron los siguientes ACUERDOS:

ACUERDO: Luego de lo expuesto referente al tema y sometido a votación aprobándose por unanimidad que el Procurador Público Regional participe en la conciliación planteada por la Empresa Casa, debiendo el Procurador conciliar teniendo en cuenta los siguientes puntos como postura del Gobierno Regional:

(...)

3) Que atendiendo a que los trabajos a los que se aluden en el numeral 1 no fueron previstos en el expediente técnico por causas no imputables a las partes, estos a su vez, no fueron tomados en cuenta por el Contratista Consorcio Vial Amazonas al momento de la elaboración de la programación estimada del componente: "Mejoramiento Vial" de la Fase II del presente contrato; lo que conlleva a que se apruebe una reprogramación del mismo, este aspecto deberá ser resuelto a través de la Conciliación." (...)



7) Las Partes acuerden que el plazo para la ejecución del saldo de obra de los trabajos de Mejoramiento Vial, es de 10 meses. Que serán contabilizados a partir del día siguiente de la suscripción del Acta de Conciliación. (...)

Cabe precisar que lo señalado en el acuerdo 3) se contrapone con lo expuesto en el informe n.° 51-2017-GRAMAZONAS/GRI-SGSL-OTM-IHF de 18 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.° 47**), en el cual se señala: **"Si bien se reconoce la necesidad de ejecutar estos trabajos a nivel de fundación de subrasante, el costo no podrá ser irrogados a la Entidad, ya que estos estarían considerados en el Expediente Técnico aprobado"**.

Debe también indicarse que en el informe referido en el párrafo anterior, en el punto: "MEJORAMIENTO DE LA SUBRASANTE EN ZONA DE CORTE Y MUROS DE CONTENCIÓN", se señala que con respecto a estos trabajos la entidad emitió la Resolución Ejecutiva Regional 244-207- GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR, declarando improcedente las mayores prestaciones solicitadas por el contratista.

Por otra parte, se debe mencionar que la participación de los Gerentes en el directorio, debía estar plenamente establecida en el MOF y ROF o normativa aprobada por la Entidad, a efectos que exista validez en los actos administrativos conforme lo dispuesto en el artículo⁷ 3° de la Ley n.° 27444, que establece como uno de los requisitos para la validez del acto, la "Competencia", es decir que debe ser emitido por un órgano facultado. Al respecto, tanto en el MOF y el ROF vigentes al momento de la suscripción del Acta de Directorio, se aprecia que ninguno de los Gerentes participantes en la suscripción del acta mencionada, así como el Procurador Público Regional, tiene como función ser integrante de un órgano colegiado a efectos de participar en reunión de directorio de esta naturaleza, así como adoptar acuerdos, que por función correspondía pronunciarse el área usuaria sobre dichos aspectos.

Además, el mismo día que se suscribió el acta de directorio (**Apéndice n.° 55**), el Sr. Carlos Navas del Aguila, Gobernador Regional, máxima autoridad de la entidad, suscribió la Resolución Ejecutiva Regional n.° 333-2017-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de 27 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.° 57**), que resolvió autorizar al Procurador Público a participar de la conciliación, precisando que esta debe desarrollarse: **"(...) conforme a los términos aprobados en Acta de Directorio de 27 de setiembre de 2017"**, con ello dio validez al acuerdo adoptado por los Gerentes del Gobierno Regional, que no tenían competencia, permitiendo que adopten acuerdos técnicos, uno de los cuales admitió reconocer una ampliación de plazo y eximir al contratista de la aplicación de penalidades por el atraso en que venía incurriendo en la ejecución de la obra.

Al respecto, cabe mencionar, que conforme se aprecia de la lectura de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 333-2017-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de 27 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.° 57**), para su suscripción el Gobernador Regional de Amazonas tuvo conocimiento del Informe Legal n.° 140-2017-MEVE-GRA (**Apéndice n.° 54**), así como del Informe n.° 51-2017-GRAMAZONAS/GRI-SGSL-OTM-IHF de 18 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.° 47**), siendo que en este último se señala que los trabajos a nivel de fundación de subrasante, si bien son necesarios el costo no podrá ser irrogados a la Entidad, ya que estos **estarían considerados en el Expediente Técnico aprobado**, es decir se encontraban contemplados contractualmente, por lo tanto correspondía la aplicación de penalidades por el mayor plazo que demoró su ejecución, asimismo en el punto: "MEJORAMIENTO DE LA SUBRASANTE EN ZONA DE CORTE Y MUROS DE CONTENCIÓN", señala que con

⁷ Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión".

respecto a estos trabajos la entidad emitió la Resolución Ejecutiva Regional 244-207-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR, declarando improcedente las mayores prestaciones solicitadas por el contratista, es decir no correspondía otorgar una ampliación de plazo.

Con base a lo acordado en el Acta de Directorio de Gerentes (Apéndice n.° 55) de 27 de setiembre de 2017, se suscribió el Acta de Conciliación n.° 047-2017/CCAL de 29 de setiembre de 2017 (Apéndice n.° 41), que en el acuerdo tercero señala:

"(...)

PARTE II: RESPECTO AL CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE LA OBRA (INCL. CONSERVACIÓN VIAL)

TERCER ACUERDO: LA ENTIDAD acepta desplazar el término del componente "mejoramiento vial" al 29 de Julio del 2018, por causas no atribuibles a las partes, para ejecutar el saldo de obra pendiente, en concordancia con lo dispuesto por la cláusula vigésimo segunda del contrato de la Adenda N° 01-2015 de fecha 20 de marzo de 2015.

Las partes están de acuerdo que como consecuencia del desplazamiento del término del componente "mejoramiento vial", ésta situación **no generará mayores gastos generales ni penalidades a las PARTES; hasta por el periodo desplazado.** (...)" (Lo resaltado es nuestro)

Con dicho acuerdo se postergó la culminación de la obra (Mejoramiento Vial) del 29 de junio de 2017 al 29 de julio de 2018, para que el Contratista culmine con el saldo de obra pendiente; pese a que se opone a lo resuelto en la Resolución de Gerencia General Regional n.° 222-2017 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR de 14 de julio de 2017 (Apéndice n.° 40) que declaró improcedente la ampliación de plazo n.° 06 por 360 dc para ejecutar las mayores prestaciones. Asimismo, cabe precisar que el Supervisor de la obra mediante Carta n.° 371-2017/JS de 4 de julio de 2017 (Apéndice n.° 56) recomendó denegar la referida solicitud de ampliación de plazo⁸.

Por lo tanto, el hecho de haber señalado en artículo 2°, de la resolución referida en el párrafo anterior, que: "Lo dispuesto en la presente resolución no implica responsabilidad alguna al Gobernador Regional, dado que la decisión vertida se basa en la aprobación de acuerdos de Gerentes en la cual no interviene ni participa el titular de la entidad", no lo exime de la responsabilidad, por los hechos señalados.

Respecto del Procurador Público, cabe señalar que su función es la de ejercer la defensa jurídica del Estado de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 16° y 22°, del Decreto Legislativo 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado⁹; asimismo, la de representar al Estado y defender los intereses de la Entidad de acuerdo a lo expuesto en los artículos 37° y 50° del Decreto Supremo n.° 017-2008-JUS Reglamento del Sistema de Defensa Jurídica del Estado¹⁰;

⁸ "Por lo Expuesto, se recomienda DENEGAR los 360 días calendarios como Ampliación de Plazo N° 06 presentada por el Contratista CONSORCIO VIAL AMAZONAS, en concordancia con Numeral 41.6 del Artículo 41° (penúltimo párrafo) de la Ley de Contrataciones del Estado (aprobado mediante Decreto Supremo Ley N° 1017 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2018-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 138-2012-EF"

⁹ Artículo 16° (...) 16.1. Los Procuradores Públicos Regionales ejercen la defensa jurídica de los intereses del Estado en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Regional, de acuerdo a la Constitución, al presente Decreto Legislativo, a su ley orgánica y su reglamento (...)."

Artículo 22° (...) 22.1 Los Procuradores Públicos tienen como función representar y defender jurídicamente al Estado en los temas que conciernen a la entidad de la cual dependen administrativamente o en aquellos procesos que por su especialidad asuman y los que de manera específica les asigne el Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado. (...) 22.2. La defensa jurídica del Estado comprende todas las actuaciones que la Ley en materia procesal, arbitral y las de carácter sustantivo permiten, quedando autorizados a demandar, denunciar y a participar de cualquier diligencia por el sólo hecho de su designación, informando al titular de la entidad sobre su actuación.

¹⁰ Artículo 37.- De las atribuciones y obligaciones de los Procuradores Públicos

sin embargo, participó en la Reunión Extraordinaria de Gerentes en el que se acordó, entre otros, reconocer un plazo de 10 meses para la ejecución del saldo de obra a partir del día siguiente de firmada el acta de conciliación, suscribiendo dicho documento en señal de conformidad. Asimismo, llevó a cabo la conciliación de 29 de setiembre del 2017 (**Apéndice n.º 41**), donde finalmente se reconoció: *"La Entidad acepta desplazar el término del mejoramiento vial al 29 de julio de 2018, por causas no atribuibles a la Partes"*, admitiendo la pretensión solicitada por el Contratista, pese al mandato de Defensa Jurídica del Estado.

Cabe hacer hincapié, en el hecho de que la participación del Procurador Público Regional, tanto en el Directorio de Gerentes como en la conciliación, acordando en favor de otorgar la ampliación de plazo solicitada por el contratista, sin aplicación de penalidades, a pesar de que tuvo conocimiento del contenido del Informe n.º 51-2017-GRAMAZONAS/GRI-SGSL-OTM-IHF de 18 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.º 47**), en el cual se señaló *"Si bien se reconoce la necesidad de ejecutar estos trabajos a nivel de fundación de subrasante, el costo no podrá ser irrogados a la Entidad, ya que estos estarían considerados en el Expediente Técnico aprobado"*, es decir que dichos trabajos se encontraban contemplados contractualmente, en ese sentido, la entidad no podía asumir el mayor costo y había que aplicar las penalidades correspondientes al contratista. Sin perjuicio de lo expuesto, en el referido informe también se señaló que existía un pronunciamiento previo respecto del adicional solicitado por el contratista declarando improcedente dicha solicitud, sin embargo, esto no fue tomado en cuenta por el Procurador Público durante su participación tanto en el directorio como en la conciliación.

De ello se tiene, que existieron informes técnicos que demuestran que no corresponde reconocer ampliación de plazo, siendo responsabilidad del Contratista considerar la solución técnica más apropiada del mejoramiento, para cumplir los niveles de servicio, transitabilidad, capacidad de soporte y durabilidad de la vía, establecidos contractualmente, conforme a lo estipulado en los Términos de Referencia de las Bases Integradas y en donde se obligaba al Contratista a efectuar los Estudios de: suelos, canteras, fuentes de aguas y las necesarias en el pavimento existente, para garantizar un diseño adecuado. Sin embargo, se acordó postergar la culminación de la obra (Mejoramiento Vial) del 29 de junio de 2017 al 29 de julio de 2018, para que el Contratista culmine con el saldo de obra pendiente, sin el cobro de penalidades correspondiente, contraviniendo de esta manera lo dispuesto en las normas de contrataciones con el Estado.

Finalmente, el desplazamiento otorgado a través de la conciliación, en buena cuenta le sirvió al Contratista para liberarlo de la aplicación de la penalidad máxima (10%) por el reiterado atraso en el que venía incurriendo en la ejecución de los trabajos del componente de obra (Mejoramiento Vial); que asciende a S/ 13 391 055,49 tal como se muestra en el siguiente cuadro:

(...) 1. Representar al Estado y defender los intereses de la Entidad a la que representa ante los órganos jurisdiccionales y administrativos, así como ante el Ministerio Público, Policía Nacional, Tribunal Arbitral, Centro de Conciliación y otros de similar naturaleza en los que el Estado es parte. (...).

Artículo 50.- Del Procurador Público Regional

El Procurador Público Regional, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 78 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tiene, en lo que le sea aplicable, las atribuciones y obligaciones contenidas en la Ley y en el presente Reglamento

CUADRO N° 13
PENALIDAD POR EL ATRASO INCURRIDO EN LA EJECUCIÓN DEL MEJORAMIENTO

Penalidad Diaria ¹¹	Fecha de Culminación	Firma de Acta de Conciliación	Atraso (DC)	Penalidad S/	Penalidad Máxima 10% (S/)
0.10x Monto F x plazo en días 0.10 x 133 910 554,88 0.15 x 360 S/ 247 982,51	29 de junio de 2017	29 de julio de 2018	396	98 201 073,58	13 391 055,49

Por otra parte, el hecho de haber extendido la culminación del mejoramiento vial hasta el 29 de julio de 2018, conllevó a que la Entidad asuma mayores costos de supervisión por la suma de S/ 853 243,40 (monto que incluye IGV), como se detalla en el cuadro siguiente; monto que corresponde ser asumido por el Contratista, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 192° del RLCE¹².

CUADRO N°14
PAGOS EFECTUADOS POR: EXTENSIÓN DE SUPERVISIÓN

Supervisor	Valorizaciones		Comprobante de Pago				Total S/
	N°	MES	C/Pago	Fecha	Monto Pagado	Monto Val. sin IGV	
Consorcio Vial Amazonas ¹³	1	jun-17	342-2017	19/09/2017	9 565,45	8 235,23	625 878,38
			343-2017	19/09/2017	1 062,82		
	2	jul-17	340-2017	19/09/2017	180 328,74	255 292,09	
			341-2017	19/09/2017	20 036,52		
	3	ago-17	380-2017	17/10/2017	22 616,97	255 293,09	
			381-2017	17/10/2017	2 512,99		
	4	Del 01 al 13 de set-17	378-2017	17/10/2017	123 779,45	107 057,97	
			379-2017	17/10/2017	13 753,27		
Supervisor Consorcio La Peca ¹⁴	1	Del 16 al 30 de nov-18	1359-2018	31/12/2018	103 706,91	69 652,40	97 209,25
			1358-2018	31/12/2018	8 218,98	27 556,85	
			1357-2018	31/12/2018	3 251,70		
Total Valorizado							723 087,63
IGV (18%)							130 155,77
Total							853 243,40

Fuente: Comprobantes de Pago (Apéndice n.° 58).

Elaborado por: Comisión Auditoría

Lo descrito anteriormente incumple las disposiciones previstas en la normativa siguiente:

¹¹ El OSCE mediante Pronunciamiento n.° 1331-2014/DSU de 3 de noviembre de 2014 acogió en parte las observaciones y cuestionamiento formulado por los participantes al proceso de selección LP 010-2014-G.R.AMAZONAS-CE, señalando en el numeral 3.7 que: "En la Cláusula Décimo Cuarta de la Proforma de Contrato se precisan dos (2) factores "F" para la fórmula de penalidad diaria; sin embargo, el plazo de ejecución de obra es superior a sesenta (60) días calendario; por lo que, deberá suprimirse el "factor" = "0.40" que no corresponde al presente caso"; por lo que para el cálculo se aplica el Factor = 0,15. Además, mediante adenda n.° 01 de 20 de marzo de 2015, se cambió el valor del factor a 0,25 inobservando lo regulado en la normativa de contrataciones para el cálculo de la penalidad diaria.

¹² Artículo 192°.- Obligaciones del contratista de obra en caso de atraso en la finalización de la obra

En caso de atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista, con respecto a la fecha consignada en el calendario de avance de obra vigente, y considerando que dicho atraso producirá una extensión de los servicios de inspección o supervisión, lo que genera un mayor costo, el contratista de la ejecución de obra asumirá el pago del monto equivalente al de los servicios indicados, lo que se hará efectivo deduciendo dicho monto de la liquidación del contrato de ejecución de obra. Durante la ejecución de la obra dicho costo será asumido por la Entidad.

¹³ Con Carta Notarial N°324-2017-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR de 31 de julio de 2017 (Apéndice n.° 59), se extiende el Contrato de Supervisión, el cual fue resuelto con la Carta Notarial N° 364-2017-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR de 7 de setiembre de 2017 (Apéndice n.° 60) y ratificado mediante Resolución de Gerencia General Regional n.° 343-2017 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR de 10 de noviembre de 2017 (Apéndice n.° 61). En ese sentido, el periodo y pago de "Extensión de Servicio" se puede acreditar con la "Liquidación de Supervisión" adjunta al Informe n.° 101-2017-G.R.AMAZONAS/GRI-SGSL-ALMC de 10 de noviembre de 2017 (Apéndice n.° 62).

¹⁴ Consorcio La Peca, fue contratado con el Contrato de Gerencia General Regional N° 090-2018-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-GGR de 15 de noviembre de 2018 (Apéndice n.° 63); y mediante la Resolución de Ejecutiva Regional n.° 388-2019 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de 10 de julio de 2019 (Apéndice n.° 64), se declaró la nulidad del referido contrato.

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n° 184-2008-EF, modificado con Decreto Supremo n.° 138-2012-EF.**

Artículo 40 Sistemas de contratación

1. **Sistema a suma alzada**, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén totalmente definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos y especificaciones técnicas respectivas. "El postor formulará su propuesta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución."

Tratándose de obras, el postor formulará dicha propuesta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra que forman parte del Expediente Técnico, en ese orden de prelación; considerándose que el desagregado por partidas que da origen a su propuesta y que debe presentar para la suscripción del contrato, es referencial. El mismo orden de prelación se aplicará durante la ejecución de la obra.

Artículo 41.- Modalidades de Ejecución Contractual

(...)

2. **Concurso oferta:** Si el postor debe ofertar la elaboración del Expediente Técnico, ejecución de la obra y, de ser el caso el terreno. Esta modalidad sólo podrá aplicarse en la ejecución de obras que se convoquen bajo el sistema a suma alzada y siempre que el valor referencial corresponda a una Licitación Pública. Para la ejecución de la obra es requisito previo la presentación y aprobación del Expediente Técnico por el íntegro de la obra.

Artículo 192.- Obligaciones del contratista de obra en caso de atraso en la finalización de la obra

En caso de atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista, con respecto a la fecha consignada en el calendario de avance de obra vigente, y considerando que dicho atraso producirá una extensión de los servicios de inspección o supervisión, lo que genera un mayor costo, el contratista de la ejecución de obra asumirá el pago del monto equivalente al de los servicios indicados, lo que se hará efectivo deduciendo dicho monto de la liquidación del contrato de ejecución de obra. Durante la ejecución de la obra dicho costo será asumido por la Entidad.

Artículo 200.- Causales de ampliación de plazo

De conformidad con el artículo 41 de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

(...)

4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra

Artículo 201° Procedimiento de Ampliación de Plazo

"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra"

- **Ley de Contrataciones del Estado, DL n.° 1017-2008**

Artículo 41.- Prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones



[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signature]

41.6 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual. (...)."

- **Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.º 27444**
Artículo n.º 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos

"(...)
Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión".

Los hechos expuestos, ocasionaron que el Contratista se vea beneficiado con una ampliación de plazo por 396 dc, evitando de este modo la aplicación de las penalidades por S/ 13 391 055,49; asimismo que el Gobierno Regional, asuma un mayor costo de supervisión por S/ 853 243,40.



Esta situación se ha originado porque los funcionarios del Gobierno Regional, dejaron de lado la normativa de contrataciones y las obligaciones contractuales que era su responsabilidad hacerlos cumplir, beneficiando al Contratista con la liberación de la aplicación de penalidades, evidenciándose que los profesionales de las áreas técnicas cambiaron su posición opinando en un momento en contra de lo solicitado por el Contratista, luego a favor, respecto a un mismo asunto; dejando sentada una posición en contra de los intereses del Estado. .

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 2**.

Efectuada la evaluación de los comentarios presentados y sus documentos adjuntos (**Apéndice n.º 3**), se concluye que no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

Navas Del Águila Carlos Emilio, identificado con DNI n.º 33765389, Gobernador Regional (e), en el periodo iniciado el 18 de setiembre de 2017, encargado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 326-2017-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de 15 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.º 118**), quien suscribió la **Resolución Ejecutiva Regional n.º 333-2017-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR** de 27 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.º 57**), el mismo día en el que se suscribió el acta de directorio, donde resolvió autorizar al Procurador Público a participar de la conciliación, precisando en su Artículo 1º que esta debe desarrollarse: "(...) conforme a los términos aprobados en "Acta de Directorio de 27 de setiembre de 2017, fijando la posición de la Entidad frente a las pretensiones que se formulen, (...)", a pesar de que tuvo conocimiento del Informe n.º 51-2017-GRAMAZONAS/GRI-SGSL-OTM-IHF de 18 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.º 47**), en el cual se señala que los trabajos a nivel de fundación de subrasante, si bien son necesarios, el costo no podrá ser irrogados a la Entidad, ya que estos **estarían considerados en el Expediente Técnico aprobado**, es decir se encontraban contemplados contractualmente, por lo tanto correspondía la aplicación de penalidades por el mayor plazo que demoró su ejecución, asimismo en el punto: "MEJORAMIENTO DE LA SUBRASANTE EN ZONA DE CORTE Y MUROS DE CONTENCIÓN", señala que con respecto a estos trabajos la entidad emitió la Resolución Ejecutiva Regional 244-207- GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR, declarando improcedente las mayores prestaciones solicitadas por el contratista, es decir no correspondía otorgar una ampliación de plazo.

Con esta disposición dio validez al acuerdo adoptado por los Gerentes de la Entidad, mediante la referida Acta, para lo cual no tenían competencia, permitiendo que los referidos funcionarios adopten acuerdos técnicos y que el Procurador Público lleve una posición de los hechos materia de conciliación, con ello se amplió el plazo antes denegado por la entidad, eximiendo al contratista de la aplicación de penalidades por el atraso que venía incurriendo en la ejecución de la obra y que ha ocasionado que el Contratista se vea beneficiado con una Ampliación de Plazo por 396 dc, evitando, de este modo, la aplicación de las penalidades por S/ 13 391 055,49, asimismo ha conllevado a que la Entidad, asuma un mayor costo de supervisión por S/ 853 243,40.

Dicha actuación inobservó lo establecido en el artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Legislativo n.° 1017 modificada por la Ley n.° 29873, así como los artículos 200 y 201 del reglamento de la referida ley de contrataciones que regula el Procedimiento de ampliación de Plazo.

Además, se evidencia que incumplió sus funciones en su condición de Gobernador Regional establecidas en el Manual de Organización y Funciones aprobada mediante la Resolución de Gerencia General Regional n.° 348-2015-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS /GGR del 25 de mayo del 2015 N° de orden, 001, que señala entre otras: (...) a. Dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional a través de sus Órganos de línea, Apoyo, Asesoramiento y Desconcentrados. y (...) l. Dirigir la Ejecución de los Planes y Programas del Gobierno Regional y velar por su cumplimiento, a través de sus órganos correspondientes (**Apéndice n.° 119**).

Asimismo, incumplió las funciones previstas en el artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 377-2015- GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGA, de fecha 30 de diciembre de 2015, publicada el 04 de febrero del 2016, en el cual se señalan, entre otras, las siguientes: "A *Dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional a través de sus Órganos de línea, apoyo, asesoramiento y desconcentrados.* y (...) G. *Dirigir, supervisar, coordinar y administrar las actividades y servicios públicos a cargo del Gobierno Regional a través de sus Gerentes Regionales.*". (**Apéndice n.° 119**).

Los hechos anteriormente expuestos configuran la **presunta responsabilidad administrativa**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la **presunta responsabilidad penal** por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Saravia Diaz Yesper, identificado con DNI n.° 09915119, Gerente General Regional, en el periodo de 6 de julio de 2017 al 31 de diciembre de 2018, designado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 277-2017-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de 5 de julio de 2017 y cesado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 529-2018-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de 28 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 118**)

En representación de la Entidad, participó en el "Directorio de Gerentes del Gobierno Regional de Amazonas" de 27 de setiembre de 2017, instalando además dicho directorio y suscribiendo el "Acta de Reunión Extraordinaria de Directorio de Gerentes del Gobierno Regional de Amazonas" (**Apéndice n.° 55**) de la misma fecha, cuando no le correspondía como función participar en reunión de directorio de esta naturaleza, adoptando acuerdos posteriores a la

emisión de informes técnicos por parte del área usuaria responsable, que por función le correspondía pronunciarse sobre dichos aspectos.

Al respecto, en la referida reunión de Directorio se hizo de conocimiento, el contenido del Informe n.° 51-2017-GRAMAZONAS/GRI-SGSL-OTM-IHF de 18 de setiembre de 2017, en donde se señaló que los trabajos de mejoramiento de subrasante se trataban de obligaciones contractuales, sin embargo, en el Acuerdo 3) del Acta de Directorio se limitan a señalar que los trabajos no fueron previstos en el expediente técnico lo que conlleva a una reprogramación del mismo; a pesar que contractualmente estuvieron previstos los trabajos de mejoramiento de subrasante, lo cual dio lugar a la denegatoria del adicional y consecuentemente de la ampliación de plazo; además, en el citado informe respecto del sometimiento de conciliación solo señala que el plazo de la fase II - ejecución de obra deberá ser resuelta en controversia o conciliación. Acuerdo que ha ocasionado que el Contratista se vea beneficiado con una Ampliación de Plazo por 396 dc, evitando, de este modo, la aplicación de las penalidades por el monto de S/ 13 391 055,49, asimismo ha conllevado a que la Entidad, asuma un mayor costo de supervisión por S/ 853 243,40.

Dicha actuación inobservó lo establecido en el artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Legislativo n.° 1017 modificada por la Ley n.° 29873, así como los artículos 200 y 201 del reglamento de la referida ley de contrataciones que regula el Procedimiento de ampliación de Plazo.

Ello evidencia que incumplió sus funciones específicas en su condición de Gerente General Regional establecidas en el Manual de Organización y Funciones – MOF aprobado con Resolución Gerencia General Regional n.° 348-2015-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR de 23 de mayo de 2015 (**Apéndice n.° 119**, que señala, entre otras, la de d. "Efectuar el seguimiento y Control de Calidad de la Ejecución de los Proyectos de Inversión", así como la de "j. Controlar que la ejecución de los convenios y contratos se cumplan de acuerdo a las normas legales establecidas" funciones que son ratificadas en el ROF, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 377-2015-GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS/CR de 30 de diciembre de 2015. Asimismo, el artículo 37 SESIONES Y ACUERDOS, en el cual se señala que: "Los Gerentes Regionales sesionan bajo la dirección del Gobierno Regional. El Gerente General Regional y los Gerentes Regional son responsables de los acuerdos que adopten, en lo que corresponda. (**Apéndice n.° 119**)

Los hechos anteriormente expuestos configuran la **presunta responsabilidad administrativa**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la **presunta responsabilidad penal** por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Santillán Ochoa Dany Leonardo, identificado con DNI n.° 40154190, Gerente Regional de Infraestructura, en el periodo de 12 de setiembre de 2017 al 31 de enero de 2018, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 324-2017-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de 8 de setiembre 2017 y cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 633-2018-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de 31 de enero de 2018 (**Apéndice n.° 118**), quien participó en el "Directorio de Gerentes del Gobierno Regional de Amazonas" de 27 de setiembre de 2017, suscribiendo el "Acta de Reunión Extraordinaria de Directorio de Gerentes del Gobierno Regional de Amazonas" de la misma fecha (**Apéndice n.° 55**) cuando no le correspondía como función participar en reunión de directorio de esta naturaleza, adoptando

acuerdos posteriores a la emisión de informes técnicos por parte del área usuaria responsable, que por función le correspondía pronunciarse sobre dichos aspectos.

Al respecto, en la referida reunión de Directorio se hizo de conocimiento, el contenido del Informe n.° 51-2017-GRAMAZONAS/GRI-SGSL-OTM-IHF de 18 de setiembre de 2017, en donde se señaló que los trabajos de mejoramiento de subrasante se trataban de obligaciones contractuales, sin embargo, en el Acuerdo 3) del Acta de Directorio se limitan a señalar que los trabajos no fueron previstos en el expediente técnico lo que conlleva a una reprogramación del mismo; a pesar que contractualmente estuvieron previstos los trabajos de mejoramiento de subrasante, lo cual dio lugar a la denegatoria del adicional y consecuentemente de la ampliación de plazo; además, en el citado informe respecto del sometimiento de conciliación solo señala que el plazo de la fase II - ejecución de obra deberá ser resuelta en controversia o conciliación. Acuerdo que ha ocasionado que el Contratista se vea beneficiado con una Ampliación de Plazo por 396 dc, evitando, de este modo, la aplicación de las penalidades por S/ 13 391 055,49, asimismo ha conllevado a que la Entidad, asuma un mayor costo de supervisión por S/ 853 243,40.

Dicha actuación inobservó lo establecido en el artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Legislativo n.° 1017 modificada por la Ley n.° 29873, así como los artículos 200 y 201 del reglamento de la referida ley de contrataciones que regula el Procedimiento de ampliación de Plazo.

Además, se evidencia que incumplió sus funciones específicas en su condición de Gerente Regional de Infraestructura establecidas en el Manual de Organización y Funciones – MOF aprobado con Resolución Gerencia General Regional n.° 348-2015-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR de 23 de mayo de 2015 (**Apéndice n.° 119**), que expresamente indica para el Gerente Regional de Infraestructura:

- d. Dirigir la ejecución y supervisión de los proyectos y obras comprendidas en el programa Anual de Inversiones, con arreglo a la normatividad técnica y legal vigente.
- e. Aprobar los Estudios Definitivos de Proyectos de Inversión, para su posterior ejecución.
- g. Evaluar y controlar los actos administrativos de sus órganos dependientes".

Asimismo, evidencia que incumplió las funciones previstas en el artículo 73° del Reglamento de Organización y Funciones–ROF, aprobada con Ordenanza Regional n.° 377-2015-G.R.AMAZONAS/CR de 30 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.° 119**), el cual señala como funciones de la Gerencia Regional de Infraestructura, entre otras,

- A. Elaborar y aprobar los expedientes técnicos y ejecutar los proyectos de inversión en el ámbito regional, declarados viables.
(...)
- I. Dirigir y supervisar la ejecución de los proyectos y obras de inversión con arreglo a la normatividad legal.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la **presunta responsabilidad administrativa**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la **presunta responsabilidad penal** por la existencia de elementos que denotan la comisión de



[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signature]

delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Pacora Benites John Alonso, identificado con DNI n.° 41944725, Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en el periodo 4 de mayo de 2017 al 14 de mayo de 2018, designado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 167-2017-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de 04 de mayo de 2017 y cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 186-2018-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de 14 de mayo de 2018 **Apéndice n.° 118**).

En representación de la Entidad, participó en el "Directorio de Gerentes del Gobierno Regional de Amazonas" de 27 de setiembre de 2017, suscribiendo el "Acta de Reunión Extraordinaria de Directorio de Gerentes del Gobierno Regional de Amazonas" de la misma fecha (**Apéndice n.° 55**) cuando no le correspondía como función participar en reunión de directorio de esta naturaleza, adoptando acuerdos posteriores a la emisión de informes técnicos por parte del área usuaria responsable, que por función le correspondía pronunciarse sobre dichos aspectos.

Al respecto, en la referida reunión de Directorio se hizo de conocimiento, el contenido del Informe n.° 51-2017-GRAMAZONAS/GRI-SGSL-OTM-IHF de 18 de setiembre de 2017, en donde se señaló que los trabajos de mejoramiento de subrasante se trataban de obligaciones contractuales, sin embargo, en el Acuerdo 3) del Acta de Directorio se limitan a señalar que los trabajos no fueron previstos en el expediente técnico lo que conlleva a una reprogramación del mismo; a pesar que contractualmente estuvieron previstos los trabajos de mejoramiento de subrasante, lo cual dio lugar a la denegatoria del adicional y consecuentemente de la ampliación de plazo; además, en el citado informe respecto del sometimiento de conciliación solo señala que el plazo de la fase II - ejecución de obra deberá ser resuelta en controversia o conciliación. Acuerdo que ha ocasionado que el Contratista se vea beneficiado con una Ampliación de Plazo por 396 dc, evitando, de este modo, la aplicación de las penalidades por S/ 13 391 055,49, asimismo ha conllevado a que la Entidad, asuma un mayor costo de supervisión por S/ 853 243,40.

Dicha actuación inobservó lo establecido en el artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Legislativo n.° 1017 modificada por la Ley n.° 29873, así como los artículos 200 y 201 del reglamento de la referida ley de contrataciones que regula el Procedimiento de ampliación de Plazo.

Ello evidencia que incumplió sus funciones específicas en su condición de Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional, establecidas en el Manual de Organización y Funciones aprobada mediante la Resolución de Gerencia Regional n.° 348-2015-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS /GGR del 25 de mayo del 2015 N° de orden, 045, que señala entre otras: A. Asesorar a la alta dirección y a los órganos y dependencias de la Sede del Gobierno Regional Amazonas, en los aspectos jurídicos y administrativos y excepcionalmente a las instancias administrativas que no cuentan con Abogado, asimismo, C. Emitir opinión legal sobre todo documento de índole administrativo puesto a su conocimiento, a partir de los documentos que se adjuntan (**Apéndice n.° 119**).

Además incumplió las funciones previstas en el artículo 39° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 377-2015- GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGA, de fecha 30 de diciembre de 2015, publicada el 04 de febrero del 2016, el cual señala: La Oficina Regional de Asesoría Jurídica es un órgano de asesoramiento, en materia legal, jurídica y administrativa, que brinda a las diferentes dependencias del Gobierno

Regional y el Artículo 40° que señala: Son funciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica: A Asesorar a la alta dirección y a los órganos y dependencias de la Sede del Gobierno Regional Amazonas, en los aspectos jurídicos y administrativos y excepcionalmente a las instancias administrativas que no cuentan con Abogado (**Apéndice n.° 119**).

Los hechos anteriormente expuestos configuran la **presunta responsabilidad administrativa y penal** derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

Vilchez Pimentel Marcos Denis, identificado con DNI n.° 09617204, Procurador Público Regional, en el periodo 07 de setiembre de 2017 al 13 de abril de 2018, designado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 319-2017-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de 07 de setiembre de 2017 y cesado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 156-2018-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de 9 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 118**).



Participó en el "Directorio de Gerentes del Gobierno Regional de Amazonas" de 27 de setiembre de 2017, suscribiendo el "Acta de Reunión Extraordinaria de Directorio de Gerentes" de la misma fecha (**Apéndice n.° 55**), en la cual se acordó otorgar al contratista una ampliación de plazo, a pesar de que en la referida reunión se hizo de conocimiento el contenido del Informe n.° 51-2017-GRAMAZONAS/GRI-SGSL-OTM-IHF del 18 de setiembre de 2017, en el cual se señaló que los trabajos de mejoramiento de subrasante por los cuales se solicitó la ampliación, se trataban de obligaciones contractuales, asimismo, que existía un pronunciamiento previo declarando la improcedencia del adicional por dichos trabajos y, cuando no le correspondía, como Procurador Público, participar en una reunión de esta naturaleza, adoptando acuerdos, por los cuales además ya se había emitido informes técnicos por parte del área usuaria denegando la ampliación de plazo n.° 06, a quien por función le correspondía pronunciarse.

Asimismo, participó en la conciliación de 29 de setiembre del 2017 (**Apéndice n.° 41**) en representación de la entidad, a pesar de que no correspondía otorgar la ampliación solicitada por el contratista, por lo señalado en el párrafo anterior, conforme a los términos aprobados en Acta de Directorio de 27 de setiembre de 2017, donde se admitió la pretensión solicitada por el Contratista, reconociendo a su favor desplazar la fecha de término del mejoramiento vial al 29 de julio de 2018, precisando que no se generaría mayores gastos generales ni penalidades a las partes por la ejecución de los trabajos de mejoramiento, cuando por su naturaleza, al ser obligaciones contractuales, no generarían mayores gastos generales; por lo tanto, dicho acuerdo no significaba un beneficio para la entidad, toda vez que se dejó de cobrar penalidades por S/ 13 391 055,49, asimismo ha conllevado a que la Entidad, asuma un mayor costo de supervisión por S/ 853 243,40.

Dicha actuación inobservó lo establecido en el artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Legislativo n.° 1017 modificada por la Ley n.° 29873, así como los artículos 200 y 201 del reglamento de la referida Ley de Contrataciones que regula el Procedimiento de ampliación de Plazo.

Ello evidencia que incumplió sus funciones específicas en su condición de Procurador Público Regional, establecidas en el Manual de Organización y Funciones aprobada mediante la Resolución de Gerencia General Regional n.° 348-2015-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS /GGR del 25 de mayo del 2015 N° de orden, 140, que señala entre otras: a. *Representar y ejercer la defensa judicial del Gobierno Regional Amazonas ante los órganos jurisdiccionales, en todos los procesos y procedimientos en los que actúe como demandante,*

demandado, denunciante, denunciado o parte o civil, ante cualquier Tribunal Juzgado de diferentes Distritos Judiciales, así como cualquier Entidad o Tribunal Administrativo. c Ejercitar en los juicios, todas las acciones y recursos legales que sean necesarios en defensa de los derechos e intereses del Gobierno Regional. d. Solicitar informes, antecedentes y el apoyo necesario de cualquier entidad pública para el ejercicio de su función. i Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por Ley. (Apéndice n.° 119).

Asimismo, que incumplió las funciones previstas en el artículo 33° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 377-2015- GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGA, de fecha 30 de diciembre de 2015, publicada el 4 de febrero del 2016, el cual señala: La Procuraduría Pública es el/órgano especializado que se encarga de representar y defender en asuntos judiciales que atañen al Gobierno Regional. Asimismo, las señaladas en el artículo 34° del mismo cuerpo normativo:

A. Ejercer la representación y defensa del Gobierno Regional ante los órganos jurisdiccionales y administrativos, así como ante el Ministerio de Conciliación y otros de similar naturaleza en los que se actúe como demandante, demandado, denunciante, denunciado o parte civil, quedando autorizados a demandar, denunciar y a participar de cualquier diligencia por el solo hecho de su designación, informando al titular de la entidad sobre su actuación; y E. Requerir a toda institución pública la información, documentos, antecedentes e informes necesarios y colaboración para la defensa jurídica del Estado, fundamentando su pedido en cada caso. El requerimiento de copias certificadas o literales de documentos que sean necesarios para ser presentados en proceso judiciales en los que el Estado es parte, no genera pago de tasas, derechos administrativos o cualquier otro concepto que implique pago alguno entre entidades de la administración pública, conforme al principio de colaboración previsto por la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (Apéndice n.° 119).

Los hechos anteriormente expuestos configuran la **presunta responsabilidad administrativa**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, asimismo, la **presunta responsabilidad penal** por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

Celis Martos Alvaro, identificado con DNI n.° 26718889, Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, en el periodo del 27 de junio de 2017 al 13 de noviembre de 2018, designado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 220-2017-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de 26 de junio de 2017 y cesado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 428-2018-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de 12 de noviembre de 2018 (Apéndice n.° 118), no presentó sus comentarios a la comunicación de la desviación emitida por la Comisión Auditora, según Cédula de Comunicación n.°11-2020-CG/MPROY-AC-AMAZONAS.

Las actuaciones del señor Alvaro Celis Martos, fueron evidenciadas por la Comisión auditora, porque en su calidad de Subgerente de Supervisión y Liquidaciones, mediante Informe n.° 2987-2017-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRI-SGSL de 21 de setiembre de 2017 (Apéndice n.° 48) solicitó al Gerente Regional de Infraestructura, derive el documento a la oficina de Procuraduría para las acciones correspondientes, remitiendo adjunto el Informe n.° 051-2017-GRAMAZONAS/GRI-SGSL/OTM de 18 de setiembre de 2017, en el que se señaló que: "El plazo para la ejecución de estos trabajos, serán calculados con los metrados del mejoramiento de sub rasante en zona de corte, así como la ejecución de los muros de contención, para lo cual, se adjunta el cronograma de ejecución de esta partida, contabilizándose a partir del 29 de Junio del 2017".

Asimismo, mediante Informe n.° 3074-2017-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRI-SGSL, de 26 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.° 53**), remitió al Procurador Público el Informe n.° 074-2017-G.R.AMAZONAS/GRI-SGSL/IHF, con el Sustento Técnico de los "Acuerdos Consensuados para la Conciliación Extrajudicial" donde solo se señaló que el contratista no ha concluido con la totalidad de los metrados y la entidad no ha aprobado ninguna ampliación de plazo, precisándose que el desplazamiento no constituye una ampliación de plazo; solicitando, en el referido informe, se determine el sustento técnico legal para la audiencia de conciliación.

Al respecto, en el Informe n.° 074-2017-G.R.AMAZONAS/GRI-SGSL/IHF se admite reconocer un plazo mayor de diez (10) meses para la culminación de los trabajos de obra pendiente (sin sustento técnico) a partir del día siguiente de la suscripción del Acta de Conciliación; a pesar que anteriormente para la emisión de la Resolución de Gerencia General Regional n.° 222-2017 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR de 14 de julio de 2017, dio la conformidad al Informe n.° 034-2017-G.R.AMAZONAS/GRI-SGSL-OTM de 11 de julio de 2017 que fue sustento para declarar la improcedencia de la Ampliación de Plazo, la cual la derivó al Gerente Regional de Infraestructura con Informe n.° 2340-2017-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRI-SGSL de 11 de julio de 2017.

Su participación en los hechos narrados, ha ocasionado que el Contratista se vea beneficiado con una Ampliación de Plazo por 396 dc, evitando, de este modo, la aplicación de las penalidades por S/ 13 391 055,49, asimismo ha conllevado a que la Entidad, asuma un mayor costo de supervisión por S/ 853 243,40.

Dicha actuación inobservó lo establecido en el artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Legislativo n.° 1017 modificada por la Ley n.° 29873, así como los artículos 200 y 201 del reglamento de la referida ley de contrataciones que regula el Procedimiento de ampliación de Plazo.

Además, se evidencia que incumplió sus funciones en su condición de responsable de la Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones aprobada mediante la Resolución de Gerencia General Regional n.° 348-2015-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS /GGR del 25 de mayo del 2015 (**Apéndice n.° 119**), N° de orden, 135, que señala entre otras, las siguientes: (...) a. Coordinar y programar la supervisión de obras, que se ejecutan por Administración Directa, por encargo y contrata., b. Supervisar, evaluar y controlar la supervisión de las obras que ejecuta el Gobierno Regional Amazonas. (...), d. Revisar los informes técnicos de los Supervisores de obras por contrata, convenio y administración directa., e. Revisar los documentos correspondientes a: Resoluciones, Contratos, Convenios, solicitudes y otros que involucren a la supervisión. (...), h. Evaluar y proponer ampliaciones de plazo., i. Evaluar y proponer la aprobación de prestaciones adicionales en ejecución de obras y consultorías. (...) y n. Otras que le asignen y corresponda, relacionados a la parte técnica de las obras.

Asimismo, que incumplió las funciones previstas en el artículo 81° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 377-2015- GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGA, de fecha 30 de diciembre de 2015, publicada el 04 de febrero del 2016 (**Apéndice n.° 119**), el cual señala que: "La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, es un órgano de tercer nivel organizacional, depende de la Gerencia Regional de Infraestructura, encargada de supervisar y llevar el control físico de las obras que ejecuta el Gobierno Regional así como de liquidar y transferir las obras a los sectores correspondientes para su administración en cumplimiento a /as normas técnicas y legales vigentes. La

conducción de la misma corresponde a un directivo con el nivel de Sub Gerente.". Adicionalmente, el artículo 82°, que señala "Corresponde a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones las funciones siguientes: A Supervisar el cumplimiento de la ejecución de obras en sus diversas modalidades., B Inspeccionar, verificar, evaluar y controlar el avance físico, financiero de las obras. (...) y F Disponer el cumplimiento de las normas y especificaciones técnicas y diseños de las obras que supervise."

Los hechos anteriormente expuestos configuran la **presunta responsabilidad administrativa**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la **presunta responsabilidad penal** por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.



Huacal Fernández Ismael, identificado con DNI n.° 26730570, Coordinador del Circuito Vial II (Administrador de Contrato de Obra), en el periodo 1 al 30 de setiembre de 2017, según se evidencia en la Orden de Servicio 5239 adjunta al Comprobante de Pago N° 369 de 13 de octubre de 2017 (**Apéndice n.° 118**), quien emitió el Informe n.° 051-2017-G.R.AMAZONAS/GRI-SGSL-OTM-IHF de 18 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.° 47**) manifestando que: "El plazo para la ejecución de estos trabajos, serán calculados con los metros del mejoramiento de sub rasante en zona de corte, así como la ejecución de los muros de contención, para lo cual, se adjunta el cronograma de ejecución de esta partida, contabilizándose a partir del 29 de Junio del 2017".

Asimismo mediante Informe n.° 074-2017-G.R.AMAZONAS/GRI-SGSL/IHF de 26 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.° 52**), efectuó el sustento técnico de los "Acuerdos consensuados para la conciliación extrajudicial", pronunciándose a favor del desplazamiento de la culminación de obra, manifestando que: "(...) las partes acuerdan que el saldo del metrado, serán ejecutados en 10 meses. Lo que implicaría la modificación de todo el cronograma incluido la Conservación Vial", precisando que este no constituye ampliación de plazo.

En los mencionados documentos recomienda reconocer a favor del Contratista, un plazo mayor para la culminación de los trabajos de obra pendiente, de diez (10) meses, contabilizados a partir del día siguiente de la suscripción del Acta de Conciliación, sin mayor sustento técnico, porque no señala ni demuestra cómo se determinó ese plazo, es más anteriormente cuando la Entidad emitió la Resolución de Gerencia General Regional n.° 222-2017 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR de 14 de julio de 2017, determinó improcedente la solicitud de ampliación de plazo n.° 6; hecho que ha ocasionado que el Contratista se vea beneficiado con una Ampliación de Plazo por 396 dc, evitando, de este modo, la aplicación de las penalidades por S/ 13 391 055,49, asimismo que la Entidad asuma un mayor costo de supervisión por S/ 853 243,40.

Dicha actuación inobservó lo establecido en el artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Legislativo n.° 1017 modificada por la Ley n.° 29873, así como los artículos 200 y 201 del reglamento de la referida ley de contrataciones que regula el Procedimiento de ampliación de Plazo.

Además, se evidencia que incumplió sus obligaciones específicas en su condición de Administrador de Contrato de Obra, señaladas en los Términos de Referencia "PARA LA CONTRATACIÓN DE UN INGENIERO CIVIL COMO ADMINISTRADOR DE CONTRATO DE

LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS DEPARTAMENTALES DE LA RUTA AM-105, TRAMO: EMP. PE-5N (DV. SAN MARTIN DE PORRAS) - EMP. AM-103 (LONYA GRANDE) - UTCUBAMBA - AMAZONAS" DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS DEPARTAMENTALES AM-100, TRAMO: EMP. AM-101 (BAGUA) - EL PARCO - LA PECA: RUTA AM-102. TRAMO: EMP. AM-101 (DV. BAGUA GRANDE) - JOSÉ OLAYA – ALTO AMAZONAS - EL RON - EMP, PE-5N (PTO. NARANJITOS); RUTA AM-105, TRAMO: EMP. PE-5N (DV. SAN MARTIN .DE PORRAS) - EMP. AM-103 (LONYA GRANDE), PROVINCIA DE BAGUA Y UTCUBAMBA - AMAZONAS"; QUE MONITOREA LA SUB GERENCIA DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIONES DEL GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS"; perteneciente a la Orden de Servicio n.° 5239 (Comprobante de Pago N° 369 de 13 de octubre de 2017), que señala entre otras, las de "1.6 Asistir participar en reuniones en temas con respecto a la obra: "MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS DEPARTAMENTALES DE LA RUTA AM-105, TRAMO: EMP. PE-5N (DV. SAN MARTIN DE PORRAS) - EMP. AM-103 (LONYA GRANDE) - UTCUBAMBA - AMAZONAS" que monitorea la Sub Gerente de Supervisión y liquidaciones.", "1.7 Controlar, ordenar y verificar los trámites correspondientes a la obra: "MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS DEPARTAMENTALES DE LA RUTA AM-105, TRAMO: EMP. PE-5N (DV. SAN MARTIN DE PORRAS) - EMP. AM-103 (LONYA GRANDE) - UTCUBAMBA - AMAZONAS" que monitorea la Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones." y "1.8 Velar por la buena Administración de los recursos económicos y materiales de la obra "MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS DEPARTAMENTALES DE LA RUTA AM-105, TRAMO: EMP. PE-5N (DV. SAN MARTIN DE PORRAS) - EMP. AM-103 (LONYA GRANDE) -UTCUBAMBA - AMAZONAS" que monitorea la Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones." (Apéndice n.° 118).



Los hechos anteriormente expuestos configuran la **presunta responsabilidad administrativa**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la **presunta responsabilidad penal** por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Infantes Celis Raúl Alcibiades, identificado con DNI n.° 16693495, Evaluador de Estudios Definitivos, en el periodo de 21 de agosto al 30 de setiembre de 2017, contratado con el Contrato de Locación de Servicios n.° 057-2017-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/O.RR.HH de 11 de setiembre de 2017 (Apéndice n.° 118), quien mediante Informe n.° 002 2017-G.R.AMAZONAS/GRI/SGE-RIC de 21 de setiembre de 2017 (Apéndice n.° 50) e Informe n.° 004-2017-G.R.AMAZONAS/GRI/SGE-RIC de 25 de setiembre de 2017 (Apéndice n.° 51), se pronunció respecto al mejoramiento de sub rasante (obligación prevista contractualmente), recomendando: "(...) aprobar la modificación del plazo, adicionando 10 meses, derivada de la ejecución de estos mayores metrados", opinión que emitió sin tomar en cuenta que el contrato de obra suscrito es bajo el sistema suma alzada; a lo que se agrega que tampoco justificó los 10 meses recomendados.

Dicha recomendación, dada sin mayor sustento técnico, no toma en cuenta lo señalado anteriormente por la Entidad mediante Resolución de Gerencia General Regional n.° 222-2017 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR de 14 de julio de 2017, que declaró improcedente la solicitud de ampliación de plazo n.° 6; ocasionando que el Contratista se vea beneficiado con una Ampliación de Plazo por 396 dc, evitando, de este modo, la aplicación de las penalidades por S/ 13 391 055,49, asimismo ha conllevado a que la Entidad, asuma un mayor costo de supervisión por S/ 853 243,40.

Su actuación inobservó lo establecido en el artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Legislativo n.° 1017 modificada por la Ley n.° 29873, así como los

artículos 200° y 201° del reglamento de la referida ley de contrataciones que regula el Procedimiento de ampliación de Plazo.

Además, se evidencia que incumplió sus obligaciones específicas en su condición de Evaluador de Proyectos, de las disposiciones legales que regulan su actuación funcional, contenidas en el Contrato de Locación de Servicios n.° 057-2017-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/O.RR.HH de 11 de setiembre de 2017, el cual señala como funciones: "Otras funciones que se le encomiende por la Sub Gerencia Correspondiente", siendo que mediante el proveído de 21 de setiembre de 2017 consignado en el Informe n.° 2982-2017-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRI-SGSL de 21 de setiembre de 2017, el Sub Gerente de Estudios encomendó al auditado "Su revisión e informe", documento que es citado en la referencia de los Informes n.° 002 2017-G.R.AMAZONAS/GRI/SGE-RIC y n.° 004-2017-G.R.AMAZONAS/GRI/SGE-RIC. (Apéndice n.° 118)

Los hechos anteriormente expuestos configuran la **presunta responsabilidad administrativa**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Huamán Soplin Pedro Segundo, identificado con DNI n.° 33401819, Director de la Oficina Regional de Administración, en el periodo de 25 de setiembre de 2017 a la fecha, designado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 331-2017-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de 25 de setiembre de 2017 (Apéndice n.° 118).

Participó en el "Directorio de Gerentes del Gobierno Regional de Amazonas" de 27 de setiembre de 2017, suscribiendo el "Acta de Reunión Extraordinaria de Directorio de Gerentes del Gobierno Regional de Amazonas" (Apéndice n.° 55) de la misma fecha, cuando no le correspondía como función participar en reunión de directorio de esta naturaleza, adoptando acuerdos posteriores a la emisión de informes técnicos por parte del área usuaria responsable, que por función le correspondía pronunciarse sobre dichos aspectos.

Al respecto, en la referida reunión de Directorio se hizo de conocimiento, el contenido del Informe n.° 51-2017-GRAMAZONAS/GRI-SGSL-OTM-IHF de 18 de setiembre de 2017, en donde se señaló que los trabajos de mejoramiento de subrasante se trataban de obligaciones contractuales, sin embargo, en el Acuerdo 3) del Acta de Directorio se limitan a señalar que los trabajos no fueron previstos en el expediente técnico lo que conlleva a una reprogramación del mismo; a pesar que contractualmente estuvieron previstos los trabajos de mejoramiento de subrasante, lo cual dio lugar a la denegatoria del adicional y consecuentemente de la ampliación de plazo; además, en el citado informe respecto del sometimiento de conciliación solo señala que el plazo de la fase II - ejecución de obra deberá ser resuelta en controversia o conciliación.

Dicha actuación inobservó lo establecido en el artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Legislativo n.° 1017 modificada por la Ley n.° 29873, así como los artículos 200 y 201 del reglamento de la referida ley de contrataciones que regula el Procedimiento de ampliación de Plazo.

Acuerdo que ha ocasionado que el Contratista se vea beneficiado con una Ampliación de Plazo por 396 dc, evitando, de este modo, la aplicación de las penalidades por S/ 13 391 055,49,

asimismo ha conllevado a que la Entidad, asuma un mayor costo de supervisión por S/ 853 243,40.

En tal sentido se evidencia que incumplió sus funciones en su condición de Director de la Oficina Regional de Administración, establecidas en el Manual de Organizaciones y Funciones – MOF aprobado mediante la Resolución de Gerencia Regional n.° 348-2015-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS /GGR del 25 de mayo del 2015 (**Apéndice n.° 119**), N° de orden, 060, que señala entre otras: I. Asistir e informar a la Gerencia General sobre los aspectos funcionales de su competencia.

Asimismo, incumplió las funciones previstas en el artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 377-2015- GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGA, de fecha 30 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.° 119**), publicada el 04 de febrero del 2016 , el cual señala: “La oficina Regional de Administración, está a cargo de un funcionario designado con Resolución Ejecutiva Regional, es la encargada de coordinar administrar, dirigir, ejecutar y evaluar las actividades relacionadas con los Sistemas de Recursos Humanos, Contabilidad, Tesorería, Abastecimiento y Patrimonio” y el Artículo 45° que señala: Son funciones de la oficina Regional de Administración las siguientes: “(...) O. Asesorar e informar a la alta dirección sobre los campos funcionales de su competencia.”

Los hechos anteriormente expuestos configuran la **presunta responsabilidad administrativa**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

Iberico Mori Vicente, identificado con DNI n.° 33432508, Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, en el periodo de 27 de setiembre de 2016 al 27 de octubre de 2017, designado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 296-2016-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de 23 de setiembre de 2016 y cesado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 375-2017-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de 27 de octubre de 2017 (**Apéndice n.° 118**).

Participó en el “Directorio de Gerentes del Gobierno Regional de Amazonas” de 27 de setiembre de 2017, suscribiendo el “Acta de Reunión Extraordinaria de Directorio de Gerentes del Gobierno Regional de Amazonas” (**Apéndice n.° 118**) de la misma fecha cuando no le correspondía como función participar en reunión de directorio de esta naturaleza, adoptando acuerdos posteriores a la emisión de informes técnicos por parte del área usuaria responsable, que por función le correspondía pronunciarse sobre dichos aspectos.

Al respecto, en la referida reunión de Directorio se hizo de conocimiento, el contenido del Informe n.° 51-2017-GRAMAZONAS/GRI-SGSL-OTM-IHF de 18 de setiembre de 2017, en donde se señaló que los trabajos de mejoramiento de subrasante se trataban de obligaciones contractuales, sin embargo, en el Acuerdo 3) del Acta de Directorio se limitan a señalar que los trabajos no fueron previstos en el expediente técnico lo que conlleva a una reprogramación del mismo; a pesar que contractualmente estuvieron previstos los trabajos de mejoramiento de subrasante, lo cual dio lugar a la denegatoria del adicional y consecuentemente de la ampliación de plazo; además, en el citado informe respecto del sometimiento de conciliación solo señala que el plazo de la fase II - ejecución de obra deberá ser resuelta en controversia o conciliación.

Acuerdo que ha ocasionado que el Contratista se vea beneficiado con una Ampliación de Plazo por 396 dc, evitando, de este modo, la aplicación de las penalidades por S/ 13 391 055,49, asimismo ha conllevado a que la Entidad, asuma un mayor costo de Supervisión por S/ 853 243,40.

Dicha actuación inobservó lo establecido en el artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Legislativo n.° 1017 modificada por la Ley n.° 29873, así como los artículos 200 y 201 del reglamento de la referida ley de contrataciones que regula el Procedimiento de ampliación de Plazo.

Ello evidencia que incumplió sus funciones en su condición de responsable de la Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial establecidas en el Manual de Organización y Funciones aprobada mediante la Resolución de Gerencia Regional n.° 348-2015-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS /GGR del 25 de mayo del 2015 (**Apéndice n.° 119**), N° de orden, 140, que señala entre otras: h. Cautelar el adecuado cumplimiento de las Directivas Nacionales, Regionales, Normas Legales y Disposiciones Internas, asimismo, j. Asesorar a las Oficinas y Órganos internos de la institución en asuntos relacionados con el área.

Asimismo, incumplió las funciones previstas en el artículo 84° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 377-2015- GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGA (**Apéndice n.° 119**), de fecha 30 de diciembre de 2015, publicada el 04 de febrero del 2016 , el cual señala que: *"La Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial es la encargada de normar, programar, ejecutar, coordinar, dirigir y supervisar las actividades relacionadas con los campos funcionales de planificación estratégica prospectiva, inversiones, presupuesto y acondicionamiento territorial, administración y adjudicación de terrenos de propiedad del estado, cooperación técnica internacional, además le corresponde orientar la ejecución de funciones específicas sectoriales en materia de planificación estratégica prospectiva, inversiones, presupuesto, tributación y ordenamiento territorial"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la **presunta responsabilidad administrativa**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

Chávez Escalante Percy Oswaldo, identificado con DNI n.° 27048152, Gerente de la Autoridad Regional Ambiental, en el periodo de 01 de enero de 2015 al 8 de agosto de 2018, designado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 042-2015 GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS/PR de 1 de enero de 2015 y cesado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 306-2018-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de 7 de agosto de 2018 (**Apéndice n.° 118**).

Participó en el "Directorio de Gerentes del Gobierno Regional de Amazonas" de 27 de setiembre de 2017, suscribiendo el "Acta de Reunión Extraordinaria de Directorio de Gerentes del Gobierno Regional de Amazonas" (**Apéndice n.° 55**) de la misma fecha, cuando no le correspondía como función participar en reunión de directorio de esta naturaleza, adoptando acuerdos posteriores a la emisión de informes técnicos por parte del área usuaria responsable, que por función le correspondía pronunciarse sobre dichos aspectos.

Al respecto, en la referida reunión de Directorio se hizo de conocimiento, el contenido del Informe n.° 51-2017-GRAMAZONAS/GRI-SGSL-OTM-IHF de 18 de setiembre de 2017, en donde se señaló que los trabajos de mejoramiento de subrasante se trataban de obligaciones contractuales, sin embargo, en el Acuerdo 3) del Acta de Directorio se limitan a señalar que los trabajos no fueron previstos en el expediente técnico lo que conlleva a una reprogramación del mismo; a pesar que contractualmente estuvieron previstos los trabajos de mejoramiento de subrasante, lo cual dio lugar a la denegatoria del adicional y consecuentemente de la ampliación de plazo; además, en el citado informe respecto del sometimiento de conciliación solo señala que el plazo de la fase II - ejecución de obra deberá ser resuelta en controversia o conciliación. Acuerdo que ha ocasionado que el Contratista se vea beneficiado con una Ampliación de Plazo por 396 dc, evitando, de este modo, la aplicación de las penalidades por S/ 13 391 055,49, asimismo ha conllevado a que la Entidad, asuma un mayor costo de supervisión por S/ 853 243,40.

Dicha actuación inobservó lo establecido en el artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Legislativo n.° 1017 modificada por la Ley n.° 29873, así como los artículos 200 y 201 del reglamento de la referida ley de contrataciones que regula el Procedimiento de ampliación de Plazo.

Ello evidencia que incumplió sus funciones en su condición de Gerente de Unidad Ambiental Regional establecidas en el Manual de Organización y Funciones – MOF aprobado con Resolución Gerencia General Regional n.° 348-2015-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR de 23 de mayo de 2015 (**Apéndice n.° 119**), que señala, entre otras, la de *“o. Asesorar a la Alta Dirección del Gobierno Regional Amazonas en materia de ordenamiento territorial, manejo sostenible de los recursos naturales, conservación de la biodiversidad y protección del ambiente a nivel regional.”*

Asimismo, evidencia que incumplió las funciones previstas en el artículo 103° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobada con Ordenanza Regional n.° 377-2015-GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS/CR de 30 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.° 119**), el cual señala: *“Es la encargada de normar, programar, ejecutar, coordinar, dirigir y supervisar las actividades relacionadas con los campos funcionales de los sistemas conservación, gestión territorial, ambiental y forestal en el ámbito regional.”*; del mismo modo el literal “J” del artículo 104° *“Garantizar el cumplimiento de las normas, contratos, proyectos y estudios en materia ambiental y sobre uso racional de los recursos naturales, en la región.”*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la **presunta responsabilidad administrativa**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

Asenjo Muro Evelin Dianela, identificada con DNI n.° 45497076, Gerente Regional de Desarrollo Social, en el periodo de 3 de agosto de 2017 al 29 de diciembre 2017, designado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 259-2016-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de 2 de agosto de 2017 y cesado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 482-2017-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de 29 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 118**).

Participó en el “Directorio de Gerentes del Gobierno Regional de Amazonas” de 27 de setiembre de 2017, suscribiendo el “Acta de Reunión Extraordinaria de Directorio de Gerentes del Gobierno Regional de Amazonas” de la misma fecha (**Apéndice n.° 55**), cuando no le correspondía como función participar en reunión de directorio de esta naturaleza, adoptando

acuerdos posteriores a la emisión de informes técnicos por parte del área usuaria responsable, que por función le correspondía pronunciarse sobre dichos aspectos.

Al respecto, en la referida reunión de Directorio se hizo de conocimiento, el contenido del Informe n.° 51-2017-GRAMAZONAS/GRI-SGSL-OTM-IHF de 18 de setiembre de 2017, en donde se señaló que los trabajos de mejoramiento de subrasante se trataban de obligaciones contractuales, sin embargo, en el Acuerdo 3) del Acta de Directorio se limitan a señalar que los trabajos no fueron previstos en el expediente técnico lo que conlleva a una reprogramación del mismo; a pesar que contractualmente estuvieron previstos los trabajos de mejoramiento de subrasante, lo cual dio lugar a la denegatoria del adicional y consecuentemente de la ampliación de plazo; además, en el citado informe respecto del sometimiento de conciliación solo señala que el plazo de la fase II - ejecución de obra deberá ser resuelta en controversia o conciliación.

Acuerdo que ha ocasionado que el Contratista se vea beneficiado con una Ampliación de Plazo por 396 dc, evitando, de este modo, la aplicación de las penalidades por S/ 13 391 055,49, asimismo ha conllevado a que la Entidad, asuma un mayor costo de supervisión por S/ 853 243,40.

Dicha actuación inobservó lo establecido en el artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Legislativo n.° 1017 modificada por la Ley n.° 29873, así como los artículos 200 y 201 del reglamento de la referida ley de contrataciones que regula el Procedimiento de ampliación de Plazo.

En tal sentido se evidencia que incumplió sus funciones específicas en su condición de Gerente Regional de Desarrollo Social, establecidas en el Manual de Organización y Funciones aprobada mediante la Resolución de Gerencia Regional n.° 348-2015-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS /GGR del 25 de mayo del 2015 (**Apéndice n.° 119**) N° de orden, 097, que señala entre otras: "i. Coordinar con la Gerencia General Regional en asuntos de su competencia".

Asimismo, incumplió las funciones previstas en el artículo 63° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 377-2015-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGA, de fecha 30 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.° 119**), publicada el 04 de febrero del 2016, el cual señala que: "La Gerencia Regional de Desarrollo Social, es un Órgano de Línea, correspondiéndole ejercer las funciones específicas regionales de educación, cultura, ciencia y tecnología, recreación, deporte, salud, vivienda, trabajo, promoción del empleo, población saneamiento, desarrollo social, igualdad de oportunidades".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la **presunta responsabilidad administrativa**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

Fernández Cabrera Hugo Ángel, identificado con DNI n.° 45770055, Gerente de Desarrollo Económico, en el periodo 25 de setiembre de 2017 al 27 de octubre de 2017, designado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 328-2017-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de 25 de setiembre de 2017 y cesado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 375-2017-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de 27 de octubre de 2017 (**Apéndice n.° 118**).

Participó en el "Directorio de Gerentes del Gobierno Regional de Amazonas" de 27 de setiembre de 2017, suscribiendo el "Acta de Reunión Extraordinaria de Directorio de Gerentes del Gobierno Regional de Amazonas" de la misma fecha (**Apéndice n.º 55**) cuando no le correspondía como función participar en reunión de directorio de esta naturaleza, adoptando acuerdos posteriores a la emisión de informes técnicos por parte del área usuaria responsable, que por función le correspondía pronunciarse sobre dichos aspectos.

Al respecto, en la referida reunión de Directorio se hizo de conocimiento, el contenido del Informe n.º 51-2017-GRAMAZONAS/GRI-SGSL-OTM-IHF de 18 de setiembre de 2017, en donde se señaló que los trabajos de mejoramiento de subrasante se trataban de obligaciones contractuales, sin embargo, en el Acuerdo 3) del Acta de Directorio se limitan a señalar que los trabajos no fueron previstos en el expediente técnico lo que conlleva a una reprogramación del mismo; a pesar que contractualmente estuvieron previstos los trabajos de mejoramiento de subrasante, lo cual dio lugar a la denegatoria del adicional y consecuentemente de la ampliación de plazo; además, en el citado informe respecto del sometimiento de conciliación solo señala que el plazo de la fase II - ejecución de obra deberá ser resuelta en controversia o conciliación. Acuerdo que ha ocasionado que el Contratista se vea beneficiado con una Ampliación de Plazo por 396 dc, evitando, de este modo, la aplicación de las penalidades por S/ 13 391 055,49, asimismo ha conllevado a que la Entidad, asuma un mayor costo de supervisión por S/ 853 243,40.

Dicha actuación inobservó lo establecido en el artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Legislativo n.º 1017 modificada por la Ley n.º 29873, así como los artículos 200 y 201 del reglamento de la referida ley de contrataciones do que regula el Procedimiento de ampliación de Plazo.

Elo evidencia que incumplió sus funciones específicas en su condición de Gerente de Desarrollo Económico establecido en el Reglamento de Organización y Funciones –ROF aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 377-2015-GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS/CR de 30 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.º 119**), en cuyo artículo 58 señala como función: "La Gerencia de Desarrollo Económico es un Órgano de Línea, correspondiéndole ejercer las funciones específicas regionales de micro y pequeña empresa (MYPE), industria, comercio, turismo, artesanía, pesquería, minería, energía, e hidrocarburos y agricultura."

Los hechos anteriormente expuestos configuran la **presunta responsabilidad administrativa**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la **presunta responsabilidad administrativa**¹⁵, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la **presunta responsabilidad penal**¹⁶ por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

¹⁵ Respecto a los señores, Pedro Segundo Huamán Soplin, Vicente Iberico Mori, Percy Oswaldo Chávez Escalante, Evelin Dianela Asenjo Muro, Hugo Ángel Fernández Cabrera, Raúl Alcibiades Infantes Celis, comprendidos en la presente observación, solo se ha identificado presunta responsabilidad administrativa.

¹⁶ Respecto a los señores Yesper Saravia Díaz, John Alonso Pacora Benites, Marcos Denis Vilchez Pimentel, Carlos Emilio Navas Del Águila, Alvaro Celis Martos, Ismael Huacal Fernández, Dany Leonardo Santillán Ochoa, comprendidos en la presente observación, se ha identificado presunta responsabilidad administrativa y presunta responsabilidad penal.

3. EL CONTRATISTA PRESENTÓ EL PROGRAMA DE GESTIÓN VIAL FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO PARA SU DISEÑO Y ELABORACIÓN; SIN EMBARGO, FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD SOLICITARON SU CANCELACIÓN TOTAL, LO QUE GENERÓ LA INAPLICACIÓN DE UNA PENALIDAD POR MORA POR S/ 241 707,63.

El Gobierno Regional Amazonas(en adelante la Entidad) y el Consorcio Vial Amazonas (en adelante el Contratista), suscribieron el Contrato de Gerencia General Regional n.° 205-2014-GR AMAZONAS/GGR el 10 de diciembre de 2014 (en adelante el Contrato) (**Apéndice n.° 5**), para ejecutar la obra, bajo la modalidad de contratación concurso oferta y el sistema de contratación a suma alzada, por el monto total de S/ 177 904 002,17 incluido IGV, de los cuales S/ 2 417 076,28 corresponden a la elaboración del Expediente Técnico, debiendo precisar que de acuerdo a las bases integradas de la Licitación Pública n.° 010-2014-G.R.AMAZONAS-CE (**Apéndice n.° 6**), el referido expediente técnico forma parte del Programa de Gestión Vial-PGV, estableciéndose un plazo de 180 días calendario (dc) para su elaboración.

El 16 de setiembre de 2015¹⁷ venció el plazo para la presentación del PGV, fecha en la cual el Contratista remitió el tercer entregable del referido programa, respecto del cual el Consorcio Vial Amazonas¹⁸ (en adelante la Supervisión), identificó ausencia de información y observaciones, las cuales fueron comunicadas con la Carta n.° 090-CVA-2015 de 28 de setiembre de 2015 (**Apéndice n.° 65**), y posteriormente absueltas progresivamente por el Contratista, siendo el último documento alcanzado la Carta n.° 013-2016-CONVIAMAZ/JE de 15 de marzo de 2016 (**Apéndice n.° 13**), que contó con la conformidad de la Supervisión a través de la Carta n.° 033-CVA/RL-2016 de 15 de marzo de 2016 (**Apéndice n.° 14**);

En atención a ello, recién mediante Informe n.° 380-2016-G.R. AMAZONAS/GRI-SGE de 10 de mayo de 2016 (**Apéndice n.° 17**), la Subgerencia de Estudios otorgó conformidad al Expediente Técnico, emitiéndose ese mismo día la Resolución de Gerencia Regional n.° 052-2016-GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS/GRI de 10 de mayo de 2016 (**Apéndice n.° 7**), con la cual la Entidad aprobó el Expediente Técnico; posteriormente se efectuó la rectificación de la resolución, modificándose la aprobación del expediente técnico por la del Programa de Gestión Vial, con la Resolución de Gerencia Regional n.° 137-2016-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRI de 6 de setiembre de 2016 (**Apéndice n.° 8**).

Teniendo en cuenta que el Contratista presentó el 15 de marzo de 2016 el PGV, fecha fuera del plazo establecido para su presentación (16 de setiembre de 2015), cuando ya habían transcurrido 182 dc del vencimiento del plazo otorgado, la Entidad pagó el monto total del PGV, sin aplicar la penalidad máxima S/ 241 707,63 y, sin contar con la conformidad de las áreas responsables.

Los hechos indicados se detallan a continuación:

En el Alcance General del Contrato del capítulo III "Términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos" de las Bases (**Apéndice n.° 6**), se estableció que las actividades del referido contrato se implementarán en dos fases, siendo la primera el diseño y elaboración del PGV, en un plazo de 180 dc, que comprende entre otras actividades, la elaboración del Expediente Técnico, según se detalla a continuación:

¹⁷ El 20 de marzo de 2015 inició el plazo de 180 días calendario para el diseño y elaboración del PGV, el cual venció el 15 de setiembre de 2015, correspondiendo ser presentado al día útil siguiente, conforme a lo señalado en el numeral IV de los términos de referencia de las Bases: "(...) El contratista diseñara y elaborará el PROGRAMA DE GESTIÓN VIAL en un máximo de 180 días calendarios iniciado el contrato; debiendo presentarlo al Supervisor a más tardar el siguiente día útil, para su aprobación (...)".

¹⁸ Conformado por las empresas Acruta & Tapia Ingenieros SAC y Chung & Tong Ingenieros SAC.

CUADRO N° 15
CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES Y PAGOS POR EL DISEÑO Y ELABORACIÓN DEL PGV

Fases	Metas	Actividades
I	Diseño elaboración Programa Gestión Vial	y del de
		a) Elaboración del Expediente Técnico. b) Elaboración del Plan de Conservación Vial. c) Elaboración del Plan de Manejo Socio Ambiental. d) Relevamiento de Información. e) Elaboración de Diagnóstico técnico legal de predios afectados f) Elaboración del Plan de Calidad. g) Elaboración del Plan de Contingencias.

Fuente: Términos de Referencia de las Bases Integradas de la LP n.° 010-2014-G.R.AMAZONAS-CE (Apéndice n.° 6)
Elaborado por: Comisión Auditora

Posteriormente, durante la ejecución del Contrato, la Entidad mediante la Adenda n.° 1 de 20 de marzo de 2015 (Apéndice n.° 66), modificó, entre otras, la cláusula séptima del Contrato "Del Pago", incorporando un cronograma para el pago del PGV, precisando que la Entidad se compromete a efectuar dicho pago, previa presentación del Informe de la Supervisión de Obra, en un plazo máximo de 15 dc de otorgada la conformidad por parte de la Entidad. El cronograma de actividades que incluye la cláusula séptima de la adenda n.° 01, se detalla a continuación:

CUADRO N° 16
CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES Y PAGOS POR EL DISEÑO Y ELABORACIÓN DEL PGV

Actividades	Tiempo (meses)						Monto			
	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6	%	S/		
A. Elaboración del expediente técnico										
Temas que corresponden al primer entregable (1° Informe)										
A.1. Coordinación con las autoridades, población y otras entidades.	■						10%	241 707,63		
A.2. Planteamiento de alternativas de solución	■									
a) Estudios de ingeniería básica		■								
b) Estudios especializados		■								
c) Ingeniería del proyecto			■							
Temas que corresponden al segundo entregable (2° Informe)										
A.3. Resumen ejecutivo					■		10%	241 707,63		
A.4. Memoria descriptiva					■					
A.5. Planos				■						
A.6. Planilla de metrados				■						
A.7. Presupuesto de obra					■					
A.8. Cronogramas de obra					■					
A.9. Especificaciones técnicas					■					
A.10. Panel fotográfico por cada estudio					■					
A.11. Anexos					■					
Entregable final (Expediente Técnico)						■			10%	241 707,63
B. Elaboración del plan de conservación vial.										
B.1. Elaboración y presentación del plan de conservación vial							15%	362 561,45		
B.1.1. Introducción										
B.1.2. Gestión de la conservación - red vial.										
B.1.3. Tendencias de la conservación.										
B.1.4. Desafíos a enfrentar.										
C. Elaboración del plan de manejo socio ambiental							10%	241 707,63		
C.1. Elaboración y presentación del plan de manejo socio ambiental										
D. Relevamiento de información							10%	241 707,63		
D.1. Inventario vial - 1° informe	■									
D.2. Inventario vial - 2° informe		■								
E. Elaboración de diagnóstico técnico legal de predios							15%	362 561,45		
Primer entregable: Informe n.° 1	■									

Segundo entregable: Informe n.º 2								
Tercer entregable: Informe n.º 3								
F. Elaboración del plan de calidad							10%	241 707,63
G. Elaboración del plan de contingencias							10%	241 707,63
Total							100%	2 417 076,28

Fuente: Adenda n.º 01 de 20 de marzo de 2015 (Apéndice n.º 66)

Elaborado por: Comisión Auditora

El 20 de marzo de 2015 inició el cómputo del plazo contractual de 180 dc para el Diseño y elaboración del PGV, el cual venció el 15 de setiembre de 2015; es así que con Carta n.º 26-2015-CONVIAMAZ/JE de 16 de setiembre de 2015 (Apéndice n.º 67), el Contratista remitió a la Supervisión el Informe n.º 3 correspondiente a la entrega final del Expediente Técnico y Planes de Conservación del PGV, con el detalle siguiente:

(...)

VOLUMEN I EXPEDIENTE TECNICO

- ✓ Resumen Ejecutivo
- ✓ Memoria Descriptiva
- ✓ Planos
- ✓ Planilla de Metrados
- ✓ Presupuesto de Obra
- ✓ Cronograma de Obra (Gantt- PERTCPM. CAO Calendario de desembolso, entre otros)
- ✓ Especificaciones Técnicas (Generales y Específicas)
- ✓ Panel Fotográfico por cada estudio
- ✓ Anexos

VOLUMEN II ESTUDIOS BÁSICOS DE INGENIERIA

- ✓ Topografía Ruta AM-100 AM-102. AM 105
- ✓ Trazo y diseño geométrico Ruta AM-100 AM-102 AM-105
- ✓ Tráfico Ruta AM-100, AM-102 AM-105
- ✓ Mecánica de Suelos Ruta AM-100. AM-102 AM-105
- ✓ Canteras y fuentes de agua
- ✓ Pavimentos Ruta AM-100 AM-102 AM-105
- ✓ Geología Ruta AM-100 AM-102 AM-105
- ✓ Hidrología Ruta Ruta AM-100. AM-102 AM-105

PLANES DE CONSERVACION

VOLUMEN III PLAN DE CONSERVACION VIAL

VOLUMEN IV RELEVAMIENTO DE INFORMACION

VOLUMEN V PLAN DE MANEJO SOCIO AMBIENTAL

VOLUMEN VI DIAGNOSTICO TECNICO LEGAL DE PREDIOS AFECTADOS

VOLUMEN VII PLAN DE CALIDAD

VOLUMEN VIII PLAN DE CONTINGENCIAS (...)

Al momento de la recepción la Supervisión dejó anotado lo siguiente: "(...) De la recepción de documentos, se deja constancia: 1. Falta resumen ejecutivo (tres rutas) 2. Falta análisis PU, listado de insumos, fórm. polin. desagreg. GG (...) 3. Información digital"; tal incumplimiento fue formalmente comunicado al Contratista por la Supervisión con Carta n.º 83-CVA-2015 de 21 de setiembre de 2015 (Apéndice n.º 68) con el asunto: "Documentos faltantes del Tercer Entregable", en donde señaló que en la presentación del tercer entregable, en el Volumen I Expediente Técnico no se adjuntó: resumen ejecutivo, análisis de precios unitarios, listado de insumos, fórmula polinómica, desagregado de gastos generales, etc, Cronogramas de obra: Gantt, PERT-CPM, CAO, Calendario de desembolsos, otros, así como el archivo digital del entregable; documentación que entre otros se encuentra comprendida en el contenido del Expediente Técnico de obra, de acuerdo a lo dispuesto en la "Normas para establecer los contenidos de los estudios definitivos en el Gobierno Regional de Amazonas" aprobadas con Resolución de Gerencia General Regional n.º 801-2014-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

de 30 de octubre de 2014¹⁹ (Apéndice n.° 69) y en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado²⁰.

La Supervisión luego de la evaluación del tercer informe del PGV, mediante Carta n.° 090-CVA-2015 de 28 de setiembre de 2015 (Apéndice n.° 65), en un total de 255 folios comunicó los resultados de la revisión por especialidad, concluyendo que: "(...) El Programa de Gestión Vial (...) NO cumple a cabalidad el desarrollo de las actividades del Programa de Gestión, por lo que deben levantar las observaciones a la brevedad (...)", y adjunta la revisión de cada documento conformante del referido programa, entre estos el anexo 3.2 "Informe de revisión del relevamiento de información", donde respecto al itinerario filmico señaló: "(...) El itinerario de rutas no cumple con la ubicación a través de la referenciación kilométrica en cada uno de los puntos notables que se ubican en toda la extensión del trazo de la carretera. (...)", requisito que es exigido en el literal D.2 del numeral IV de los TDR; además de las observaciones a la elaboración del Expediente Técnico (Anexo 1), revisión a los estudios básico en (Anexo 2) y los informes de revisión de los planes (Anexo 3).

En respuesta a las observaciones formuladas, mediante cartas n.°s 29-2015-CONVIAMAZ/JE (Apéndice n.° 70) y 30-2015-CONVIAMAZ/JE²¹ (Apéndice n.° 71) de 5 y 7 de octubre de 2015, el Contratista remitió a la Supervisión el levantamiento parcial de lo observado, relacionado solo con el Plan de Manejo Socio Ambiental y el Plan de Contingencias; así como, el Plan Técnico Legal de Predios Afectados en la ruta AM-100, respectivamente. En respuesta a lo recibido, la Supervisión con Carta n.° 113-CVA-2015 de 12 de octubre de 2015 (Apéndice n.° 71), comunicó al Contratista: "(...) debemos manifestar nuestra preocupación con respecto a las observaciones planteadas por la Supervisión mediante nuestras cartas N°s 83 y 90-CVA-2015, las mismas que a la fecha no se ha cumplido con levantar dichas observaciones; **es más, no se ha completado el expediente técnico, tal como se indica en nuestra carta N° 83-CVA-2015 (...)**" ... (Énfasis agregado). También señaló en su carta: "(...) de acuerdo a las coordinaciones con la Entidad, para poder presentar los expedientes aprobados, se debe contar con la documentación completa de al menos por cada tramo, para solicitar a la Entidad su aprobación", con lo cual deja precisado al 7 de octubre de 2015 que el PGV se encontraba incompleto, es decir, no solo se trataba de deficiencias a subsanar; por lo que al encontrarse incompleto el PGV, no correspondía iniciar la contabilización de plazo alguno.

Posteriormente, el Contratista remitió el levantamiento de observaciones relacionado al PGV de la ruta AM-100, en atención a ello, mediante carta n.° 121-CVA-2015 de 23 de setiembre de 2015 (Apéndice n.° 72), la Supervisión informó a la Entidad: "(...) EMISIÓN de OBSERVACIONES del 3ER INFORME DEL PROGRAMA DE GESTIÓN VIAL – PGV RELACIONADO CON LA RUTA AM-100, luego que el Contratista nos presentara con Carta N° 31-2015-COVIAMAZ/JE de fecha 13.10.15 (...) Se deja constancia que **el Contratista tiene pendiente completar y levantar las observaciones de los planos y los expedientes técnicos de las ruta AM-102 y AM-105 (...)**". (Énfasis agregado); evidenciándose que a dicha fecha el PGV continuaba incompleto. En atención a ello, mediante informe n.° 865-2015-G.R.AMAZONAS/GRI-SGE de 6 de noviembre de 2015 (Apéndice n.° 73), el Sr. Jhon Perci

¹⁹ De acuerdo a lo señalado en el numeral 4 del numeral VII de la referida norma, el contenido del Expediente Técnico comprende resumen ejecutivo, memoria descriptiva, estudios básicos, estudios especializados, especificaciones técnicas, metrados, análisis de costos unitarios, (...), presupuesto de obra, costos indirectos, fórmula polinómica, cronograma de ejecución de obra, planos y documentación adjunta.

²⁰ De acuerdo al numeral 24 del Anexo Único "Definiciones" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n° 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008, el expediente técnico de obra se define como: "(...) El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, Valor Referencial, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios (...)".

²¹ Según lo señalado en la Carta n.° 113-CVA-2015 de 12 de octubre de 2015 (Apéndice n.° 71).

Salazar Arce, Sub Gerente de Estudios, comunicó al Sr. Aquelino Chuquizuta Huamán, Gerente Regional de Infraestructura, que habían transcurrido 16 dc de retraso en la presentación del PGV.

Seguidamente, con carta n.° 124-CVA-2015 de 28 de octubre de 2016 (**Apéndice n.° 74**), la Supervisión comunicó a la Entidad, la revisión del levantamiento de observaciones parcial del tercer informe del PGV, relacionado a la ruta AM-102, señalando que: "(...) Se recibió la Carta No 032-2015-CONVIAMAZ/JE de fecha 19.07.15 (...) Se ha revisado el 3er Entregable, de los cuales los especialistas han evaluado los diferentes expedientes, donde se ha verificado **omisiones** y observaciones que deben ser levantadas (...), con lo cual comunicó que dicha fecha el PGV continuaba incompleto; en atención a ello, mediante informe n.° 886-2015-G.R.AMAZONAS/GRI-SGE de 11 de noviembre de 2015 (**Apéndice n.° 75**), el Sr. Jhon Perci Salazar Arce, Sub Gerente de Estudios, comunicó al Sr. Aquelino Chuquizuta Huamán, Gerente Regional de Infraestructura, que habían transcurrido 21 dc de retraso en la presentación del PGV; quien a su vez, mediante Carta n.° 150-2015-G.R. AMAZONAS/GRI de 13 de noviembre de 2015 (**Apéndice n.° 76**) se dirigió a la Supervisión, con el asunto "Solicita cumplimiento de Entregable Final Ruta AM-102", solicitando que notifique al Contratista el informe para conocimiento y cumplimiento en un plazo máximo de 7 dc, de conformidad con los TDR, señalando que lleva 24 días de retraso en la entrega final del expediente técnico de la referida ruta.

Luego, con carta n.° 132-CVA-2015 de 4 de noviembre de 2015 (**Apéndice n.° 77**), la Supervisión comunicó a la Entidad que: "(...) se ha efectuado las coordinaciones con el Contratista con la finalidad de sincerar las entregas parciales (...) la elaboración del Programa de Gestión Vial, tendría como fecha máxima al 23.NOV.2015 (...)", en atención a ello, con Informe n.° 895-2015-G.R.AMAZONAS/GRI-SGE de 11 de noviembre de 2015 (**Apéndice n.° 78**), el Sr. Jhon Perci Salazar Arce, Sub Gerente de Estudios, comunicó tal situación al Sr. Aquelino Chuquizuta Huamán, Gerente Regional de Infraestructura; quien a su vez con Carta n.° 151-2015-G.R. AMAZONAS/GRI de 16 de noviembre de 2015 (**Apéndice n.° 79**), con el asunto "Compromiso de Entrega de Expediente Técnico PGV Ruta AM 100, AM 102, AM105", se dirigió nuevamente a la Supervisión, manifestándole que: "(...) según un cronograma interno existe el compromiso de Levantamiento de observaciones y Entrega del Expediente Técnico del Programa de Gestión Vial (...) correspondiente a las Rutas AM-100, AM-102 y AM-105 (...) solicito a usted en calidad de Supervisor (...) notificar a la Empresa Contratista (...) la fecha límite de presentación hacia la Entidad (GRA), es el día **23 de Noviembre del 2015**; y a la fecha tiene un retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, lo cual será aplicado de acuerdo al ítem I. De la Cláusula Vigésimo Segunda, correspondiente a la Adenda N° 01-2015 al Contrato (...)"

Sobre el particular cabe señalar que de acuerdo a lo señalado en la ficha técnica del Supervisor (**Apéndice n.° 80**) de la obra, correspondiente al mes de diciembre de 2017, la Entidad no aprobó ampliación de plazo alguno, por lo tanto, la fecha límite para la presentación del PGV, fue el 16 de setiembre de 2015, y no el 23 de noviembre de 2015, como se muestra en el párrafo anterior.

Posteriormente, el 30 de noviembre de 2015 mediante Carta n.° 47-2015-CONVIAMAZ/JE (**Apéndice n.° 81**), el Contratista remitió a la Supervisión el levantamiento de observaciones del **relevamiento de información**²², señalando que se puede acceder al sistema y visualizar el itinerario filmico²³ ingresando al link <http://ecinventario.euroconsult.es/>, señalando clave y

²² Comunicada con Carta n.° 090-CVA-2015 de 28 de setiembre de 2015 (**Apéndice n.° 65**).

²³ Consigna video inventario.

contraseña. En respuesta a lo recibido, la Supervisión se dirigió a la Entidad, a través de la Carta n.° 013-CVA/RL-2016 recibida el 2 de febrero de 2016 (**Apéndice n.° 82**), con el asunto "Plan Relevamiento de información", en donde comunica a la Entidad que el Contratista ha cumplido con levantar las observaciones del **Plan de Relevamiento**, recomendando su aprobación.

En atención a lo recibido, mediante Informe n.° 036-2016-G.R.AMAZONAS/GRI-SGE-DLTV de 24 de febrero de 2016 (**Apéndice n.° 83**), el Ing. Dayve La Torre Valle, Coordinador del proyecto - SGE, se dirigió al Sr. Jhon Salazar Arce, Sub gerente de Estudios, manifestando que ha revisado el **plan de relevamiento de información**, concluyendo que se encuentra conforme; quien a su vez, comunicó la conformidad otorgada al Sr. Aquelino Chuquizuta Huamán, Gerente Regional de Infraestructura, mediante Informe n.° 133-2016-G.R.AMAZONAS/GRI-SGE el 25 de febrero de 2016 (**Apéndice n.° 84**). Posteriormente, el Contratista prosiguió con la atención de las observaciones planteadas por la Supervisión; cabe precisar, que en el trámite de aprobación del expediente técnico de la ruta AM-105, se emitieron los documentos siguientes:

CUADRO N° 17
APROBACIÓN DE ALTERNATIVA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA RUTA AM-105

N°	Documento	Funcionario	Detalle
1	Carta del 11 de marzo de 2016 (Apéndice n.° 9)	Supervisión	Comunicó a la Entidad dos alternativas, a fin de que decida la más conveniente para su implementación en la elaboración del expediente técnico de la ruta AM-105, siendo la primera respetar el sobre ancho y la segunda restringir el referido sobre ancho.
2	Informe n.° -2016-G.R.AMAZONAS/GRI-SGE-DLTV de 11 de marzo de 2016 (Apéndice n.° 10)	Dayve La Torre Valle (Coordinador de Proyecto - SGE)	Emitió conformidad técnica a la alternativa 1, y solicitó al Sub Gerente de Estudios que comunique a la Supervisión la referida conformidad.
3	Informe -2016-G.R.AMAZONAS/GRI-SGE de 11 de marzo de 2016 (Apéndice n.° 11)	Jhon Perci Salazar Arce (Sub Gerente de Estudios)	Comunicó al Gerente Regional de Infraestructura la conformidad técnica a la alternativa 1, y solicitó sea comunicada a la Supervisión.
4	Carta-2016-G.R.AMAZONAS/GRI de 14 de marzo de 2016 (Apéndice n.° 12)	Aquelino Chuquizuta Huamán (Gerente Regional de Infraestructura)	Comunicó al Supervisor la conformidad técnica a la alternativa 1, para las acciones que diera a lugar.

Fuente: Resolución de Gerencia Regional n.° 052-2016-GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS/GRI de 10 de mayo de 2016 (**Apéndice n.° 7**)

Elaborado por: Comisión Auditora

Finalmente, con Carta n.° 013-2016-CONVIAMAZ/JE de 15 de marzo de 2016 (**Apéndice n.° 13**), el Contratista presentó el expediente técnico de la ruta AM-105; en atención a ello, la supervisión con Carta n.° 033-CVA/RL-2016 de 15 de marzo de 2016 (**Apéndice n.° 14**), le otorgó conformidad, conjuntamente con el Plan de Conservación y el Plan de Manejo Socio Ambiental. Por su parte, el Sub Gerente de Estudios mediante el Informe n.° 380-2016-G.R.AMAZONAS/GRI-SGE de 10 de mayo de 2016 (**Apéndice n.° 17**), comunicó al Sr. Aquelino Chuquizuta Huamán, gerente regional de Infraestructura, el otorgamiento de conformidad al Expediente Técnico, siendo aprobado ese mismo día mediante Resolución de Gerencia Regional n.° 052-2016-GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS/GRI de 10 de mayo de 2016 (**Apéndice n.° 7**), considerando un presupuesto de obra de S/ 133 810 554,88.

Luego, mediante carta n.° 045-CVA/RL-2016 de 5 de julio de 2016 (**Apéndice n.° 19**), la Supervisión comunicó a la Entidad²⁴ que: "(...) La Fase I, del Contrato de la referencia,

²⁴ Recibido el 7 de julio de 2016, en la Oficina de Trámite Documentario de Gerencia Subregional Utcubamba, y el 8 de julio de 2016 en la Oficina de Trámite Documentario de la Sede Regional.

comprende el Diseño y elaboración del Programa de Gestión Vial – PGV (...); sin embargo, la RGR N° 052-2016-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS /GRI se resuelve aprobar únicamente el Expediente Técnico (...)", y que el PGV comprende 180 archivadores y no los 102 consignados en la referida resolución; en atención a ello, mediante Resolución de Gerencia Regional n.° 137-2016-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS /GRI de 6 de septiembre de 2016²⁵ (Apéndice n.° 8), la Entidad rectificó la Resolución de Gerencia Regional n.° 052-2016-GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS/GRI de 10 de mayo de 2016 (Apéndice n.° 7), señalando que a través de esta última se aprobó el diseño y elaboración del PGV.

Cabe precisar, que si bien en la Resolución de Gerencia Regional n.° 052-2016-GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS/GRI de 10 de mayo de 2016 (Apéndice n.° 7), se señaló que el último documento que motivó la aprobación del Expediente Técnico, fue la Carta n.° 013-2016-CONVIAMAZ/JE de 15 de marzo de 2016 (Apéndice n.° 13); en dicho documento se consigna un presupuesto de obra de S/ 135 422 445,72, que resulta mayor al del Expediente Técnico, así como montos²⁶ por ruta que difieren de los señalados en la Resolución de Gerencia Regional n.° 137-2016-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRI de 6 de septiembre de 2016 (Apéndice n.° 8).

Posteriormente, funcionarios y servidores de la Entidad, tramitaron la cancelación del monto total por el diseño y elaboración del PGV, correspondiente a S/ 2 417 076,28, a través de dos valorizaciones, trámite de pago se detalla a continuación:

CUADRO N° 18
TRAMITE DE PAGO DEL PGV

Val.	Documento	Remite	Detalle
1	Carta n.° 001-2016-CVA-RL de 18 de enero de 2016 (Apéndice n.° 85)	Contratista	Presentó a la Supervisión la valorización n.° 1, por la elaboración del Exp. Técnico, por S/ 1 117 710,93
	Carta n.° 009-CVA/RL-2016 de 27 de enero de 2016 (Apéndice n.° 86)	Supervisión	Recomendó a la Entidad el trámite y gestión de pago de la valorización n.° 1
	Informe n.° 044-2016-G.R.AMAZONAS/GRI-SGE-DLTV de 10 de marzo de 2016 (Apéndice n.° 87)	Dayve La Torre Valle (Coordinador de Proyecto – SGE)	Alcanzó al Subgerente de Estudios documentación para adjuntar al comprobante de pago de la valorización n.° 1, recomendando remitirla al área competente con el fin de regularizar el pago; entre la referida documentación se incluyó la factura F001 n.° 00000364
	Informe n.° 189-2016-G.R.AMAZONAS/GRI-SGE de 11 de marzo de 2016 (Apéndice n.° 88)	Sub gerente de Estudios	Alcanzó al Gerente Regional de Infraestructura la documentación sustentatoria para el pago de la valorización n.° 1
	Proveído de 11 de marzo de 2016 (Apéndice n.° 88)	Aquelino Chuquizuta Huamán (Gerente Regional de Infraestructura)	Pase a la Oficina Regional de Administración para "adjuntar a valoriz. N° 01 de la obra y cancelar el monto requerido"
2	Carta n.° 36-2016-G.R.AMAZONAS/GRI de 29 de febrero de 2016 (Apéndice n.° 89)	Aquelino Chuquizuta Huamán (Gerente Regional de Infraestructura)	Manifiesta al contratista que: "(...) habiendo recibido el informe relacionado a pronta culminación del expediente técnico (...) y con el objeto de realizar el devengado (...) solicito la emisión del comprobante de pago por el saldo pendiente"
	Carta N° TD-2016-008 de 21 de marzo de 2016 (Apéndice n.° 90)	Contratista	Presentó a la Supervisión la valorización n.° 2, por la elaboración del Exp. Técnico, solicitando prosiga con el trámite de pago.
	Memorando n.° 089-2016-G.R.AMAZONAS/GRI de 28 de marzo de 2016 (Apéndice n.° 91)	Aquillino Chuquizuta Huamán, (Gerente Regional de Infraestructura)	Solicitó al Director Regional de Administración, la cancelación del saldo total del Expediente Técnico

Fuente: Comprobantes de pago n.° 10202 y 10241 de 29 de febrero de 2016

Elaborado: Comisión Auditora

²⁵ Al respecto, de la comparación a la relación de archivadores consignados en ambos documentos, se advirtió que los archivadores adicionales corresponden a los demás documentos conformantes del PGV

²⁶ Se incluyó también el título "Obras por ensanchamiento de vía" que no forma parte de la Resolución de Gerencia Regional n.° 137-2016-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRI de 6 de septiembre de 2016, y montos diferente

CUADRO N° 19
RELACIÓN DE PAGOS AL CONTRATISTA POR EL DISEÑO Y ELABORACIÓN DEL PGV

VAL	Detalle	Monto Valorizado ²⁷	Comprobante de Pago				Depósito	
			SIAF	N°	Fecha	Monto	N° Cuenta	Fecha
1	Factura F001 n.° 00000364	1 126 603,35	8026	10202	29/02/2016	1 005 939,84	191-0072840-0-56	23/03/2016
	Detracción de la factura F001 n.° 00000364		8026	10204	29/02/2016	111 771,09	181631882123669	18/03/2016
2	Factura F001 n.° 00000380	921 766,38	8026	10241	29/02/2016	830 519,10	191-0072840-0-56	29/03/2016
	Detracción de la factura F001 n.° 00000380		8026	10242	29/02/2016	92 279,89		
Monto Total del PGV sin IGV		2 048 369,73						
Monto Total del PGV con IGV		2 417 076,28						

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 10203, 10204, 10241 y 10242 de 29 de febrero de 2016 (Apéndice n.° 92)

Elaborado por: Comisión Auditora



Como se puede apreciar del cuadro anterior, ambos pagos fueron tramitados sin encontrarse conforme el PGV, siendo que dicha conformidad recién fue otorgada el 10 de mayo de 2016, mediante el Informe n.° 380-2016-G.R.AMAZONAS/GRI-SGE (Apéndice n.° 17). Asimismo, el Sr. Aquelino Chuquizuta Huamán, Gerente Regional de Infraestructura, solicitó a la Dirección Regional de Administración el pago de la valorización n.° 2²⁸, por el saldo total por el Expediente Técnico, sin contar con la revisión de la Sub Gerencia de Estudios²⁹, es más señaló que tuvo "el informe favorable del coordinador del proyecto, así como del Sub Gerente de Estudios"; no obstante, que a través de dichas opiniones, tales funcionarios³⁰, otorgaron conformidad técnica a la alternativa 1 "Respetar el sobre ancho en Expediente Técnico de la ruta AM-105, y no otorgaron conformidad al Expediente Técnico o a la valorización n.° 2.

Conforme lo expuesto, funcionarios y servidores de la Entidad, tramitaron el pago de las valorizaciones n.°s 1 y 2 correspondientes al diseño y elaboración del PGV, sin tomar en cuenta que el Contratista había incurrido en retraso injustificado³¹ y que había acumulado la máxima penalidad aplicable de S/ 241 707,63, dado que al 31 de octubre de 2015 no cumplió con la presentación del PGV; en tal sentido, inobservaron lo establecido en el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Tal es así que, al 15 de marzo de 2016, fecha en la cual el Contratista presentó la Carta n.° 013-2016-CONVIAMAZ/JE (Apéndice n.° 13), que motivó la aprobación del Expediente Técnico, ya habían transcurrido 182 dc del vencimiento del plazo otorgado.

²⁷ De los montos valorizados fueron afectados con las amortizaciones del adelanto directo, reajustes y la deducción de reajusten que no corresponden.

²⁸ Una vez presentado, mediante proveído de 29 de marzo de 2016 la Oficina Regional de Administración, lo derivó a la Oficina de Tesorería para "Trámite de pago; y esta a su vez mediante proveído del mismo día, lo derivó para su giro.

²⁹ En el literal j del número de orden n.° 126 del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución de Gerencia General Regional n.° 348-2015-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR de 25 de mayo de 2015, es función específica de la Sub Gerencia de Estudios: "(...) Revisar y aprobar valorizaciones por elaboración de estudios de pre inversión (perfiles y factibilidad), así como de los expedientes técnicos, efectuando el control y seguimiento contractual de los consultores. (...)"; asimismo, en el literal g de la orden n.° 123, se estableció que es función específica de la Gerencia Regional de Infraestructura: "(...) Evaluar y controlar los actos administrativos de sus órganos dependientes (...)".

³⁰ Mediante el informe n.° -2016-G.R.AMAZONAS/GRI-SGE-DLTV de 11 de marzo de 2016, el Sr. Dayve La Torre Valle, Coordinador de proyecto - SGE, solicitó se comunique al Contratista el otorgamiento de la conformidad a la alternativa 1 "RESPETAR EL SOBRE ANCHO EN LA RUTA AM-105", y posteriormente, mediante el informe -2016-G.R.AMAZONAS/GRI-SGE de 11 de marzo de 2016, el Sr. Jhon Perci Salazar Arce, subgerente de Estudios, emitió conformidad técnica a la referida alternativa.

³¹ Según lo señalado en la opinión n.° 087-2011/DTN de 4 de noviembre de 2011, la Dirección Técnica Normativa del OSCE define retraso injustificado como: "El retraso en la ejecución de las prestaciones será injustificado cuando no se haya solicitado y aprobado la ampliación del plazo contractual, por verificarse alguna de las causales previstas en el artículo 200 del Reglamento". (Énfasis agregado)

CUADRO N° 20
DETERMINACIÓN DE LA PENALIDAD POR RETRASO EN LA ENTREGA
DE LOS DOCUMENTOS QUE CONFORMAN EL PGV

Penalidad Diaria (S/)	Penalidad máxima aplicable (S/)	Días de atraso	Penalidad por atraso
$\frac{0,10 \times 2\,417\,076,28}{0,25 \times 180} = 5\,371,28$	241 707,63	182	977 572,96

Fuente: Adenda n.° 01 de 20 de marzo de 2015

Elaborado por: Comisión Auditora

Lo descrito anteriormente incumple las disposiciones previstas en la normativa siguiente:

- **Contrato de Gerencia General Regional n.° 205-2014- GR AMAZONAS/GGR** "Gestión vial por niveles de servicio del PIP: Mejoramiento de vías departamentales AM-100, Emp. AM-101 (Bagua)-El Parco- La Peca; ruta AM-102. Tramo; Emp. AM-101 (Dv Bagua Grande)- Jose Olaya-Alto Amazonas - El Ron- Emp. PE-5N (Pto Naranjitos); ruta: AM-105, tramo; Emp. PE-5N (Dv. San Martin de Porres)- Hamboya- Emp.AM-103 (Lonya Grande), provincia de Bagua y Utcubamba-Amazonas" de 10 de diciembre de 2014

Cláusula Octava: Del plazo de Ejecución del Contrato

(...)

Elaboración del Expediente Técnico en un plazo de 180 días calendarios

(...)

Dicho plazo constituye un requerimiento técnico mínimo que debe coincidir con lo establecido en el expediente de contratación y el expediente técnico de obra, cuyo plazo será computado desde que se cumple lo indicado en el Art. 184 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

- **Adenda n.° 1-2015 al Contrato de Gerencia General Regional n.° 205-2014-GR AMAZONAS/GGR** de 20 de marzo de 2015

Cláusula séptima: Del Pago

(...)

La Entidad se obliga se compromete a efectuar el pago al Contratista, previa presentación del Informe de la Supervisión de Obra, en un plazo máximo de quince (15) días calendarios de otorgada la conformidad por parte de la Entidad.

Cláusula Vigésima Segunda: Penalidades

En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento o por el monto diferencial de propuesta.

- **Bases integradas de la Licitación Pública n.° 010-2014-G.R.AMAZONAS-CE** de 6 de noviembre de 2014

CAPÍTULO III TÉRMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS**IV. ALCANCE GENERAL DEL CONTRATO****FASE I - DISEÑO Y ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE GESTIÓN VIAL**

El contratista diseñará y elaborará el PROGRAMA DE GESTIÓN VIAL en un máximo de 180 días calendarios iniciado el contrato; debiendo presentarlo al Supervisor a más tardar el siguiente día útil, para su aprobación (...).

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n° 184-2008-EF** de 31 de diciembre de 2008 , y modificatorias, vigente desde 1 de febrero de 2009
Artículo 165° - Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

"En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento o por el monto diferencial de propuesta. En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente (...)"

Artículo 176° - Recepción y conformidad

La recepción y conformidad es responsabilidad del órgano de administración o, en su caso, del órgano establecido en las Bases, sin perjuicio de lo que se disponga en las normas de organización interna de la Entidad.

La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias (...)"



Los hechos expuestos ocasionaron que no se aplique al Contratista la penalidad por mora que asciende a S/ 241 707,63 por el retraso incurrido.

La situación señalada se ha producido porque los responsables de supervisar el cumplimiento de la empresa Contratista, no exigieron el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, ni penalizaron los incumplimientos incurridos, no obstante que contractualmente estaba previsto claramente especificado la aplicación de penalidades.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 2**.

Efectuada la evaluación de los comentarios presentados y sus documentos adjuntos (**Apéndice n.° 3**), se concluye que no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

Chuquizuta Huamán Aquelino, identificado con DNI n.° 33431737, Gerente Regional de Infraestructura, en el período del 1 de enero de 2015 a 31 de diciembre de 2016, designado y cesado mediante las Resoluciones Ejecutivas Regionales n.° 005-2015-GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS/PR de 1 de enero de 2015 y n.° 458-2016-GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS/GR de 30 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.° 118**), respectivamente, quien mediante proveído de 11 de marzo de 2016, tramitó el pago de la valorización n.° 1 por el diseño y elaboración del PGV, y a través del Memorando n.° 089-2016-G.R.AMAZONAS/GRI de 28 de marzo de 2016 (**Apéndice n.° 91**), solicitó al Director Regional de Administración la cancelación del saldo restante del monto ofertado del PGV, en el trámite de pago de la valorización n.° 2, sin contar con la revisión de la Subgerencia de Estudios, y sin advertir, en su calidad de área usuaria que a dicha fecha el Contratista había incurrido en retraso injustificado, y que había acumulado la máxima penalidad aplicable por mora por S/ 241 707,63; es más, para la cancelación total manifestó que contó con informe favorable de la Sub Gerencia de Estudios y del coordinador del proyecto, citando documentos no relacionados a dicha cancelación.

Tal incumplimiento era de su conocimiento, pues mediante Carta n.° 150-2015-G.R. AMAZONAS/GRI de 13 de noviembre de 2015 informó sobre el retraso en la entrega del Entregable final y mediante Carta n.° 151-2015-G.R. AMAZONAS/GRI de 16 de noviembre de

2015 manifestó que será aplicada la penalidad correspondiente al incumplimiento en la presentación del PGV: "(...) la fecha límite de presentación hacia la Entidad (GRA), es el día **23 de Noviembre del 2015**; y a la fecha tiene un retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, lo cual será aplicado de acuerdo al ítem I. De la Cláusula Vigésimo Segunda, correspondiente a la Adenda N° 01-2015 al Contrato (...)" ocasionando que no se penalice al Contratista por el retraso incurrido, cuyo monto asciende a S/ 241 707,63.

Lo descrito anteriormente incumple las disposiciones previstas en la normativa siguiente: la Cláusula Octava: Del plazo de Ejecución del Contrato del Contrato de Gerencia General Regional n.° 205-2014- GR AMAZONAS/GGR "Gestión vial por niveles de servicio del PIP: Mejoramiento de vías departamentales AM-100, Emp. AM-101 (Bagua)-El Parco- La Peca; ruta AM-102. Tramo; Emp. AM-101 (Dv Bagua Grande) - Jose Olaya-Alto Amazonas - El Ron- Emp. PE-5N (Pto Naranjitos); ruta: AM-105, tramo; Emp. PE-5N (Dv. San Martin de Porres)-Hamboya- Emp.AM-103 (Lonya Grande), provincia de Bagua y Utcubamba-Amazonas" de 10 de diciembre de 2014, la Cláusula séptima: Del Pago y la Cláusula Vigésima Segunda: Penalidades de la Adenda n.° 1-2015 al Contrato de Gerencia General Regional n.° 205-2014-GR AMAZONAS/GGR de 20 de marzo de 2015, CAPÍTULO III TÉRMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS, IV. ALCANCE GENERAL DEL CONTRATO, FASE I - DISEÑO Y ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE GESTIÓN VIAL de las Bases integradas de la Licitación Pública n.° 010-2014-G.R.AMAZONAS-CE de 6 de noviembre de 2014, el Artículo 176° - Recepción y conformidad y el Artículo 165° - Penalidad por mora en la ejecución de la prestación del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n° 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008 , y modificatorias, vigente desde 1 de febrero de 2009.

En tal sentido se evidencia que incumplió sus funciones específicas establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado con Ordenanza Regional n.° 377-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR de 30 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.° 119**), que señaló:

"ARTICULO 73°.-

Está a cargo de un Gerente Regional, designado con Resolución Ejecutiva Regional y cumple las siguientes funciones:

(...)

- A. Formular y conducir el proceso técnico y administrativo de los proyectos de inversión de su ejecución bajo las diversas modalidades en concordancia con los dispositivos legales vigentes. (...)
- I. Dirigir y supervisar la ejecución de los proyectos y obras de inversión con arreglo a la normatividad legal"

La Torre Valle Dayve, identificado con DNI n.° 26707818, Coordinador de Proyecto en el periodo desde 26 de enero de 2015 hasta el 1 de octubre de 2016, conforme a los contratos de consultoría 087-2015-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR, 179-2015-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR y 133-2016-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR, del 05 de marzo y 20 de abril del 2015 y 22 de marzo del 2016, respectivamente así como el contrato de locación de servicios 409-2016-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR del 05 de agosto del 2016 (**Apéndice n.° 118**)³², quien con relación a los hechos observados, mediante Informe n.° 044-2016-G.R.AMAZONAS/GRI-SGE-DLTV de 10 de marzo de 2016, tramitó el pago de la valorización n.° 1 por el diseño y elaboración del PGV, sin advertir que a dicha fecha

³² Funciones asignadas mediante Cartas n.° 219-2015-G.R.AMAZONAS/GRI-SGE de 30 de marzo de 2015 y 227-2015-G.R.AMAZONAS/GRI-SGE de 8 de abril de 2015. (**Apéndice 118**)

el Contratista había incurrido en retraso injustificado, y que había acumulado la máxima penalidad aplicable por mora por S/ 241 707,63; ocasionando que no se le aplique la penalidad por mora que asciende a S/ 241 707,63.

Lo descrito anteriormente incumple las disposiciones previstas en la normativa siguiente: la Cláusula Octava: Del plazo de Ejecución del Contrato del Contrato de Gerencia General Regional n.° 205-2014- GR AMAZONAS/GGR "Gestión vial por niveles de servicio del PIP: Mejoramiento de vías departamentales AM-100, Emp. AM-101 (Bagua)-El Parco- La Peca; ruta AM-102. Tramo; Emp. AM-101 (Dv Bagua Grande)- Jose Olaya-Alto Amazonas - El Ron- Emp. PE-5N (Pto Naranjitos); ruta: AM-105, tramo; Emp. PE-5N (Dv. San Martin de Porres)-Hamboya- Emp.AM-103 (Lonya Grande), provincia de Bagua y Utcubamba-Amazonas" de 10 de diciembre de 2014, la Cláusula séptima: Del Pago y la Cláusula Vigésima Segunda: Penalidades de la Adenda n.° 1-2015 al ontrato de Gerencia General Regional n.° 205-2014-GR AMAZONAS/GGRde 20 de marzo de 2015, CAPÍTULO III TÉRMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS, IV. ALCANCE GENERAL DEL CONTRATO, FASE I - DISEÑO Y ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE GESTIÓN VIAL de las Bases integradas de la Licitación Pública n.° 010-2014-G.R.AMAZONAS-CE de 6 de noviembre de 2014, el Artículo 176° - Recepción y conformidad y el Artículo 165° - Penalidad por mora en la ejecución de la prestación del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n° 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008 , y modificatorias, vigente desde 1 de febrero de 2009.

En tal sentido se evidencia que incumplió sus funciones específicas asignadas por el Subgerente de Estudios mediante las cartas n.° 219-2015-G.R.AMAZONAS/GRI-SGE de 20 de marzo de 2015 y n.° 227-2015-G.R.AMAZONAS/GRI-SGE de 8 de abril de 2015, que le asignó la función de "Dirigir, coordinar y supervisar las actividades de las empresas consultoras y de los consultores individuales contratados para el desarrollo de los diversos componentes del Proyecto".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la **presunta responsabilidad administrativa**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

4. FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD APROBARON EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO UN PAVIMENTO CON UN PERIODO DE DISEÑO DIFERENTE A LOS 10 AÑOS REQUERIDOS EN LA DECLARATORIA DE VIABILIDAD DEL PROYECTO; POSTERIORMENTE CON LA APROBACIÓN DE LOS PLANOS ADECUADOS MODIFICARON LA ESTRUCTURA DEL PAVIMENTO, EL MISMO QUE NO CUENTA CON DOCUMENTOS DE SUSTENTO, LO QUE NO GARANTIZA QUE EL PAVIMENTO EJECUTADO CUMPLA EL PERIODO DE DISEÑO REQUERIDO, EN DESMEDRO DE LA OBTENCIÓN DE LOS BENEFICIOS DEL PROYECTO.

El Gobierno Regional Amazonas (en adelante la Entidad) y el Consorcio Vial Amazonas (en adelante el Contratista), suscribieron el Contrato de Gerencia General Regional n.° 205-2014-GR AMAZONAS/GGR el 10 de diciembre de 2014 (en adelante el Contrato) (**Apéndice n.° 5**), para ejecutar la obra "Mejoramiento de las vías departamentales: AM-100, tramo: Emp. AM-101 (Bagua) – El Parco – La Peca; Ruta Am-102, tramo: Emp. AM-101 (Dv. Bagua Grande) – José Olaya – Alto Amazonas – El Ron – Emp. PE-5N (Pto. Naranjitos); ruta AM-105, tramo: Emp. PE-5N (Dv. San Martín de Porres) – Huamboya – Emp. AM-103 (Lonya Grande), provincias de Bagua y Utcubamba – Amazonas" (l=120.88 km.) (en adelante la Obra), bajo la modalidad de contratación concurso oferta y el sistema de contratación a suma alzada, por el

monto total de S/ 177 904 002,17 incluido IGV, desagregado de la siguiente forma: S/ 2 417 076,28 para la elaboración del Expediente Técnico en un plazo de 180 días calendario (dc) y, S/ 175 486 925,89 por la ejecución del mejoramiento y la conservación vial.

En el caso del pavimento, el periodo de diseño requerido era de 10 años, determinándose de la información que conforma el Expediente Técnico, que el pavimento de la ruta AM-100 fue diseñado para un periodo de diseño de 4 años; mientras que para las rutas AM-102 y AM-105, tampoco fue sustentada esta exigencia en el caso del pavimento proyectado. Durante la ejecución contractual, se aprobó la adecuación de los planos a la realidad del terreno considerándose, sin sustento técnico, una estructura de pavimento diferente a la establecida en el Expediente Técnico, sin incluir el diseño correspondiente que permita verificar que lo ejecutado cumpla con el periodo de diseño requerido.

Los hechos indicados se detallan a continuación:



El numeral VI del capítulo III "Requerimientos técnicos mínimos" de las bases integradas de la Licitación Pública n.º 010-2014-G.R.AMAZONAS/C (Apéndice n.º 6) estableció que el Contratista: "(...) planteará en el Expediente Técnico, la solución de mejoramiento que aplicará a los diferentes tramos del corredor vial, (...) la solución que **proponga** el Contratista deberá diseñarse teniendo como referencia la propuesta de mejoramiento establecida en el perfil considerando: (...) **El tráfico proyectado** (...)". (Énfasis agregado); al respecto, en el literal C del resumen ejecutivo del estudio de preinversión a nivel perfil del Proyecto: "Mej. de vías dep. AM-100, emp. AM-101(Bagua) - La Peca; AM-102, Emp. AM-101(Dv. Bagua Grande) - Jose Olaya - emp. PE-5N (Pto. Naranjitos); ruta: AM-105, Emp. PE-5N (dv. S. M. de Porras) - emp. AM-103 (Lonya Grande), prov. Bagua y Utcubamba – Amazonas" (en adelante el Perfil) (Apéndice n.º 93), se estableció el tráfico total proyectado para cada una de las rutas que conforman la Obra, considerando una proyección de 15 años, según se muestra a continuación:

CUADRO N° 21
TRAFICO TOTAL PROYECTADO: SITUACION CON PROYECTO

	Tipo de Vehículo	Año															
		0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
AM-100 Estación El Parco	Traffic Normal	95	95	96	101	105	107	111	114	119	122	126	131	134	138	144	148
	Traffic Generado	0	20	20	21	22	22	22	23	25	26	26	26	28	28	29	30
	IMD TOTAL	95	115	116	122	127	129	133	137	144	148	152	157	162	166	173	178
AM-102 Estación Naranjos Alto	Traffic Normal	72	72	74	77	79	81	85	87	89	92	95	100	103	106	109	113
	Traffic Generado	0	14	14	15	15	16	17	17	17	17	18	20	21	21	21	22
	IMD TOTAL	72	86	88	92	94	97	102	104	106	109	113	120	124	127	130	135
AM-105 Estación San Martín de Porras	Traffic Normal	69	69	71	73	75	76	80	83	85	88	91	95	97	101	103	107
	Traffic Generado	0	14	14	15	15	16	16	17	18	18	18	19	19	19	21	22
	IMD TOTAL	69	83	85	88	90	92	96	100	103	106	109	114	116	120	124	129

Fuente: Perfil.

El referido periodo de 15 años corresponde al horizonte de evaluación del Proyecto (periodo establecido para evaluar los beneficios y costos atribuibles al proyecto), así como al tiempo de vida útil (periodo en el cual un proyecto es capaz de generar beneficios por encima de los costos esperados), de acuerdo con lo señalado en el numeral 4.1 del Perfil.

GRÁFICO N° 2
FASES Y ETAPAS DEL PROYECTO

Expediente Técnico	Ejecución de Obra.	Operación y Mantenimiento														
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
2 meses	15 meses	15 Años														

FUENTE: EQUIPO TÉCNICO

Fuente: Perfil.

Cabe precisar que, mediante el informe técnico n.º 006-2014-G.R.AMAZONAS/GRPPAT-SGPI-PRCC de 13 de enero de 2014 (Apéndice n.º 94), se declaró la viabilidad del Proyecto señalando: "(...) El horizonte de evaluación es de 10 años en base a las características y diseño del proyecto (...)"; en el mismo sentido, en el numeral I del anexo SNIP 10 se señaló que el periodo de beneficios a considerar para el caso de carreteras a nivel de pavimentos con soluciones básicas corresponde a 10 años. Al respecto, dicho horizonte es un parámetro³³ bajo el cual fue otorgada la viabilidad del proyecto, al cual debe ceñirse la elaboración del Expediente Técnico, en atención a lo señalado en el numeral 24.1 del artículo 24º de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, donde se señaló: "(...) La elaboración de los estudios definitivos o expedientes técnicos detallados debe ceñirse a los parámetros bajo los cuales fue otorgada la declaración de viabilidad y observar el cronograma de ejecución del estudio de preinversión con el que se declaró la viabilidad (...)".

En tal sentido, si bien resulta exigible al Contratista la elaboración del Expediente Técnico considerando el horizonte de evaluación de 15 años, dado que el Perfil es un requerimiento técnico mínimo, cuyo alcance debió ser considerado por el Contratista para la formulación de su propuesta económica³⁴; en atención a lo señalado en el numeral 11.2 del artículo 11 del Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública, la Entidad³⁵ estuvo obligada a ceñirse al horizonte de evaluación de 10 años.

Lo antes señalado es concordante con lo establecido en el numeral 12.1.1 del Manual de Carreteras – Suelos Geología, Geotecnia y Pavimentos, Sección Suelos y Pavimentos, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 10-2014-MTC/14 de 9 de abril de 2014 (en adelante el MCSGGP)³⁶, donde se señaló que el periodo de diseño será hasta 10 años para caminos de bajo volumen de tránsito, pudiendo ser ajustado a las condiciones específicas del proyecto y lo requerido por la Entidad. Es de resaltar, que el referido manual aplicable al diseño de carreteras pavimentadas³⁷ tiene carácter de cumplimiento obligatorio, según lo establecido



[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signature]

³³ Señalados en el Anexo SNIP 10 "Parámetros de evaluación" de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública.

³⁴ La Dirección Técnico Normativa del OSCE, a través de la Opinión n.º 096-2013/DTN de 29 de noviembre de 2013, señaló: "(...) el estudio de preinversión que sustentó la declaratoria de viabilidad del SNIP debe **consignarse en las Bases como requerimiento técnico mínimo** (...) en las contrataciones de obra bajo la modalidad de concurso oferta, el contratista debe formular su propuesta económica tomando en consideración el objeto de la obra, el alcance previsto en los estudios de preinversión y el resultado del estudio de posibilidades que ofrece el mercado; asimismo, debe tomar en cuenta lo dispuesto en las Bases (...)".

³⁵ En el numeral 11.2 del artículo 11 del Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública se señaló: "(...) Dicha declaración obliga a la Unidad Ejecutora a ceñirse a los parámetros bajo los cuales fue otorgada la viabilidad para disponer y/o elaborar los estudios definitivos y para la ejecución del Proyecto de Inversión Pública (...)".

³⁶ El numeral 12.1.1 del MCSGGP se señaló "(...) Método Guía AASHTO 93 de diseño. (...) El propósito del modelo es el cálculo del Numero Estructural requerido (SNr), en base al cual se identifican y determinan un conjunto de espesores de cada capa de la estructura del pavimento, que deben ser construidas sobre la sub rasante para soportar las cargas vehiculares con aceptable serviciabilidad durante el periodo de diseño establecido en el proyecto.

I. Periodo de Diseño

El Periodo de Diseño a ser empleado para el presente manual de diseño para pavimentos flexibles será hasta 10 años para caminos de bajo volumen de tránsito, (...). El Ingeniero de diseño de pavimentos puede ajustar el periodo de diseño según las condiciones específicas del proyecto y lo requerido por la Entidad (...).

³⁷ En el numeral 1.3 del MCSGGP se señaló: "(...) La Sección de Suelos y Pavimentos de este manual se ha elaborado para proporcionar a los Ingenieros (...), criterios homogéneos en materia de suelos y pavimentos que faciliten la aplicación en el **diseño de las capas superiores y de la superficie de rodadura en carreteras no pavimentadas y pavimentadas** (...)". (Énfasis agregado)

en el artículo 18° del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado con Decreto Supremo n.° 034-2008-MTC del 24 de octubre de 2008³⁸.

Adicionalmente, en el numeral IV de los TDR (**Apéndice n.° 6**) estableció que el Contratista podrá proponer otras soluciones a las establecidas en el Perfil, siendo fundamental que cumplan con el número estructural requerido³⁹; al respecto, en base al referido número se determina la estructura de pavimento que deberá ser construida para soportar las cargas vehiculares durante el periodo de diseño establecido en el proyecto, el cual para el presente caso corresponde a 10 años. Además, en el numeral VI de los TDR, se señala: "(...) el proyecto pretende mejorar (...) la superficie de rodadura mejorada con una solución básica, y al mismo tiempo garantizar el mantenimiento rutinario y periódico durante 05 años tiempo en el cual se pretende generar el tráfico necesario para finalmente mejorar las vías con pavimentos a nivel de asfalto (...) "⁴⁰; no obstante, esto no define que el periodo de diseño se reduzca a 5 años, sino establece este periodo para la conservación rutinaria a cargo del Contratista.



Durante la ejecución contractual, el Contratista procedió a la absolución de las observaciones y la presentación parcial del Expediente Técnico por cada una de las rutas contratadas, los cuales fueron revisados y aprobados por funcionarios y servidores de la Entidad, y en consecuencia mediante Resolución de Gerencia Regional n.° 052-2016-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS /GRI de 10 de mayo de 2016 (**Apéndice n.° 7**), el Ing. Aquelino Chuquizuta Huamán, Gerente Regional de Infraestructura aprobó el Expediente Técnico del proyecto: "Mej. de vías Dep. AM-100, Emp. AM-101(Bagua) - La Peca; AM-102, Emp. AM-101(Dv. Bagua Grande) - José Olaya - Emp. PE-5N (Pto. Naranjitos); ruta: AM-105, Emp. PE-5N (Dv. S. M. de Porras) - Emp. AM-103(Lonya Grande), prov. Bagua y Utcubamba - Amazonas". Los trámites respectivos se detallan a continuación:

CUADRO N° 22
TRAMITE DE APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

Ruta	Documento	Remite	Detalle
AM-100	Carta n.° 001-2016-CONVIAMAZ/JE de 25 de enero de 2016 (Apéndice n.° 95)	Contratista	Entregó a la Supervisión el levantamiento de observaciones al Expediente Técnico de la ruta AM-100
	Carta n.° 012-CVA/RL-2016 de 29 de enero de 2016 (Apéndice n.° 96)	Supervisión	Comunicaron a la Entidad: "(...) nuestra Supervisión ha verificado el cumplimiento de los entregables (...)", y recomendaron a la Entidad la aprobación del Expediente Técnico de la ruta AM-100
	Informe n.° 035-2016-G.R.AMAZONAS/GRI-SGE-DLTV de 23 de febrero de 2016 (Apéndice n.° 97)	Dayve La Torre Valle (Coordinador de Proyecto - SGE)	Comunicó al Sub gerente de Estudios: "(...) el suscrito otorga CONFORMIDAD , al entregable final correspondiente al Expediente Técnico de la RUTA AM-100 (...)"
	Carta n.° 67-2016-G.R.AMAZONAS/GRI-SGE de 23 de febrero de 2016 (Apéndice n.° 98)	Jhon Perci Salazar Arce (Sub gerente de Estudios)	Comunicó a la Supervisión el Entregable Final; en referencia al Informe n.° 035-2016-G.R.AMAZONAS/GRI-SGE-DLTV de 23 de febrero de 2016
	Informe n.° 137-2016-G.R.AMAZONAS/GRI-SGE de 26 de febrero de 2016 (Apéndice n.° 99)	Jhon Perci Salazar Arce (Sub gerente de Estudios)	Comunicó al Gerente Regional de Infraestructura: "(...) el Ing. Dayve La Torre Valle (...) ha procedido a la revisión del ENTREGABLE FINAL RUTA AM-100 (...) encontrándole CONFORME (...)".

³⁸ Cabe precisar, que si bien en el numeral VI de los TDR se señaló que el diseño de la vía se ceñirá a la metodología establecida en el Manual para el diseño de Carreteras no pavimentadas de bajo volumen de tránsito, este no resulta aplicable al diseño de carreteras pavimentadas; por otro lado, en el numeral IV del numeral 2.5.3 del numeral 2.5 del numeral II del Perfil se estableció que todas las características de la vía deben sujetarse al Manual de diseño de carreteras pavimentadas de bajo volumen de tránsito, el cual si bien aplica para el diseño de carreteras pavimentadas, no se encontraba vigente, por haber sido dejado sin efecto con la entrada en vigor de la Resolución Directoral n.° 31-2013-MTC/14 de 18 de diciembre del 2013.

³⁹ De acuerdo con el numeral 1.2 del capítulo 1 de la parte I de la Guía AASHTO para el Diseño de Estructura de Pavimentos 1993, en su versión traducida por el Instituto para el Desarrollo de los Pavimentos en el Perú - IDPP, el número estructural es "un número abstracto que expresa la **resistencia estructural** de un pavimento requerido para combinaciones dadas de soporte del suelo (M_R), **tráfico total** expresado en cargas por eje simple equivalente de 18 kips, **serviciabilidad terminal** y medio ambiente. **El número estructural requerido SN debe ser convertido a espesores actuales de superficie, base y subbase**" (Énfasis agregado).

⁴⁰ Lo cual es también señalado en el numeral 2.5.2 del Perfil.

Ruta	Documento	Remite	Detalle
	Carta n.° 031-2016-G.R.AMAZONAS/GRI de 26 de febrero de 2016 (Apéndice n.° 100)	Aquelino Chuquizuta Huamán, (Gerente Regional de Infraestructura)	Comunicó a la Supervisión la conformidad al entregable final correspondiente a la ruta AM-100
AM-102	Carta n.° 008-2016-CONVIAMAZ/JE de 23 febrero de 2016 (Apéndice n.° 101)	Contratista	Entregó a la Supervisión el levantamiento de observaciones al Expediente Técnico de la ruta AM-102
	Carta n.° 022-CVA/RL-2016 de 22 de febrero de 2016 ⁴¹ (Apéndice n.° 102)	Supervisión	Comunicaron a la Entidad el otorgamiento de conformidad al Expediente Técnico de la ruta AM-102, y recomendaron a la Entidad su aprobación.
	Informe n.° 051-2016-G.R.AMAZONAS/GRI-SGE-DLTV de 17 de marzo de 2016 (Apéndice n.° 103)	Dayve La Torre Valle (Coordinador de Proyecto – SGE)	Comunicó al Sub gerente de Estudios: "(...) el suscrito otorga CONFORMIDAD al entregable final correspondiente al Expediente Técnico de la RUTA AM-102 (...)".
	Informe n.° 225-2016-G.R.AMAZONAS/GRI-SGE de 18 de marzo de 2016 (Apéndice n.° 104)	Jhon Perci Salazar Arce (Sub gerente de Estudios)	Comunicó al Gerente Regional de Infraestructura: "(...) solicito a usted a través de su despacho se notifique a CONSORCIO VIAL AMAZONAS – SUPERVISIÓN, la conformidad del Entregable final, correspondiente a la RUTA AM 102 (...)".
	Carta n.° 47-2016-G.R.AMAZONAS/GRI de 22 de marzo de 2016 (Apéndice n.° 105)	Aquelino Chuquizuta Huamán, (Gerente Regional de Infraestructura)	Comunicó a la Supervisión la conformidad al entregable final correspondiente a la ruta AM-102
AM-105	Carta n.° 013-2016-CONVIAMAZ/JE de 15 de marzo de 2016 (Apéndice n.° 13)	Contratista	Entregó el "Expediente Técnico Final de la Ruta AM-105", con un presupuesto de S/ 88 749 617,62; señalando que el presupuesto total es S/ 135 422 445,72 .
	Carta n.° 033-CVA/RL-2016 de 15 de marzo de 2016 (Apéndice n.° 14)	Supervisión	Comunicaron a la Entidad el otorgamiento de conformidad al Informe Final del PGV correspondiente a la ruta AM-105.
Expediente técnico	Informe n.° 048-2016-G.R.AMAZONAS/GRI-SGE-DLTV de 15 de marzo de 2016 (Apéndice n.° 15)	Dayve La Torre Valle (Coordinador de Proyecto – SGE)	Comunicó el otorgamiento de conformidad al "Expediente técnico definitivo del Proyecto" con un presupuesto de S/ 133 919 554,88 .
	Informe n.° 201-2016-G.R.AMAZONAS/GRI-SGE de 15 de marzo de 2016 (Apéndice n.° 16)	Jhon Perci Salazar Arce (Sub gerente de Estudios)	Comunicó al Ing. Aquelino Chuquizuta Huamán, gerente regional de Infraestructura, la conformidad otorgada
	Proveído de 16 de marzo de 2016	Gerencia Regional de Infraestructura	Pase a OPI, para "su registro correspondiente"
	Informe n.° 380-2016-G.R.AMAZONAS/GRI-SGE de 10 de mayo de 2016 (Apéndice n.° 17)	Jose Miguel Berru Camino (Sub gerente de Estudios)	Comunicó al Ing. Aquelino Chuquizuta Huamán, gerente regional de Infraestructura, el otorgamiento de conformidad al Expediente Técnico

Fuente: Archivo
Elaborado: Comisión Auditora

Al respecto, de la revisión a los estudios "Pavimentos ruta AM-100" (Apéndice n.° 106), "Pavimentos ruta AM-102" (Apéndice n.° 107) y "Pavimentos ruta AM-105" (Apéndice n.° 108) que conforman el Expediente Técnico, se determinó que estos fueron diseñados considerando un periodo de diseño de 4 años, proyectando la demanda de tráfico determinada del año 2015 hasta el año 2019, con tales valores se obtuvo el número de ejes equivalentes acumulados a dicho periodo; respecto de lo cual, en el numeral 6.4 del capítulo VI del MCSGGP se señaló: "(...) El efecto del tránsito se mide en la unidad definida, por AASHTO, como Ejes Equivalentes (EE) acumulados durante el periodo de diseño tomado en el análisis. (...) Los Ejes Equivalentes (EE) son factores de equivalencia que representan el factor destructivo de las distintas cargas, por tipo de eje que conforman cada tipo de vehículo pesado, sobre la estructura del pavimento (...)".

⁴¹ Derivado mediante proveído s/n de 1 de marzo de 2016 del Ing. Jhon Perci Salazar Arce, Sub gerente de Estudios, a Dayve La Torre Valle, coordinador de Proyecto – SGE.

GRÁFICO N° 3
EJES EQUIVALENTES (EE) DE LA RUTA AM-100

	Autos y combis	microbus	Omnibus			Camiones			Semi Trayler			Traylers		Total	Acumulado	Total		
			2E	3E	4E	2E	3E	4E	2S1/2S2	2S3	3S1/3S2	>=3S3	3T2				>=3T3	
Factor Carril	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1				
Factor de distribución	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00				
Factor de Carga	0.0169	4.2413	4.5037	2.8313	4.5037	3.285	2.774	6.523	6.210	5.304	4.991	9.7812	8.5421					
Días del año	365	365	365	365	365	365	365	365	365	365	365	365	365					
IMDa x Fcarga x Fcarril x Fdistribuciónx365	2015	812	23,221	8,219	3,842	0	3,288	25,176	21,299	0	0	0	1,822	0	0	63,606	63,606	6.38E+04
	2016	829	23,685	8,384	3,955	0	3,419	26,183	22,110	0	0	0	1,894	0	0	65,986	129,591	1.30E+05
	2017	845	24,159	8,551	4,155	0	3,556	27,231	22,994	0	0	0	1,970	0	0	68,457	198,049	1.98E+05
	2018	862	24,642	8,722	4,321	0	3,690	28,320	23,914	0	0	0	2,049	0	0	71,025	269,073	2.69E+05
	2019	879	25,135	8,897	4,494	0	3,846	29,433	24,876	0	0	0	2,131	0	0	73,691	342,764	3.42E+05

Fuente: Estudio "Pavimentos ruta AM-100" (Apéndice n.º 106)

GRÁFICO N° 4
EJES EQUIVALENTES (EE) DE LA RUTA AM-102

	Tramo Cajamarco – José Olaya			Tramo José Olaya – Puerto Naranjitos			
	Total	Acumulado	Total	Total	Acumulado	Total	
Factor Carril							
Factor de distribución							
Factor de Carga							
Días del año							
MD							
IMDa x Fcarga x Fcarril x Fdistribuciónx365	2015	39,561	39,561	3.96E+04	30,465	30,465	3.05E+04
	2016	40,749	80,310	8.03E+04	31,684	62,149	6.21E+04
	2017	41,977	122,287	1.22E+05	32,951	95,101	9.51E+04
	2018	43,245	165,532	1.66E+05	34,269	129,370	1.29E+05
	2019	44,556	210,088	2.10E+05	35,640	165,010	1.65E+05

Fuente: Estudio "Pavimentos ruta AM-102" (Apéndice n.º 107)

GRÁFICO N° 5
EJES EQUIVALENTES (EE) DE LA RUTA AM-105

	Tramo km 0+000 – KM 55+500 (Nueva York)			Tramo km 55+500 (Nueva York) – km 66+500 (Lonya Grande)			
	Total	Acumulado	Total	Total	Acumulado	Total	
Factor Carril							
Factor de distribución							
Factor de Carga							
Días del año							
MD							
IMDa x Fcarga x Fcarril x Fdistribuciónx365	2015	14,386	14,386	1.44E+04	22,924	22,924	2.29E+04
	2016	14,962	29,348	2.93E+04	23,841	46,765	4.68E+04
	2017	15,560	44,909	4.49E+04	24,795	71,560	7.16E+04
	2018	16,183	61,092	6.11E+04	25,787	97,347	9.73E+04
	2019	16,830	77,922	7.79E+04	26,818	124,165	1.24E+05

Fuente: Estudio "Pavimentos ruta AM-105" (Apéndice n.º 108)

CUADRO N° 23
TRÁFICO CONSIDERADO PARA EL DISEÑO DEL PAVIMENTO DE LA RUTA AM-105

Ruta	Tramo	Inicio	Fin	Tráfico (Ejes equivalentes - EE)
AM-100	1	0+000	9+500	3,43E+05
	2	9+500	12+500	3,43E+05
	3	12+500	14+500	3,43E+05
AM-102	1	0+000	23+000	2,10E+05
	2	23+000	31+500	1,65E+05
AM-105	1	0+000	24+500	7,79E+04
	2	24+500	36+500	
	3	36+500	41+500	
	4	41+500	47+500	
	5	47+500	55+500	
	6	55+500	66+639	

Fuente: Estudios "Pavimentos ruta AM-100", "Pavimentos ruta AM-102" y "Pavimentos ruta AM-105" del Expediente Técnico



A través de los mencionados diseños, se determinó espesores de pavimento con tratamiento superficial bicapa (TSB), carpeta asfáltica en frío (CAF), micropavimentos, slurry y base estabilizada con emulsión asfáltica; de los cuales únicamente fueron considerados en los planos del Expediente Técnico, los pavimentos con TSB y CAF. De la comparación efectuada entre estos documentos, el diseño del pavimento de la ruta AM-100 fue trasladado a los planos. En el caso de la ruta AM-102, la estructura de pavimento planteada en los planos del Expediente Técnico no cuenta con el sustento del diseño del pavimento con TSB entre las progresivas 31+000 a 40+500; y, en toda la ruta AM-105 los espesores del diseño no guardan relación con la de los planos. Situación similar se presenta en el pavimento con CAF a lo largo de las rutas AM-102 y AM-105, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 24
COMPARACIÓN DE LOS ESPESORES DE PAVIMENTO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO

Ruta	Tramo		Planos						Diseño					
			Pavimento con TSB			Pavimento con CAF			Pavimento con TSB			Pavimento con CAF		
			Inicio	Fin	TSB	Base	Subbase	CAF	Base	Subbase	TSB	Base	Subbase	CAF
AM-100	0+000	9+500	2.54	20.0	20.0	3.75	15.0	20.0	2.5	20.0	20.0	3.75	15.0	20.0
	9+500	12+500	2.54	17.5	30.0	3.75	15.0	25.0	2.5	17.5	30.0	3.75	15.0	25.0
	12+500	14+400	2.54	20.0	20.0	3.75	15.0	20.0	2.5	20.0	20.0	3.75	15.0	20.0
AM-102	0+000	23+000	2.54	17.5	20.0	3.75	15.0	15.0	2.5	17.5	20.0	-	-	-
	23+000	31+500	2.54	12.5	12.5	3.75	15.0	0.0	2.5	12.5	12.5	-	-	-
	31+500	40+500	2.54	15.00	20.00	3.75	15.0	15.0	-	-	-	-	-	-
AM-105	0+000	24+500	2.50	20.0	15.0	2.50	20.0	15.0	2.5	15.0	15.0	3.75	10.0	0.0
	24+500	36+500	2.50	20.0	15.0	2.50	20.0	15.0	2.5	15.0	15.0	3.75	17.5	0.0
	36+500	41+500	2.50	20.0	15.0	2.50	20.0	15.0	2.5	20.0	0.0	3.75	12.5	0.0
	41+500	47+500	2.50	20.0	15.0	2.50	20.0	15.0	2.5	15.0	15.0	3.75	10.0	0.0
	47+500	55+500	2.50	20.0	15.0	2.50	20.0	15.0	2.5	20.0	0.0	3.75	12.5	0.0
	55+500	66+500	2.50	20.0	15.0	2.50	20.0	15.0	2.5	17.5	20.0	3.75	15.0	0.0

Fuente: Planos PST01-01, PST02-01 y PST05-01, y estudios "Pavimentos ruta AM-100", "Pavimentos ruta AM-102" y "Pavimentos ruta AM-105" del Expediente Técnico Apéndice n.° 109)

Elaborado: Comisión auditora

Durante la ejecución de los trabajos de mejoramiento el residente de obra mediante Carta n.° 230-2017-CVA/RO de 19 de setiembre de 2017 (Apéndice n.° 110), remitió al Sr. Ismael Huacal Fernández, Coordinador del Circuito Vial II, 577 planos adecuados de acuerdo a la realidad del terreno y mejoramiento de subrasante en zona de corte de las rutas AM-100, AM-102 y AM-105, adjuntando un informe de adecuación para cada ruta y un cronograma de ejecución; el cual fue tramitado por funcionarios y servidores públicos, siendo aprobado por el Sr. Dany Santillán Ochoa, Gerente Regional de Infraestructura (e), mediante la Resolución de Gerencia Regional n.° 141-2017-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRI de 26 de setiembre de 2017 (Apéndice n.° 111), considerando el trámite señalado a continuación:

CUADRO N° 25
APROBACIÓN DE ADECUACIÓN DE PLANOS

Documento	Remite	Detalle
Informe n.° 072-2017-G.R.AMAZONAS/GRI-SGSL-IHF de 20 de setiembre de 2017 (Apéndice n.° 49)	Ismael Huacal Fernández, (Coordinador del Circuito Vial)	<p>Presentó a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones la adecuación de planos a la realidad del terreno, concluyó que es pertinente la adecuación de los planos, y precisó lo siguiente: "(...) DEL SUSTENTO DE LOS PLANOS</p> <ul style="list-style-type: none"> - RutaAM-100 folios 63 al 89 - RutaAM-102 folios 33 al 62 - Ruta AM-105 folios 63 al 89 <p>Y un cronograma de obra proyectado del folio 090. En total el Contratista presenta 90 folios en páginas A4, 581 planos en A1 y un USB (...)</p> <p>DEL ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS</p> <ul style="list-style-type: none"> - "De los documentos presentados por el contratista ha cumplido con sustentar las dificultades presentadas en el proceso constructivo del Expediente Técnico aprobado por la Entidad, encontrándose restricciones naturales y artificiales, que han impedido cumplir estrictamente con el detalle propuesto en los planos (...) - El Expediente técnico sigue vigente, no modificándose todos los alcances; como Especificaciones Técnicas, Precios Unitarios, Presupuesto y todos los documentos técnicos relacionados al proceso de convocatoria, términos de referencia, contratos, etc." <p>c) CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> - Estando a lo acordado entre la Entidad y el Contratista, esta coordinación cumple con elevar a su despacho la documentación sustentatoria, a fin de que se proceda a la Emisión de la Resolución que corresponde (...) <p>Por ajustarse a derecho, dentro de la fase de conciliación - Es pertinente la adecuación de los planos (...)" (Énfasis agregado)</p>
Informe n° 2982-2017-Gobierno Regional Amazonas/GRI-SGSL de 21 de setiembre de 2017 (Apéndice n.° 112)	Alvaro Celis Martos (Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones)	<p>Presentó la adecuación de los planos a la Sub Gerencia de Estudios a cargo del Sr. Dany Santillán Ochoa, manifestando que: "(...) mediante el cual señaló que "mediante Informe n.° 072-2017-G.R.AMAZONAS/GRI-SGSL-IHF de 20 de setiembre de 2017, alcanzan a esta sub Gerencia toda la documentación sustentatoria a fin que alcance a la Sub Gerencia de Estudios los planos de adecuación, para su revisión y aprobación mediante acto resolutivo. Se adjunta a la presente 581 planos+01 USB con archivos".</p>
Proveído de 21 de setiembre de 2017 (Apéndice n.° 112)	Dany Leonardo Santillán Ochoa (Subgerente de Estudios)	<p>Derivó al Sr. Raúl Infante Celis para su revisión e informe.</p>
Informe n.° 002-2017-G.R.AMAZONAS/GRI-SGE-RIC de 21 de setiembre de 2017 (Apéndice n.° 50)	Raúl Infantes Celis (Evaluador de proyectos) Jorge Espinoza Céspedes (Evaluador de Proyectos)	<p>En su análisis señaló: "(...) En campo se ha visto la necesidad de ejecutar mayores metrados de mejoramiento a nivel de sub rasante, lo cual se encuentra plasmado en los planos adecuados y debe ejecutarse para cumplir con la finalidad del contrato (...)</p> <p>IV CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</p> <p>4.2 Recomendaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se recomienda aprobar mediante resolución la adecuación de los planos a la realidad del terreno (...)"
Informe n.° 1475-2017-G.R.AMAZONAS/GRI-SGE de 21 de setiembre de 2017 (Apéndice n.° 113)	Dany Leonardo Santillán Ochoa (Sub Gerente de Estudios)	<p>Remitió a la Gerencia Regional de Infraestructura el informe de adecuación de los planos, recomendando aprobar mediante resolución la adecuación de los planos a la realidad del terreno y ejecutar los mayores de metrados de mejoramientos a nivel de sub rasante; asimismo recomendó solicitar opinión legal, a fin de garantizar el adecuado procedimiento administrativo.</p>
Informe Legal n.° 799-2017-G.R.AMAZONAS/ORAJ de 22 de setiembre de 2017 (Apéndice n.° 114)	John Alonso Pacora Benites (Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica)	<p>Remitió el informe legal precisando que bajo el sistema a suma alzada la Entidad podría aprobar la ejecución de prestaciones adicionales, cuando los planos requieran ser modificados para alcanzar la finalidad, por lo que debe tener en cuenta que la adecuación no debe de generar perjuicio al Estado.</p>
Informe n.° 004-2017-G.R.AMAZONAS/GRI-SGE-RIC de 25 de setiembre de 2017 (Apéndice n.° 51)	Raúl Infantes Celis (Evaluador de proyectos)	<p>Remitió la evaluación de la adecuación de planos a la realidad del terreno, al Sub gerente de Estudios Sr. Dany Santillán Ochoa, dando a conocer que se encuentra conforme y no generará modificación del monto contractual; en su análisis señaló: "(...) En campo se ha visto la necesidad de ejecutar mayores metrados de mejoramiento a nivel de sub rasante, lo cual se encuentra plasmado en los planos adecuados y debe ejecutarse para cumplir con la finalidad del contrato (...)"</p> <p>IV CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</p> <p>4.1 Conclusiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Esta adecuación NO significa una modificación del Expediente Técnico (...) <p>4.2 Recomendaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se recomienda aprobar mediante resolución la adecuación de los planos a la realidad del terreno (...)"
Informe n° 1494-2017-	Dany Leonardo Santillán Ochoa	<p>Remite la conformidad de la Sub Gerencia de Estudios al gerente Regional de Infraestructura (e) en ese momento a cargo del mismo Ing. Santillán, referido a la adecuación de planos a la</p>

Documento	Remite	Detalle
G.R.AMAZONAS/GRI -SGE de 25 de setiembre de 2017 (Apéndice n.° 115)	(Sub Gerente de Estudios)	realidad del terreno de la obra, opinando que se debe aprobar, para lo cual adjunta el proyecto de Resolución que el mismo aprobó al encontrarse en el cargo de gerente de la GRI. Al final del documento se aprecia un proveído a la ORAJ para opinión legal.

Fuente: RGR n.° 141-2017-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRI de 26 de setiembre de 2017 (Apéndice n.° 111)

Elaborado por: Comisión auditora.

Conforme se evidenció el único sustento de los planos adecuados, correspondió a los informes "Adecuación de planos de acuerdo a la realidad del terreno y mejoramiento de sub rasante en zona de corte" para las rutas AM-100, AM-102 y AM-105; en los cuales se señaló:

(...)

3. Propuesta de adecuación de planos al terreno

(...) Geotécnicamente, la variación negativa de los valores de soporte-CBR en una vía, conducen a un requerimiento mayor del número estructural del pavimento. Para el caso de las rutas AM -102 Y AM-105, se producen al efectuarse cortes hasta un nivel por debajo de la sub rasante actual con motivo de realizar mejoras obligatorias en el diseño vertical, consecuentemente con el requerimiento de espesores de mejoramiento de la sub rasante debido a sus bajos niveles de soporte a este nivel

3.2 ANALISIS DE ADECUACION DE PLANOS

(...)

B. Diseño del alineamiento Vertical

(...)

Respecto al tratamiento de la sub rasante por reemplazo de material inadecuado

El contratista propone y sustenta la necesidad técnica de reemplazar el material del terreno de fundación debido a una baja capacidad de soporte (situación imprevisible posterior a la suscripción del contrato); así mismo indica que de no realizar estos reemplazos la vía no podría construir técnicamente debido a la necesidad estructural que debe cumplir la sub rasante antes de la colocación del paquete (Base y/o sub base)

Efectivamente, de la revisión de los planos adecuados se determinó que se incluyó un mejoramiento de la subrasante en las 3 rutas que conforman el Proyecto; y, que se modificó la estructura de pavimento respecto a lo señalado en el Expediente Técnico, siendo que se mostraron espesores diferentes para las distintas capas del pavimento (subbase granular, base granular, CAF y TSB). Es de precisar, que el único sustento de los planos adecuados a las memorias por ruta, que comprende anotaciones del cuaderno de obra, entre otros, más no contiene un cálculo de diseño estructural, en tal sentido, la modificación de diseño estructural del pavimento no cuenta con un sustento técnico. Cabe precisar, que en las secciones transversales de los planos adecuados no se consignó una leyenda para las denominaciones de las áreas mostradas; en tal sentido se consideró que A.SB corresponde al área de subrasante granular, A.B al área de base granular, A.TSB/A.F al área de TSB en caso el espesor sea de 2,50 cm y al área de CAF en caso su espesor sea de 3,70 cm; al respecto, se muestra la comparación por rutas.

CUADRO N° 26

COMPARACIÓN DE LOS ESPESORES DE PAVIMENTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y LOS PLANOS ADECUADOS

Ruta	Tramo		Planos del Expediente Técnico						Planos adecuados							
			Pavimento con TSB			Pavimento con CAF			Pavimento con TSB				Pavimento con CAF			
	Inicio	Fin	TSB	Base	Subbase	CAF	Base	Subbase	TSB	Base	Subbase	Mej.	CAF	Base	Subbase	Mej.
AM-100	0+000	9+500	2,54	20,0	20,0	3,75	15,0	20,0	2,50	20,0	20,0	80,0	3,70	20,0	20,0	80,0
	9+500	12+500	2,54	17,5	30,0	3,75	15,0	25,0	2,50	17,5	30,0	75,0	3,70	15,0	25,0	75,0
	12+500	14+400	2,54	20,0	20,0	3,75	15,0	20,0	2,50	20,0	20,0	0,0	3,70	15,0	20,0	80,0
AM-102	0+000	20+000	2,54	17,5	20,0	3,75	15,0	15,0	2,50	17,5	20,0	90,0	3,70	15,0	15,0	90,0
	20+000	23+000							2,50	12,5	12,5	90,0				

	23+000	31+500	2,54	12,5	12,5	3,75	15,0	0,0	2,50 ⁴²	15,0	20,0	90,0	3,70	22,0	0,0	90,0
	31+500	40+500	2,54	15,00	20,00	3,75	15,0	15,0	2,50	15,0	20,0	90,0	3,70	22,0 - 24,0	0,0	90,0
AM-105	0+000	17+000	2,50	20,0	15,0	2,50	20,0	15,0	2,50	17,5	20,0	40,0	3,70	12,5	12,5	40,0
	17+000	24+500											3,70	25,0	0,0	40,0
	24+500	36+500	2,50	20,0	15,0	2,50	20,0	15,0	-	-	-	-	3,70	20,0	0,0	43,0
	36+500	41+500	2,50	20,0	15,0	2,50	20,0	15,0	-	-	-	-	3,70	12,5	0,0	55,0
	41+500	47+500	2,50	20,0	15,0	2,50	20,0	15,0	-	-	-	-	3,70	20,0	0,0	51,0
	47+500	55+500	2,50	20,0	15,0	2,50	20,0	15,0	-	-	-	-	3,70	12,5	0,0	50,0
	55+500	66+500	2,50	20,0	15,0	2,50	20,0	15,0	-	-	-	-	3,70	27,5	0,0	50,0

Fuente: RGR n.º 141-2017-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRI de 26 de setiembre de 2017 (Apéndice n.º 111), Planos (Apéndice n.º 116) e Informes a la adecuados a la realidad del Terreno (Apéndice n.º 117)

Elaborado por: Comisión auditora.

Nota: "Mej." Corresponde al mejoramiento de la subrasante, el cual es variable desde 0,00 m hasta la dimensión mostrada.

En tal sentido, los funcionarios y servidores de la Entidad aprobaron la modificación de la estructura de pavimento considerada en el Expediente Técnico, sin contar el sustento técnico, que permita garantizar el cumplimiento del número estructural requerido para el periodo de diseño de 10 años.

Lo descrito anteriormente incumple las disposiciones previstas en la normativa siguiente:

- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n° 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008 , y modificatorias, vigente desde 1 de febrero de 2009

Artículo 153° Responsabilidad de la Entidad

La Entidad es responsable frente al contratista de las modificaciones que ordene y apruebe en los proyectos, estudios, informes o similares o de aquellos cambios que se generen debido a la necesidad de la ejecución de los mismos, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponde a los autores de los proyectos, estudios, informes o similares (...).

- Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada con Resolución Directoral n.º 003-2011-EF/68.01 de 24 de marzo de 2011, vigente desde el 10 de abril de 2011

Artículo 24°

24.1. "(...) La elaboración de los estudios definitivos o expedientes técnicos detallados debe ceñirse a los parámetros bajo los cuales fue otorgada la declaración de viabilidad y observar el cronograma de ejecución del estudio de preinversión con el que se declaró la viabilidad (...).

Anexo SNIP 10 "Parámetros de evaluación"

I. HORIZONTE DE EVALUACIÓN DEL PIP

El periodo de evaluación de un PIP comprende el periodo de ejecución del proyecto (que puede ser mayor a un año) más un máximo de diez (10) años de generación de beneficios. Dicho periodo deberá definirse en el perfil y mantenerse durante todas las fases del Ciclo del Proyecto.

Para los tipos de PIP especificados a continuación, el horizonte de evaluación considerará el periodo de beneficios señalado en la tabla.

⁴² Las secciones transversales de la ruta AM-102 entre las progresivas 23+000 a 31+500, no muestran el espesor de la capa de rodadura; en tal sentido, el espesor fue determinado dividiendo el valor de A.TSB/A.F entre la longitud de plataforma; para el presente caso esta se determinó en 2,70 cm.

Tipo de PIP	Período de beneficios a considerar
(...)	
Carreteras a nivel de Pavimentos con soluciones básicas	10 años
(...)	

- **Manual de Carreteras – Suelos Geología, Geotecnia y Pavimentos, Sección Suelos y Pavimentos, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 10-2014-MTC/14 de 9 de abril de 2014, vigente desde 17 de abril de 2014**

CAPITULO I INTRODUCCIÓN

1.4 Alcance del Manual

(...)

En base a las metodologías de diseño antes mencionadas, se han dimensionado estructuras de afirmados, pavimentos flexibles, semirrígidos y rígidos que ilustrativamente son propuestas en el presente Manual en forma de Catálogo con el propósito de uso discrecional para facilitar las tareas de diseño. El Ingeniero Responsable evaluará para cada caso en particular la aplicabilidad de las secciones del Catálogo.

El Manual introduce el concepto de desempeño a lo largo del periodo de análisis de los afirmados y de los pavimentos flexibles, semirrígidos y rígidos, el mismo que se define como el comportamiento funcional y estructural estimado a lo largo del periodo.

Este análisis deberá ser incorporado en los diseños de pavimentos que realice el Ingeniero Responsable. Para el indicado análisis, las actuales herramientas conocidas y utilizadas en el Perú, serán las Guías AASHTO (...).

El dimensionamiento de las estructuras de pavimento que son propuestas en el Manual, y presentadas en los catálogos son ilustrativas y promueven el estudio de alternativas en cada caso, facilita su uso, pero no sustituye la decisión del Ingeniero Responsable, sobre la estructura de pavimento adoptado, la misma que debe estar plenamente justificada por el mencionado Ingeniero.

CAPÍTULO XII PAVIMENTOS FLEXIBLES

12.1 Metodología de diseño

12.1.1 Método Guía AASHTO 93 de diseño.

(...) El propósito del modelo es el cálculo del Numero Estructural requerido (SNr), en base al cual se identifican y determinan un conjunto de espesores de cada capa de la estructura del pavimento, que deben ser construidas sobre la sub rasante para soportar las cargas vehiculares con aceptable serviciabilidad durante el periodo de diseño establecido en el proyecto.

I. Periodo de Diseño

El Periodo de Diseño a ser empleado para el presente manual de diseño para pavimentos flexibles será hasta 10 años para caminos de bajo volumen de tránsito (...).

- **Estudio de preinversión a nivel perfil del Proyecto: “Mej. de vías dep. AM-100, emp. AM-101(Bagua) - La Peca; AM-102, Emp. AM-101(Dv. Bagua Grande) - Jose Olaya - emp. PE-5N (Pto. Naranjitos); ruta: AM-105, Emp. PE-5N (dv. S. M. de Porras) - emp. AM-103 (Lonya Grande), prov. Bagua y Utcubamba – Amazonas” declarado viable mediante informe técnico n.º 006-2014-G.R.AMAZONAS/GRPPAT-SGPI-PRCC de 13 de enero de 2014**

1. RESUMEN EJECUTIVO

(...)

D. ASPECTO TÉCNICO DEL PIP



[Handwritten signature and scribbles]

[Handwritten signature]

Teniendo en cuenta que el proyecto a desarrollar es un proyecto de infraestructura vial, se determina que el tiempo de vida útil es de 15 años y el horizonte del proyecto está directamente relacionado con la vida útil, por lo tanto se considerará 15 años.

4. FORMULACION Y EVALUACION

4.1. DEFINICIÓN DEL HORIZONTE DE EVALUACIÓN DEL PROYECTO:

Considerando la naturaleza del proyecto, el presente Perfil de Inversión, tiene un horizonte de estudio de 15 años, tiempo en que se estima la vida útil del proyecto.

- Bases integradas de la Licitación Pública n.º 010-2014-G.R.AMAZONAS-CE

Capítulo III "Términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos"

(...)

IV. ALCANCE GENERAL DEL CONTRATO

(...)

FASE I - DISEÑO Y ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE GESTIÓN VIAL

(...)

A. Elaboración del Expediente Técnico

Siendo que el presente contrato se controlara por resultados o niveles de servicio y teniendo en consideración que la Gestión Vial es un factor fundamental en el cumplimiento de los niveles de servicios exigidos durante la duración del contrato, tomando como referencia las propuestas e información incluidas en los Perfiles aprobados para cada uno de los tramos, el Contratista podrá proponer en el Expediente Técnico soluciones distintas a las consideradas en los Perfiles aprobados. Estas nuevas soluciones deben estar sustentadas técnicamente y orientadas principalmente al cumplimiento de los niveles de servicio que se exigirán durante la duración del contrato. En cualquiera de los casos es fundamental que las soluciones propuestas cumplan con el número estructural requerido.

FASE II - IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE GESTIÓN VIAL

(...)

a. Mejoramiento de la red vial

El mejoramiento de la red vial se ejecutará según lo indicado en el Expediente Técnico aprobado y tiene el objetivo de mejorar las condiciones de serviciabilidad de la red contratada, llevándola a los niveles de servicio que serán requeridos durante el presente contrato. Se ejecutarán tomando como referencia las propuestas técnicas incluidas en los perfiles aprobados

VI. ALCANCE ESPECÍFICO DEL CONTRATO

(...)

El Contratista después de efectuar los estudios de Suelos, Canteras, Fuentes de Aguas, además de las evaluaciones que fueran necesarias en el pavimento existente, planteará en el Expediente Técnico, la solución de mejoramiento que aplicara a los diferentes tramos del corredor vial, esta solución deberá estar orientada al cumplimiento de los niveles de servicio, la transitabilidad, la mejora de la capacidad de soporte y la durabilidad de la vía con la finalidad de cumplir con los niveles de servicio exigidos en el Contrato.

En general la solución que proponga el Contratista deberá diseñarse teniendo como referencia la propuesta de mejoramiento establecida en el perfil considerando:

- Los niveles de servicio exigidos
- La capacidad de soporte de la subrasante,
- Las características de la capa granular existente,
- El tráfico proyectado (...)

Los hechos expuestos generaron que el pavimento diseñado en el Expediente Técnico y en los planos adecuados a la realidad del terreno, no garantice el periodo de diseño de 10 años requerido para el proyecto.





La situación observada se ha originado porque los funcionarios que tenían a cargo la revisión y aprobación del Programa de Gestión Vial, específicamente el Expediente Técnico, no tomaron en cuenta la normativa que regula el Sistema Nacional de Inversión Pública, que establece que el horizonte de evaluación de PIP que corresponden a carreteras a nivel de pavimentos con soluciones básicas, el periodo es de 10 años, es más, el Estudio de Preinversión a nivel de perfil de proyecto consideró que el tiempo de vida útil del proyecto era de 15 años.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 2**.

Efectuada la evaluación de los comentarios presentados y sus documentos adjuntos (**Apéndice n.º 3**), se concluye que no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:



Chuquizuta Huamán Aquelino, identificado con DNI n.º 33431737, Gerente Regional de Infraestructura, en el periodo del 1 de enero de 2015 a 31 de diciembre de 2016, en mérito a las Resoluciones Ejecutivas Regionales n.º 005-2015-GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS/PR de 1 de enero de 2015 y n.º 458-2016-GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS/GR de 30 de diciembre de 2016. (**Apéndice n.º 118**), quien de acuerdo a los hechos observados, mediante Carta n.º 031-2016-G.R.AMAZONAS/GRI de 26 de febrero de 2016 (**Apéndice n.º 100**) y 47-2016-G.R.AMAZONAS/GRI de 22 de marzo de 2016 (**Apéndice n.º 105**), comunicó a la Supervisión la conformidad al expediente técnico de la ruta AM-100 y AM-102, respectivamente; asimismo, mediante proveído de 16 de marzo derivó el Expediente Técnico a OPI para su registro; ello sin verificar que el pavimento de la ruta fue AM-100 fue determinado con un periodo de diseño de 4 años, menor a los 10 años requeridos en la declaratoria de viabilidad del Proyecto, y que respecto al pavimento de la rutas AM-102 y AM-105, la estructura planteada en los planos no cuenta con diseño que sustente el cumplimiento del antes mencionado periodo de diseño; generando que el pavimento considerado en el Expediente Técnico y en los planos adecuados a la realidad del terreno, no garantice el periodo de diseño de 10 años requerido para el proyecto.

Lo descrito anteriormente incumple las disposiciones previstas en la normativa siguiente: la Cláusula Octava: Del plazo de Ejecución del Contrato del Contrato de Gerencia General Regional n.º 205-2014- GR AMAZONAS/GGR "Gestión vial por niveles de servicio del PIP: Mejoramiento de vías departamentales AM-100, Emp. AM-101 (Bagua)-El Parco- La Peca; ruta AM-102. Tramo; Emp. AM-101 (Dv Bagua Grande)- Jose Olaya-Alto Amazonas - El Ron- Emp. PE-5N (Pto Naranjitos); ruta: AM-105, tramo; Emp. PE-5N (Dv. San Martin de Porres)-Hamboya- Emp.AM-103 (Lonya Grande), provincia de Bagua y Utcubamba-Amazonas" de 10 de diciembre de 2014, la Cláusula séptima: Del Pago y la Cláusula Vigésima Segunda: Penalidades de la Adenda n.º 1-2015 al ontrato de Gerencia General Regional n.º 205-2014-GR AMAZONAS/GGRde 20 de marzo de 2015, CAPÍTULO III TÉRMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS, IV. ALCANCE GENERAL DEL CONTRATO, FASE I - DISEÑO Y ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE GESTIÓN VIAL de las Bases integradas de la Licitación Pública n.º 010-2014-G.R.AMAZONAS-CE de 6 de noviembre de 2014, el Artículo 176° - Recepción y conformidad y el Artículo 165° - Penalidad por mora en la ejecución de la prestación del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008 , y modificatorias, vigente desde 1 de febrero de 2009.

En tal sentido se evidencia que con dicha actuación incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones – MOF, aprobado con Resolución de Gerencia General Regional n.° 348-2015-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR de 25 de mayo de 2015 (Apéndice n.° 119), que señala:

"(...)

N° ORDEN 123, DENOMINACIÓN DEL CARGO: DIRECTOR PROGRAMA SECTORIAL IV (Gerencia Regional de Infraestructura)

FUNCIONES ESPECÍFICAS (...)

- f. Supervisar las obras que se ejecuten mediante Convenio, contrato expreso, administración directa así como las que resulten y se elaboren por adicionales de obra.
- g. Evaluar y controlar los actos administrativos de sus órganos dependientes. (...)
- l. Velar por el cumplimiento de Normas Técnicas de control y demás disposiciones legales y administrativas que atañen sus áreas (...)",

Tampoco veló por el cumplimiento de las funciones señaladas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional n.° 377-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR de 30 de diciembre de 2015 (Apéndice n.° 119) , que indica:

"ARTICULO 73°.-

Está a cargo de un Gerente Regional, designado con Resolución Ejecutiva Regional y cumple las siguientes funciones:

(...)

- A. Formular y conducir el proceso técnico y administrativo de los proyectos de inversión de su ejecución bajo las diversas modalidades en concordancia con los dispositivos legales vigentes. (...)
- l. Dirigir y supervisar la ejecución de los proyectos y obras de inversión con arreglo a la normatividad legal"



Salazar Arce Jhon Perci, identificado con DNI n.° 46000020, Sub Gerente de Estudios, en el período 6 de agosto de 2015 al 14 de abril de 2016, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n° 323-2015 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de 5 de agosto de 2015, y cesado mediante Resolución Ejecutiva Regional n° 131-2016 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de 14 de abril de 2016 (Apéndice n.° 118), quien de acuerdo a los hechos observados, mediante Informes n.os 137-2016-G.R.AMAZONAS/GRI-SGE de 26 de febrero de 2016 (Apéndice n.° 99) y 225-2016-G.R.AMAZONAS/GRI-SGE de 18 de marzo de 2016 (Apéndice n.° 104), otorgó conformidad al expediente técnico de la ruta AM-100 y AM-102, respectivamente; asimismo, mediante Informe n° 201-2016-G.R.AMAZONAS/GRI-SGE de 15 de marzo de 2016 (Apéndice n.° 16), otorgó conformidad al Expediente Técnico; ello sin verificar que el pavimento de la ruta fue AM-100 fue determinado con un periodo de diseño de 4 años, menor a los 10 años requeridos en la declaratoria de viabilidad del Proyecto, y que respecto al pavimento de la rutas AM-102 y AM-105, la estructura planteada en los planos no cuenta con diseño que sustente el cumplimiento del antes mencionado periodo de diseño.

Lo descrito anteriormente incumple las disposiciones previstas en la normativa siguiente: el Artículo 153° Responsabilidad de la Entidad del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n° 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008 , y modificatorias, vigente desde 1 de febrero de 2009, el Artículo 24° y el Anexo SNIP 10 HORIZONTE DE EVALUACIÓN DEL PIP del "Parámetros de evaluación" Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada con Resolución Directoral n.° 003-2011-EF/68.01 de 24 de marzo de 2011, vigente desde el 10 de abril de 2011, CAPITULO I INTRODUCCIÓN: Alcance del Manual, CAPÍTULO XII PAVIMENTOS FLEXIBLES: 12.1 Metodología de diseño: 12.1.1 Método Guía AASHTO 93 de diseño, Periodo

de Diseño del Manual de Carreteras – Suelos Geología, Geotecnia y Pavimentos, Sección Suelos y Pavimentos, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 10-2014-MTC/14 de 9 de abril de 2014, vigente desde 17 de abril de 2014, RESUMEN EJECUTIVO D. ASPECTO TÉCNICO DEL PIP, 4.FORMULACION Y EVALUACION, 4.1. DEFINICIÓN DEL HORIZONTE DE EVALUACIÓN DEL PROYECTO del Estudio de preinversión a nivel perfil del Proyecto: "Mej. de vías dep. AM-100, emp. AM-101(Bagua) - La Peca; AM-102, Emp. AM-101(Dv. Bagua Grande) - Jose Olaya - emp. PE-5N (Pto. Naranjitos); ruta: AM-105, Emp. PE-5N (dv. S. M. de Porras) - emp. AM-103 (Lonya Grande), prov. Bagua y Utcubamba – Amazonas" declarado viable mediante informe técnico n.° 006-2014-G.R.AMAZONAS/GRPPAT-SGPI-PRCC de 13 de enero de 2014, Capítulo III "Términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos" IV. ALCANCE GENERAL DEL CONTRATO: FASE I - DISEÑO Y ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE GESTIÓN VIAL A. Elaboración del Expediente Técnico FASE II - IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE GESTIÓN VIAL: a. Mejoramiento de la red vial y VI. ALCANCE ESPECÍFICO DEL CONTRATO de las Bases integradas de la Licitación Pública n.° 010-2014-G.R.AMAZONAS-CE.



En tal sentido se evidencia que incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones – MOF, aprobado con Resolución de Gerencia General Regional n.° 348-2015-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR de 25 de mayo de 2015 (Apéndice n.° 119), que señala entre otras la de:

(...)
Denominación : D4-05-295-2
Nombre del Puesto : Sub Gerente de Estudios

FUNCIONES ESPECÍFICAS

- (...)
 b *Elaborar, Revisar y/o evaluar los estudios definitivos y/o expedientes técnicos correspondientes en la fase de inversión de los proyectos de inversión Pública, programados para el ejercicio presupuestal y que cuenten con estudios de pre inversión viables y vigentes de acuerdo a la normatividad vigente del SNIP.*
 f. *Dar conformidad a los Expedientes Técnicos y/o estudios definitivos de los proyectos de Inversión Pública a cargo de la Unidad Ejecutora Gobierno Regional de Amazonas Sede Central.*

También incumplió las funciones señaladas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional n.° 377-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR de 30 de diciembre de 2015 programados en el Plan Anual de Inversiones del Gobierno Regional (...). (Apéndice n° 119), que señala:

(...)
ARTICULO 78°.-
 Corresponde a la Sub Gerencia de Estudios las funciones siguientes:

- (...)
 D. *Revisar y/o aprobar estudios definitivos de los proyectos de desarrollo regional, programados en el Plan Anual de Inversiones del Gobierno Regional (...).*

Santillán Ochoa Dany Leonardo, identificado con DNI n.° 33431737, Subgerente de Estudios, en el periodo del 1 de julio de 2016 al 31 de enero de 2018, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 217-2016 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR de 6 de julio de 2016, y cesado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 031-2018 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR de 31 de enero de 2018 (Apéndice n.° 118), quien de acuerdo a los hechos observados, mediante Informes n.° 1475- 2017-G.R.AMAZONAS/GRI-SGE de 21 de setiembre de 2017 (Apéndice n.° 113) y n.° 1494-2017-G.R.AMAZONAS/GRI-SGE de

25 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.º 115**) y Resolución de Gerencia Regional n.º 141-2017-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRI de 26 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.º 111**), recomendó a la Gerencia Regional de Infraestructura la aprobación de los planos adecuados a la realidad del terreno, otorgó conformidad y aprobó los referidos planos, respectivamente; sin advertir que no contaban con el diseño de pavimento que garantice el cumplimiento del número estructural requerido, para el periodo de diseño de 10 años, a pesar de que tales planos comprenden el mejoramiento de la subrasante y una estructura de pavimento no considerada en el Expediente Técnico; generando que el pavimento considerado en el Expediente Técnico y en los planos adecuados a la realidad del terreno, no garantice el periodo de diseño de 10 años requerido para el proyecto.

Lo descrito anteriormente incumple las disposiciones previstas en la normativa siguiente: el Artículo Artículo 153º Responsabilidad de la Entidad del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n° 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008 , y modificatorias, vigente desde 1 de febrero de 2009, el Artículo 24º y el Anexo SNIP 10 HORIZONTE DE EVALUACIÓN DEL PIP del "Parámetros de evaluación" Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada con Resolución Directoral n.º 003-2011-EF/68.01 de 24 de marzo de 2011, vigente desde el 10 de abril de 2011, CAPITULO I INTRODUCCIÓN: Alcance del Manual, CAPÍTULO XII PAVIMENTOS FLEXIBLES: 12.1 Metodología de diseño: 12.1.1 Método Guía AASHTO 93 de diseño, Periodo de Diseño del Manual de Carreteras – Suelos Geología, Geotecnia y Pavimentos, Sección Suelos y Pavimentos, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 10-2014-MTC/14 de 9 de abril de 2014, vigente desde 17 de abril de 2014, RESUMEN EJECUTIVO D. ASPECTO TÉCNICO DEL PIP, 4.FORMULACION Y EVALUACION, 4.1. DEFINICIÓN DEL HORIZONTE DE EVALUACIÓN DEL PROYECTO del Estudio de preinversión a nivel perfil del Proyecto: "Mej. de vías dep. AM-100, emp. AM-101(Bagua) - La Peca; AM-102, Emp. AM-101(Dv. Bagua Grande) - Jose Olaya - emp. PE-5N (Pto. Naranjitos); ruta: AM-105, Emp. PE-5N (dv. S. M. de Porras) - emp. AM-103 (Lonya Grande), prov. Bagua y Utcubamba – Amazonas" declarado viable mediante informe técnico n.º 006-2014-G.R.AMAZONAS/GRPPAT-SGPI-PRCC de 13 de enero de 2014, Capítulo III "Términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos" IV. ALCANCE GENERAL DEL CONTRATO: FASE I - DISEÑO Y ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE GESTIÓN VIAL A. Elaboración del Expediente Técnico FASE II - IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE GESTIÓN VIAL: a. Mejoramiento de la red vial y VI. ALCANCE ESPECÍFICO DEL CONTRATO de las Bases integradas de la Licitación Pública n.º 010-2014-G.R.AMAZONAS-CE.

De lo expuesto, se evidencia que incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones – MOF, aprobado con Resolución de Gerencia General Regional n.º 348-2015-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR de 25 de mayo de 2015 (**Apéndice n.º 119**), que señala entre otras la de:

(...)

Denominación : D4-05-295-2
Nombre del Puesto : Sub Gerente de Estudios

FUNCIONES ESPECÍFICAS

(...)

b *Elaborar, Revisar y/o evaluar los estudios definitivos y/o expedientes técnicos correspondientes en la fase de inversión de los proyectos de inversión Pública, programados para el ejercicio presupuestal y que cuenten con estudios de pre inversión viables y vigentes de acuerdo a la normatividad vigente del SNIP.*

f. *Dar conformidad a los Expedientes Técnicos y/o estudios definitivos de los proyectos de Inversión Pública a cargo de la Unidad Ejecutora Gobierno Regional de Amazonas Sede Central.*



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

También incumplió las funciones señaladas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional n.° 377-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR de 30 de diciembre de 2015 programados en el Plan Anual de Inversiones del Gobierno Regional (...). (Apéndice n° 119), que señala:

(...)

ARTICULO 78°.-

Corresponde a la Sub Gerencia de Estudios las funciones siguientes:

(...)

D. Revisar y/o aprobar estudios definitivos de los proyectos de desarrollo regional, programados en el Plan Anual de Inversiones del Gobierno Regional (...).

Celis Martos Álvaro, identificado con DNI n.° 26718889, Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, de 27 de junio de 2017 al 13 de noviembre de 2018, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n° 220-2017 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de 26 de junio de 2017, y cesado mediante Resolución Ejecutiva Regional n° 428-2018 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de 12 de noviembre de 2018. (Apéndice n.° 118)



Quien, mediante Informe n° 2982-2017-Gobierno Regional Amazonas/GRI-SGSL de 21 de setiembre de 2017 (Apéndice n.° 48), remitió a la Sub Gerencia de Estudios los planos adecuados a la realidad del terreno, sin advertir que no contaban con el diseño de pavimento que garantice el cumplimiento del número estructural requerido, para el periodo de diseño de 10 años, a pesar de que tales planos comprenden el mejoramiento de la subrasante y una estructura de pavimento no considerada en el Expediente Técnico; generando que el pavimento considerado en el Expediente Técnico y en los planos adecuados a la realidad del terreno, no garantice el periodo de diseño de 10 años requerido para el proyecto.

Lo descrito anteriormente incumple las disposiciones previstas en la normativa siguiente: el Artículo Artículo 153° Responsabilidad de la Entidad del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n° 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008, y modificatorias, vigente desde 1 de febrero de 2009, el Artículo 24° y el Anexo SNIP 10 HORIZONTE DE EVALUACIÓN DEL PIP del "Parámetros de evaluación" Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada con Resolución Directoral n.° 003-2011-EF/68.01 de 24 de marzo de 2011, vigente desde el 10 de abril de 2011, CAPITULO I INTRODUCCIÓN: Alcance del Manual, CAPÍTULO XII PAVIMENTOS FLEXIBLES: 12.1 Metodología de diseño: 12.1.1 Método Guía AASHTO 93 de diseño, Periodo de Diseño del Manual de Carreteras – Suelos Geología, Geotecnia y Pavimentos, Sección Suelos y Pavimentos, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 10-2014-MTC/14 de 9 de abril de 2014, vigente desde 17 de abril de 2014, RESUMEN EJECUTIVO D. ASPECTO TÉCNICO DEL PIP, 4.FORMULACION Y EVALUACION, 4.1. DEFINICIÓN DEL HORIZONTE DE EVALUACIÓN DEL PROYECTO del Estudio de preinversión a nivel perfil del Proyecto: "Mej. de vías dep. AM-100, emp. AM-101(Bagua) - La Peca; AM-102, Emp. AM-101(Dv. Bagua Grande) - Jose Olaya - emp. PE-5N (Pto. Naranjitos); ruta: AM-105, Emp. PE-5N (dv. S. M. de Porras) - emp. AM-103 (Lonya Grande), prov. Bagua y Utcubamba – Amazonas" declarado viable mediante informe técnico n.° 006-2014-G.R.AMAZONAS/GRPPAT-SGPI-PRCC de 13 de enero de 2014, Capítulo III "Términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos" IV. ALCANCE GENERAL DEL CONTRATO: FASE I - DISEÑO Y ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE GESTIÓN VIAL A. Elaboración del Expediente Técnico FASE II - IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE GESTIÓN VIAL: a. Mejoramiento de la red vial y VI. ALCANCE ESPECÍFICO DEL CONTRATO de las Bases integradas de la Licitación Pública n.° 010-2014-G.R.AMAZONAS-CE.

Además, se evidencia que incumplió sus funciones en su condición de responsable de la Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones aprobada mediante la Resolución de Gerencia General Regional n.° 348-2015-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS /GGR del 25 de mayo del 2015 N° de orden, 135, que señala entre otras, las siguientes:

- b. Supervisar, evaluar y controlar la supervisión de las obras que ejecuta el Gobierno Regional Amazonas. (...)
- e. Revisar los documentos correspondientes a: Resoluciones, Contratos, Convenios, solicitudes y otros que involucren a la supervisión. (...), **(Apéndice n.° 119)**

En el cumplimiento de las funciones asignadas, inobservó las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional n.° 377-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR de 30 de diciembre de 2015, **(Apéndice n.° 119)** que señala:

"ARTICULO 82°.-

Corresponde a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones las funciones siguientes:

- A. *Supervisar el cumplimiento de la ejecución de obras en sus diversas modalidades. (...)*
- F. *Disponer el cumplimiento de las normas y especificaciones técnicas y diseños de las obras que supervise"*



La Torre Valle Dayve, identificado con DNI n.° 26707818, Coordinador de Proyecto en el periodo desde 26 de enero de 2015 hasta el 1 de octubre de 2016, conforme a los contratos de consultoría 087-2015-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR, 179-2015-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR y 133-2016-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR, del 05 de marzo y 20 de abril del 2015 y 22 de marzo del 2016, respectivamente así como el contrato de locación de servicios 409-2016-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR del 05 de agosto del 2016 **(Apéndice n.° 118)**⁴³, quien de acuerdo a los hechos observados, mediante Informe n.° 035-2016-G.R.AMAZONAS/GRI-SGE-DLTV de 23 de febrero de 2016 y 051-2016-G.R.AMAZONAS/GRI-SGE-DLTV de 17 de marzo de 2016, otorgó conformidad al expediente técnico de la ruta AM-100 y AM-102, respectivamente; asimismo, mediante Informe n.° 048-2016-G.R.AMAZONAS/GRI-SGE-DLTV de 15 de marzo de 2016, otorgó conformidad al Expediente Técnico; ello sin verificar que el pavimento de la ruta fue AM-100 fue determinado con un periodo de diseño de 4 años, menor a los 10 años requeridos en la declaratoria de viabilidad del Proyecto, y que respecto al pavimento de la rutas AM-102 y AM-105, la estructura planteada en los planos no cuenta con diseño que sustente el cumplimiento del antes mencionado periodo de diseño; generando que el pavimento considerado en el Expediente Técnico y en los planos adecuados a la realidad del terreno, no garantice el periodo de diseño de 10 años requerido para el proyecto.

Lo descrito anteriormente incumple las disposiciones previstas en la normativa siguiente: la Cláusula Octava: Del plazo de Ejecución del Contrato del Contrato de Gerencia General Regional n.° 205-2014- GR AMAZONAS/GGR "Gestión vial por niveles de servicio del PIP: Mejoramiento de vías departamentales AM-100, Emp. AM-101 (Bagua)-El Parco- La Peca; ruta AM-102. Tramo; Emp. AM-101 (Dv Bagua Grande)- Jose Olaya-Alto Amazonas - El Ron- Emp. PE-5N (Pto Naranjitos); ruta: AM-105, tramo; Emp. PE-5N (Dv. San Martin de Porres)-Hamboya- Emp.AM-103 (Lonya Grande), provincia de Bagua y Utcubamba-Amazonas" de 10 de diciembre de 2014, la Cláusula séptima: Del Pago y la Cláusula Vigésima Segunda:

⁴³ Funciones asignadas mediante Cartas n.° 219-2015-G.R.AMAZONAS/GRI-SGE de 30 de marzo de 2015 y 227-2015-G.R.AMAZONAS/GRI-SGE de 8 de abril de 2015. **(Apéndice 118)**

Penalidades de la Adenda n.° 1-2015 al Contrato de Gerencia General Regional n.° 205-2014-GR AMAZONAS/GGR de 20 de marzo de 2015, CAPÍTULO III TÉRMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS, IV. ALCANCE GENERAL DEL CONTRATO, FASE I - DISEÑO Y ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE GESTIÓN VIAL de las Bases integradas de la Licitación Pública n.° 010-2014-G.R.AMAZONAS-CE de 6 de noviembre de 2014, el Artículo 176° - Recepción y conformidad y el Artículo 165° - Penalidad por mora en la ejecución de la prestación del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n° 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008 , y modificatorias, vigente desde 1 de febrero de 2009.

En tal sentido se evidencia que incumplió sus funciones establecidas en las cartas n.° 219-2015-G.R.AMAZONAS/GRI-SGE de 20 de marzo de 2015 y n.° 227-2015-G.R.AMAZONAS/GRI-SGE de 8 de abril de 2015, que señalan:

- (...)
13. *Dirigir, coordinar y supervisar las actividades de las empresas consultoras y de los consultores individuales contratados para el desarrollo de los diversos componentes del Proyecto.*
(...)"



Huacal Fernández Ismael, identificado con DNI n.° 26730570, , Administrador de Contrato de la Obra, de 1 de setiembre de 2017 al 30 de setiembre de 2017, de acuerdo a los términos de referencia incluidos en la Orden de Servicio 5239 adjunta al Comprobante de Pago n.° 369 de 13 de octubre de 2017. **(Apéndice n.° 118)**

Quie, mediante Informe n.° 072-2017-G.R.AMAZONAS/GRI-SGSL-IHF de 20 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 49)** señaló que era pertinente la adecuación de planos, sin advertir que no contaban con el diseño de pavimento que garantice el cumplimiento del número estructural requerido, para el periodo de diseño de 10 años, a pesar de que tales planos comprenden el mejoramiento de la subrasante y una estructura de pavimento no considerada en el Expediente Técnico; generando que el pavimento considerado en el Expediente Técnico y en los planos adecuados a la realidad del terreno, no garantice el periodo de diseño de 10 años requerido para el proyecto.

Lo descrito anteriormente incumple las disposiciones previstas en la normativa siguiente: el Artículo Artículo 153° Responsabilidad de la Entidad del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n° 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008 , y modificatorias, vigente desde 1 de febrero de 2009, el Artículo 24° y el Anexo SNIP 10 HORIZONTE DE EVALUACIÓN DEL PIP del "Parámetros de evaluación" Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada con Resolución Directoral n.° 003-2011-EF/68.01 de 24 de marzo de 2011, vigente desde el 10 de abril de 2011, CAPITULO I INTRODUCCIÓN: Alcance del Manual, CAPÍTULO XII PAVIMENTOS FLEXIBLES: 12.1 Metodología de diseño: 12.1.1 Método Guía AASHTO 93 de diseño, Periodo de Diseño del Manual de Carreteras – Suelos Geología, Geotecnia y Pavimentos, Sección Suelos y Pavimentos, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 10-2014-MTC/14 de 9 de abril de 2014, vigente desde 17 de abril de 2014, RESUMEN EJECUTIVO D. ASPECTO TÉCNICO DEL PIP, 4.FORMULACION Y EVALUACION, 4.1. DEFINICIÓN DEL HORIZONTE DE EVALUACIÓN DEL PROYECTO del Estudio de preinversión a nivel perfil del Proyecto: "Mej. de vías dep. AM-100, emp. AM-101(Bagua) - La Peca; AM-102, Emp. AM-101(Dv. Bagua Grande) - Jose Olaya - emp. PE-5N (Pto. Naranjitos); ruta: AM-105, Emp. PE-5N (dv. S. M. de Porras) - emp. AM-103 (Lonya Grande), prov. Bagua y Utcubamba – Amazonas" declarado viable mediante informe técnico n.° 006-2014-

G.R.AMAZONAS/GRPPAT-SGPI-PRCC de 13 de enero de 2014, Capítulo III "Términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos" IV. ALCANCE GENERAL DEL CONTRATO: FASE I - DISEÑO Y ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE GESTIÓN VIAL A. Elaboración del Expediente Técnico FASE II - IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE GESTIÓN VIAL: a. Mejoramiento de la red vial y VI. ALCANCE ESPECÍFICO DEL CONTRATO de las Bases integradas de la Licitación Pública n.° 010-2014-G.R.AMAZONAS-CE.

Lo señalado evidencia que incumplió sus funciones específicas en su condición de Administrador de Contrato de la Obra, establecidas en los términos de referencia incluidos en la Orden de Servicio 5239 adjunta al Comprobante de Pago n.° 369 de 13 de octubre de 2017 (Apéndice n.° 118), que señala, entre otras la de:

"(...)

1.7 Controlar, ordenar y verificar los trámites correspondientes a la obra: "MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS DEPARTAMENTALES DE LA RUTA AM-105. TRAMO: EMP. PE-5N (DV. SAN MARTIN DE PORRAS) - EMP. AM-103 (LONYA GRANDE) - UTCUBAMBA - AMAZONAS" que monitorea la Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones (...).



Infantes Celis Raúl Alcibiades, identificado con DNI n.° 16693495, Evaluador de Estudios Definitivos, del 21 de agosto de 2017 a 30 de setiembre de 2017, según Contrato de Locación de Servicios n.° 057-2017-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/O.RRHH de 11 de setiembre de 2017 (Apéndice n.° 118).

Mediante Informes n.° 002-2017-G.R.AMAZONAS/GRI-SGE-RIC de 21 de setiembre de 2017 (Apéndice n.° 50) y n.° 004-2017-G.R.AMAZONAS/GRI-SGE-RIC de 25 de setiembre de 2017 (Apéndice n.° 51), recomendó al Sub Gerente de Estudios la aprobación de los planos adecuados a la realidad del terreno, sin advertir que no contaban con el diseño de pavimento que garantice el cumplimiento del número estructural requerido, para el periodo de diseño de 10 años, a pesar de que tales planos comprenden el mejoramiento de la subrasante y una estructura de pavimento no considerada en el Expediente Técnico; generando que el pavimento considerado en el Expediente Técnico y en los planos adecuados a la realidad del terreno, no garantice el periodo de diseño de 10 años requerido para el proyecto.

Lo descrito anteriormente incumple las disposiciones previstas en la normativa siguiente: el Artículo Artículo 153° Responsabilidad de la Entidad del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n° 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008, y modificatorias, vigente desde 1 de febrero de 2009, el Artículo 24° y el Anexo SNIP 10 HORIZONTE DE EVALUACIÓN DEL PIP del "Parámetros de evaluación" Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada con Resolución Directoral n.° 003-2011-EF/68.01 de 24 de marzo de 2011, vigente desde el 10 de abril de 2011, CAPITULO I INTRODUCCIÓN: Alcance del Manual, CAPÍTULO XII PAVIMENTOS FLEXIBLES: 12.1 Metodología de diseño: 12.1.1 Método Guía AASHTO 93 de diseño, Periodo de Diseño del Manual de Carreteras – Suelos Geología, Geotecnia y Pavimentos, Sección Suelos y Pavimentos, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 10-2014-MTC/14 de 9 de abril de 2014, vigente desde 17 de abril de 2014, RESUMEN EJECUTIVO D. ASPECTO TÉCNICO DEL PIP, 4.FORMULACION Y EVALUACION, 4.1. DEFINICIÓN DEL HORIZONTE DE EVALUACIÓN DEL PROYECTO del Estudio de preinversión a nivel perfil del Proyecto: "Mej. de vías dep. AM-100, emp. AM-101(Bagua) - La Peca; AM-102, Emp. AM-101(Dv. Bagua Grande) - Jose Olaya - emp. PE-5N (Pto. Naranjitos); ruta: AM-105, Emp. PE-5N (dv. S. M. de Porras) - emp. AM-103 (Lonya Grande), prov. Bagua y Utcubamba – Amazonas" declarado viable mediante informe técnico n.° 006-2014-G.R.AMAZONAS/GRPPAT-SGPI-PRCC de 13 de enero de 2014, Capítulo III "Términos de

referencia y requerimientos técnicos mínimos" IV. ALCANCE GENERAL DEL CONTRATO: FASE I - DISEÑO Y ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE GESTIÓN VIAL A. Elaboración del Expediente Técnico FASE II - IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE GESTIÓN VIAL: a. Mejoramiento de la red vial y VI. ALCANCE ESPECÍFICO DEL CONTRATO de las Bases integradas de la Licitación Pública n.° 010-2014-G.R.AMAZONAS-CE.

En tal sentido se evidencia que incumplió una función específica en su condición de Evaluador de Estudios Definitivos", establecida en el Contrato de Locación de Servicios n.° 057-2017-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/O.RRHH de 11 de setiembre de 2017, (Apéndice n.° 119), que señala, entre otras la de:

"(...)

- Otras funciones que se le encomiende por la Sub Gerencia correspondiente (...).

Los hechos anteriormente expuestos configuran la **presunta responsabilidad administrativa**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.



IV. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada al GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS, referida a la obra "Mejoramiento de Vías Departamentales AM-100, TRAMO: EMP. AM-101 (Bagua) - La Peca; AM-102, EMP. AM-101 (Dv. Bagua Grande) - José Olaya - EMP. PE-5N (Pto. Naranjitos); RUTA: AM-105, EMP. PE-5N (DV. S. M. DE PORRAS) - EMP. AM-103 (Lonya Grande), Provincia Bagua y Utcubamba - Amazonas", se formulan las conclusiones siguientes:

1. Funcionarios de la entidad aprobaron en el expediente técnico un incremento en el presupuesto de obra de S/ 12 902 972,87 por la ejecución de sobre anchos de 1,00m en zonas de curva en la Ruta AM-105, aprobado por la Entidad mediante RGR n.° 052-2016 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRI de 10 de mayo de 2016 y ratificada con la RGR n.° 137-2016-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRI de 6 de setiembre de 2016, no obstante que el estudio de pre inversión y luego los términos de referencia, establecieron dentro de los alcances de las obligaciones contractuales, la ejecución de vía con un sobreancho máximo de 1,00m, siendo que en la Ruta AM-105 se precisa que se debía efectuar el análisis particular de sobreanchos en función a cada curva específica, es decir se debía diseñar en función a cada curva que permita su ampliación,



Además, las Bases integradas de la Licitación Pública n.° 010-2014-G.R.AMAZONAS-CE establecieron que la "Entidad no reconocerá pago adicional de ninguna naturaleza" y que el monto del presupuesto del Expediente Técnico "(..) será igual al de la propuesta técnica presentada", por lo que al tratarse de un contrato bajo la modalidad de concurso oferta era su obligación formular el Expediente Técnico de la obra, teniendo en cuenta los requerimientos ajustados a la normativa de carreteras que regulan su formulación.

Lo señalado, contraviene lo previsto en los Artículos 40° y 41° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF; las Cláusulas cuarta y novena del Contrato de Gerencia General Regional n.° 205-2014-GR AMAZONAS/GGR de 10 de diciembre de 2014; el numeral 1.13 de las bases de la Licitación Pública n.° 010-2014-G.R. AMAZONAS-CE y el numeral IV de los términos de referencia de las bases administrativas integradas y, lo numeral 4.01 y 4.04 del Diseño Vial del Estudio de Preinversión, SNIP n.° 283385.

Los hechos expuestos han generado el incremento de S/ 12 902 972,87 en el presupuesto de la obra, por la ejecución de un sobreancho de 1,00m en zonas de curva, no obstante que contractualmente se estableció la ejecución de sobreanchos máximos de 1,00m en zonas de curva; de los cuales se ha pagado la cantidad de S/ 8 428 749,56.

(Observación n.° 1)

2. Funcionarios de la entidad a través del Acta de Conciliación n.° 047-2017/CCAL de 29 de setiembre de 2017, ampliaron la culminación del mejoramiento en 396 dc, pese a que la Entidad declaró improcedente la solicitud de reconocimiento de mayores prestaciones (Adicional n.° 1) por corresponder a obligaciones contractuales establecidas en los TDR mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 234-2017-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de 7 de julio de 2017 y con ello dio por denegado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 222-2017-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de 14 de julio de 2017 la solicitud de ampliación de plazo n.° 06. Además, ante el incumplimiento incurrido, la Entidad mediante Carta Notarial n.° 353-2017-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR de 31 de agosto de 2017 comunicó al Contratista la resolución del contrato, entre otros, por el

incumplimiento en el plazo de ejecución del mejoramiento por haber incurrido al 22 de agosto 2017 en la máxima penalidad.

Dicha situación, contraviene lo previsto en los artículos n.ºs 40,41, 192, 200, 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y el artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Los hechos expuestos, ocasionaron que el Contratista se vea beneficiado con una Ampliación de Plazo por 396 dc, evitando, de este modo, la aplicación de las penalidades por S/ 13 391 055,49; asimismo ha conllevado a que la Entidad, asuma un mayor costo de supervisión por S/ 853 243,40.

(Observación n.º 2)

3. Funcionarios de la Entidad solicitaron y tramitaron el pago total del Diseño y Elaboración del Programa de Gestión Vial (PGV), no obstante que el Contratista lo presentó en forma extemporánea, sin embargo pagaron S/ 2 417 076,28 el 29 de febrero de 2016, sin aplicar la penalidad máxima por la demora en su presentación, no obstante que desde las bases integradas del proceso de selección Licitación Pública n.º 010-2014-G.R.AMAZONAS-CE, quedó definido el plazo de 180 dc para su elaboración.

Dicha situación, contraviene lo establecido en los artículos 165º y 176º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n° 184-2008-EF; el numeral IV de los términos de referencia de las bases integradas de la Licitación Pública n.º 010-2014-G.R.AMAZONAS-CE, relacionados al plazo para la elaboración del PGV; y las cláusulas séptima, octava y vigésima segunda del Contrato, relacionadas al pago, el plazo para la presentación del PGV y la aplicación de penalidades; ocasionando que no se aplicara la penalidad por mora de S/ 241 707,63 a pesar del incumplimiento incurrido.

(Observación n.º 3)

4. Funcionarios de la entidad aprobaron el expediente técnico con un periodo de 4 años; asimismo en las rutas AM-102 y AM-105, tampoco fue sustentado esta exigencia en el caso del pavimento proyectado, cuando el numeral 11.2 del artículo 11 del Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública, la Entidad estuvo obligada a ceñirse al horizonte de evaluación de 10 años, tal es así que el estudio de preinversión a nivel perfil del Proyecto estableció el tráfico total proyectado para cada una de las rutas que conforman la Obra, considerando una proyección de 15 años.

Además, durante la ejecución de la obra la Entidad aprobó mediante Resolución de Gerencia Regional n.º 141-2017-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRI de 26 de setiembre de 2017 la adecuación de los planos a la realidad del terreno, en los cuales se consideró una estructura de pavimento diferente a la establecida en el Expediente Técnico, sin incluir un diseño correspondiente, que permita verificar que cumpla con el periodo de diseño requerido.

Dicha situación, contraviene lo establecido en: i) Artículo 24 y Anexo SNIP 10 de la -Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada con Resolución Directoral n.º 003-2011-EF/68.01 de 24 de marzo de 2011, ii) Numeral 1.4 y Numeral 12.1.1 del Manual de Carreteras – Suelos Geología, Geotecnia y Pavimentos, Sección Suelos y Pavimentos, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 10-2014-MTC/14 de 9 de abril de 2014, iii) Literal D, del numeral 1 y el numeral 4, iv) Capítulo IV (Alcance General del Contrato) de las Bases integradas de la Licitación Pública n.º 010-2014-G.R.AMAZONAS-CE y el v) Artículo 153 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n° 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008

Los hechos expuestos generaron el pavimento considerado en el Expediente Técnico y en los planos adecuados a la realidad del terreno, no garantiza el periodo de diseño de 10 años requerido para el proyecto.

(Observación n.º 4)

5. En correspondencia con la Sentencia del Tribunal Constitucional de 25 de abril de 2018, y publicada el 26 de abril de 2019, la Contraloría General de la República a fin de evitar posibles situaciones de impunidad frente a las responsabilidades que deben asumir los funcionarios y servidores públicos por sus actos en la función que desempeñan, estableció remitir el presente informe de auditoría a la Entidad Auditada, para que en mérito a su ámbito de competencia efectuó el deslinde de la referida responsabilidad.

(Aspecto relevante n.º 6.1)

6. Los Términos de referencia establecieron en la Fase I, la elaboración del Programa de Gestión Vial un plazo 180 dc, señalando que el contratista debía presentar un cronograma para garantizar su entrega en el plazo establecido; sin embargo, mediante la Adenda n.º 01-2015 de 20 de marzo de 2015, se incorporó un cronograma de pago del PGV, precisándose además la incidencia porcentual de cada uno de los documentos que lo conforman respecto al monto ofertado para esta Fase, modificando las condiciones contractuales establecidas en las Bases, contraviniendo lo dispuesto en el Artículo 143º del Reglamento de Contrataciones.

Además, en la misma adenda n.º 01-2015, se modificó la fórmula de cálculo de las penalidades, estableciendo para toda la implementación el plazo de 1 800 días calendario, a pesar que en el contrato se precisó que el plazo estaba supeditado al ítem en aplicación, conllevando a que la penalidad diaria, por la ejecución del mejoramiento prevista para 360 dc, de acuerdo a la nueva fórmula la penalidad sea de S/ 49 596,50, cuando contractualmente correspondía S/ 247 982,51. Cabe precisar que la penalidad aplicada al incumplimiento producido se ha calculado con la fórmula contractual, sin embargo, no significa que no exista una vulneración de las condiciones contractuales, tal como está dispuesto en el artículo 165º del Reglamento de la Ley de Contrataciones. Debe agregarse que la determinación de la penalidad aplicada se ha calculado con el monto ofertado, a pesar que la norma señala que es el monto de contrato vigente, existiendo una diferencia que deberá corregirse en la liquidación.

(Aspecto relevante n.º 6.2)

7. Durante la inspección física realizada a la obra el 20 de octubre de 2020, contando con la participación de la Entidad y de la comisión auditora, en la que selectivamente se visitó las rutas AM-102 y AM-105 entre las progresivas Km 0+000 al 11+480 y Km 0+000 al 9+130, respectivamente, se evidenció deslizamientos de los taludes a los lados de la carretera en una longitud de 70m (Ruta AM-102) y la existencia de daño estructural en el pavimento tales como fisuramiento y agrietamiento (longitudinal y transversal), asentamientos, erosión de capa superficial, exposición de agregados, ahuellamiento, pérdida de sección parcial y total de la estructura de pavimento en la Ruta AM-105; de tales situaciones se dejó constancia en el Acta de Inspección Física de 20 de octubre de 2020.

(Aspecto relevante n.º 6.3)






V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada al Gobierno Regional de Amazonas, en uso de las atribuciones y competencias conferidas en el literal e) del artículo 15°, literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el informe para que inicie las acciones legales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las observaciones n.ºs 1, 2 y 3 del presente informe de auditoría.

(Conclusiones n.ºs 1, 2 y 3)

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley N° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Gobernador Regional de Amazonas:



Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores del Gobierno Regional de Amazonas comprendidos en las observaciones n.ºs 1, 2, 3 y 4 conforme al marco normativo aplicable y las competencias respectivas.

(Conclusiones n.ºs 1, 2, 3, 4 y 5)

3. Disponer la evaluación de los controles internos para las revisiones de los expedientes técnicos, de las solicitudes de las prestaciones adicionales de obra, las solicitudes de ampliaciones de plazo y la aprobación de Adendas. Asimismo, implementar mecanismos de verificación selectiva de las operaciones y procesos que la entidad desarrolla en la evaluación de los expedientes técnicos, expedientes de las prestaciones adicionales de obra, ampliaciones de plazo y la aprobación de Adendas, con la finalidad de cautelar su adecuada aprobación en el marco de la normativa de contrataciones aplicable, y que de advertirse irregularidades se adopten las medidas correctivas oportunas; así como, las acciones administrativas y legales que resulten pertinentes, de ser el caso.

(Conclusiones n.ºs 1, 2, 3, 4 y 6)

4. Disponga que la Gerencia Regional de Infraestructura, en coordinación con las unidades orgánicas competentes, efectúen las acciones correspondientes que garanticen en la elaboración de la liquidación del Contrato de Gerencia General Regional n.º 205-2014-GR AMAZONAS/GGR el 10 de diciembre de 2014, la aplicación de la penalidad por mora de S/ 241 707,63, generada como consecuencia de la demora injustificada del Contratista en la presentación del Programa de Gestión Vial (PGV).

(Conclusión n.º 3)

5. Disponga que la Gerencia Regional de Infraestructura, en coordinación con las unidades orgánicas competentes, realicen las acciones necesarias para determinar el periodo de diseño del pavimento ejecutado; así como, establecer las causas que motivaron su deterioro, pérdida parcial y total de secciones de carretera, con el propósito que si el caso lo amerita, efectuar las acciones legales que correspondan.

(Conclusiones n.ºs 4 y 7)

VI APÉNDICES

- Apéndice n.° 1 Relación de personas comprendidas en los hechos.
- Apéndice n.° 2 Copia autenticada y simple de las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.
- Apéndice n.° 3 Evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.
- Apéndice n.° 4 Ficha técnica de la obra.
- Apéndice n.° 5 Copia autenticada del Contrato de Gerencia General Regional n.° 205-2014-GR AMAZONAS/GGR de 10 de diciembre de 2014.
- Apéndice n.° 6 Copia autenticada de la sección específica, condiciones especiales del proceso de selección LP n.° 010-2014-G.R.AMAZONAS-CE (Primera Convocatoria).
- Apéndice n.° 7 Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Regional n.° 052-2016-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRI de 10 de mayo de 2016.
- Apéndice n.° 8 Copia autenticada de Resolución de Gerencia Regional n.° 137-2016-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRI de 6 de septiembre de 2016.
- Apéndice n.° 9 Copia simple de la Carta s/n de 11 de marzo de 2016 "Informe Especial".
- Apéndice n.° 10 Copia simple del Informe N° -2016-G.R.AMAZONAS/GRI-SGE-DLTV de 11 de marzo de 2016.
- Apéndice n.° 11 Copia simple del Informe -2016-G.R.AMAZONAS/GRI-SGE de 11 de marzo de 2016.
- Apéndice n.° 12 Copia autenticada de la Carta -2016-G.R.AMAZONAS/GRI de 14 de marzo de 2016.
- Apéndice n.° 13 Copia simple de Carta n.° 013-2016-CONVIAMAZ/JE de 15 de marzo de 2016.
- Apéndice n.° 14 Copia simple de Carta n.° 033-CVA/RL-2016 de 15 de marzo de 2016.
- Apéndice n.° 15 Copia autenticada del Informe n.° 048-2016-G.R.AMAZONAS/GRI-SGE-DLTV de 15 de marzo de 2016.
- Apéndice n.° 16 Copia autenticada del Informe n.° 201-2016-G.R.AMAZONAS/GRI-SGE de 15 de marzo de 2016.
- Apéndice n.° 17 Copia autenticada del Informe n.° 380-2016-G.R.AMAZONAS/GRI-SGE de 10 de mayo de 2016 y Carta n.° TD-2016-008 de 21 de marzo de 2016.
- Apéndice n.° 18 Copia simple del trámite del Trámite del Documento 00863913 (Proveído de 10 de mayo de 2016).
- Apéndice n.° 19 Copia autenticada de la Carta n.° 045-CVA/RL-2016 de 5 de julio de 2016.
- Apéndice n.° 20 Copia autenticada del Informe n.° 105-2016-G.R.AMAZONAS/GRI-SGE-DLTV de 13 de julio de 2016.
- Apéndice n.° 21 Copia autenticada de la Carta n.° 046-CVA/RL-2016 de 18 de julio de 2016.
- Apéndice n.° 22 Copia autenticada del Informe n.° 109-2016-G.R. AMAZONAS/GRI-SGE-DLTV de 21 de julio de 2016.
- Apéndice n.° 23 Copia autenticada del Informe n.° 596-2016-G.R. AMAZONAS/GRI-SGE de 21 de julio de 2016.
- Apéndice n.° 24 Copia autenticada del Diseño Vial Ruta AM-105, Tramo: Emp.PE-5N (Dv. San Martín de Porres) – Huamboya – Emp.AM-103 (Lonja Grande).

- Apéndice n.° 25** Copia autenticada y simple del Estudio de Tráfico del Desarrollo de la Red Vial, Circuito Vial II en la Región Amazonas.
- Apéndice n.° 26** Copia autenticada del Trazo y Diseño Geométrico Ruta AM-105.
- Apéndice n.° 27** Copia autenticada del Diseño Geométrico Km 66+000 – Km 67+000, Ruta AM-105, plano DG05-67.
- Apéndice n.° 28** Copia simple del Informe n.° 075-2017-G.R.AMAZONAS/GRI-SGSL-IHF de 22 de setiembre de 2017.
- Apéndice n.° 29** Copia autenticada de: 11. Propuesta Económica Disgregada, Licitación Pública n.°010-2014-G.R.AMAZONAS-CE, Contrato de Gestión Vial por Niveles de Servicio del Circuito Vial II – Región Amazonas.
- Apéndice n.° 30** Copia simple del Presupuesto de Obra del Expediente Técnico.
- Apéndice n.° 31** Comprobantes de Pago.
31.1 Copia autenticada y simple del Comprobante de Pago n.° 211, de 31 de mayo de 2017.
31.2 Copia autenticada y simple del Comprobante de Pago n.° 402, de 3 de noviembre de 2017.
- Apéndice n.° 32** Comprobantes de Pago.
32.1 Copia autenticada y simple del Comprobante de Pago n.° 066, de 29 de diciembre de 2017.
32.2 Copia autenticada y simple del Comprobante de Pago n.° 356, de 24 de enero de 2018.
32.3 Copia autenticada y simple del Comprobante de Pago n.° 279, de 14 de marzo de 2018.
- Apéndice n.° 33** Comprobantes de Pago.
33.1 Copia autenticada y simple del Comprobante de Pago n.° 891, de 10 de agosto de 2018.
33.2 Copia autenticada y simple del Comprobante de Pago n.° 892, de 14 de agosto de 2018.
33.3 Copia autenticada y simple del Comprobante de Pago n.° 6722, de 21 de setiembre de 2018.
33.4 Copia autenticada y simple del Comprobante de Pago n.° 6707, de 20 de setiembre de 2018.
- Apéndice n.° 34** Copia autenticada de Mejoramiento de las Vías Departamentales: Ruta AM-100, 102, 105, Cronograma de Expediente Técnico.
- Apéndice n.° 35** Comprobantes de Pago.
35.1 Copia autenticada y simple del Comprobante de Pago n.° 273, de 20 de julio de 2017.
35.2 Copia autenticada y simple del Comprobante de Pago n.° 274, de 20 de julio de 2017.
- Apéndice n.° 36** Copia autenticada y simple del Comprobante de Pago n.° 126, de 11 de abril de 2017.
- Apéndice n.° 37** Copia simple de Carta n.° 008-2017-CVA-LIMA de 22 de febrero de 2017.
- Apéndice n.° 38** Copia autenticada de Carta n.° 041-2017-CVA-Lima de 29 de junio de 2017.
- Apéndice n.° 39** Copia autenticada de Resolución Ejecutiva Regional n.° 234-2017 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de 7 de julio de 2017.
- Apéndice n.° 40** Copia autenticada de Resolución de Gerencia General Regional n.° 222-2017 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR de 14 de julio de 2017.





- Apéndice n.° 41** Copia autenticada de Acta de Conciliación con Acuerdo Total, Acta de Conciliación n.° 047-2017/CCAL de 29 de setiembre de 2017.
- Apéndice n.° 42** Copia autenticada de Informe n.° 003-2017-G.R.AMAZONAS/GRI-TMC de 28 de abril de 2017.
- Apéndice n.° 43** Copia autenticada de Informe n.° 034-2017-G.R.AMAZONAS/GRI-SGSL-OTM de 11 de julio de 2017 y documentación adjunta en copia simple.
- Apéndice n.° 44** Copia autenticada de Informe n.° 2340-2017-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRI-SGSL de 11 de julio de 2017.
- Apéndice n.° 45** Copia autenticada de Carta Notarial n.° 353-2017-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR de 31 de agosto de 2017.
- Apéndice n.° 46** Copia autenticada de Invitación para Conciliar n.°01 de 11 de setiembre de 2017.
- Apéndice n.° 47** Copia autenticada de Informe n.° 51-2017-G.R.AMAZONAS/GRI-SGSL-OTM-IHF de 18 de setiembre de 2017.
- Apéndice n.° 48** Copia autenticada de Informe n.° 2987-2017-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRI-SGSL de 21 de setiembre de 2017.
- Apéndice n.° 49** Copia autenticada de Informe n.° 072-2017-G.R.AMAZONAS/GRI-SGSL-IHF de 20 de setiembre de 2017.
- Apéndice n.° 50** Copia autenticada de Informe n.° 002-2017-G.R.AMAZONAS/GRI-SGE-RIC de 21 de setiembre de 2017.
- Apéndice n.° 51** Copia autenticada de Informe n.° 004-2017-G.R.AMAZONAS/GRI-SGE-RIC de 25 de setiembre de 2017.
- Apéndice n.° 52** Copia autenticada de Informe n.° 074-2017-G.R.AMAZONAS/GRI-SGSL-IHF de 26 de setiembre de 2017.
- Apéndice n.° 53** Copia autenticada de Informe n.° 3074-2017-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRI-SGSL de 26 de setiembre de 2017.
- Apéndice n.° 54** Copia autenticada de Informe Legal n.° 140-2017-MEVE-GRA de 27 de setiembre de 2017.
- Apéndice n.° 55** Copia autenticada de Acta de Reunión Extraordinaria de Directorio de Gerentes del Gobierno Regional de Amazonas de 27 de setiembre de 2017.
- Apéndice n.° 56** Copia autenticada de Carta n.° 371-2017/JS de 4 de julio de 2017 y documentación adjunta en copia simple.
- Apéndice n.° 57** Copia autenticada de Resolución Ejecutiva Regional n.° 333-2017-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de 27 de setiembre de 2017.
- Apéndice n.° 58** Comprobantes de Pago (C.P).
 - 58.1 Copia autenticada y simple del C.P. n.° 342-2017 de 19 de setiembre de 2017.
 - 58.2 Copia autenticada y simple del C.P. n.° 343-2017 de 19 de setiembre de 2017.
 - 58.3 Copia autenticada y simple del C.P. n.° 340-2017 de 19 de setiembre de 2017.
 - 58.4 Copia autenticada y simple del C.P. n.° 341-2017 de 19 de setiembre de 2017.
 - 58.5 Copia autenticada y simple del C.P. n.° 380-2017 de 17 de octubre de 2017.
 - 58.6 Copia autenticada y simple del C.P. n.° 381-2017 de 17 de octubre de 2017.
 - 58.7 Copia autenticada y simple del C.P. n.° 378-2017 de 17 de octubre de 2017.
 - 58.8 Copia autenticada y simple del C.P. n.° 379-2017 de 17 de octubre de 2017.
 - 58.9 Copia autenticada y simple del C.P. n.° 1359-2018 de 31 de diciembre de 2018.
 - 58.10 Copia autenticada y simple de C.P. n.° 1358-2018 de 31 de diciembre de 2018.
 - 58.11 Copia autenticada y simple del C.P. n.° 1357-2018 de 31 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.° 59** Copia simple de Carta Notarial n.° 324-2017-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR de 31 de julio de 2017.



- Apéndice n.° 60** Copia autenticada de Carta Notarial n.° 364-2017-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR de 7 de setiembre de 2017.
- Apéndice n.° 61** Copia autenticada de Resolución de Gerencia General Regional n.° 343-2017-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR de 10 de noviembre de 2017.
- Apéndice n.° 62** Copia autenticada de Informe n.° 101-2017-G.R. AMAZONAS/GRI-SGSL-ALMC de 10 de noviembre de 2017.
- Apéndice n.° 63** Copia simple de Contrato de Gerencia General Regional n° 090-2018-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-GGR de 15 de noviembre de 2018.
- Apéndice n.° 64** Copia autenticada de Resolución Ejecutiva Regional n.° 388-2019-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de 10 de julio de 2019.
- Apéndice n.° 65** Copia autenticada de Carta n.° 91-CVA-2015 de 28 de setiembre de 2015 y documentación adjunta en copia simple.
- Apéndice n.° 66** Copia autenticada de Adenda n.° 01-2015 al Contrato de Gerencia General Regional n.° 205-2014-G.R. AMAZONAS/GGR de 20 de marzo de 2015.
- Apéndice n.° 67** Copia simple de Carta n.° 026-2015-CONVIAMAZ/JE de 16 de setiembre de 2015.
- Apéndice n.° 68** Copia simple de Carta n.° 83-CVA-2015 de 21 de setiembre de 2015.
- Apéndice n.° 69** Copia autenticada de Resolución de Gerencia General Regional n.° 801-2014-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR de 30 de octubre de 2014.
- Apéndice n.° 70** Copia simple de Carta n.° 29-CONVIAMAZ/JE de 5 de octubre de 2015.
- Apéndice n.° 71** Copia simple de Carta n.° 113-CVA-2015 de 12 de octubre de 2015.
- Apéndice n.° 72** Copia simple de Carta n.° 121-CVA-2015 de 23 de setiembre de 2015.
- Apéndice n.° 73** Copia simple de Informe n.° 865 2015-G.R.AMAZONAS/GRI-SGE de 6 de noviembre de 2015.
- Apéndice n.° 74** Copia simple de Carta n.° 124-CVA-2015 de 28 de octubre de 2015.
- Apéndice n.° 75** Copia simple de Informe n.° 886 2015-G.R.AMAZONAS/GRI-SGE de 11 de noviembre de 2015.
- Apéndice n.° 76** Copia simple de Carta n.° 150-2015-G.R.AMAZONAS/GRI de 13 de noviembre de 2015.
- Apéndice n.° 77** Copia simple de Carta n.° 132-CVA-2015 de 4 de noviembre de 2015.
- Apéndice n.° 78** Copia simple de Informe n.° 895 2015-G.R.AMAZONAS/GRI-SGE de 11 de noviembre de 2015.
- Apéndice n.° 79** Copia simple de Carta n.° 151-2015-G.R.AMAZONAS/GRI de 16 de noviembre de 2015.
- Apéndice n.° 80** Copia autenticada de Carta n.° 270-2017-CVA/RO de 29 de diciembre de 2017 y documentación adjunta en copia autenticada y simple.
- Apéndice n.° 81** Copia simple de Carta n.° 47-2015-CONVIAMAZ/JE de 30 de noviembre de 2015.
- Apéndice n.° 82** Copia simple de Carta n.° 013-CVA/RL-2016 de 29 de enero de 2016.
- Apéndice n.° 83** Copia simple de Informe n.° 036-2016-G.R.AMAZONAS/GRI-SGE-DLTV de 24 de febrero de 2016.
- Apéndice n.° 84** Copia simple de Informe n.° 133-2016-G.R.AMAZONAS/GRI-SGE recibido el 25 de febrero de 2016.
- Apéndice n.° 85** Copia simple de Carta n.° 001-2016-CVA-RL de 18 de enero de 2016.
- Apéndice n.° 86** Copia simple de Carta n.° 009-CVA/RL-2016 de 27 de enero de 2016.

- Apéndice n.° 87** Copia simple de Informe n.° 044-2016-G.R.AMAZONAS/GRI-SGE-DLTV de 10 de marzo de 2016.
- Apéndice n.° 88** Copia autenticada de Informe n.° 189-2016-G.R.AMAZONAS/GRI-SGE de 11 de marzo de 2015.
- Apéndice n.° 89** Copia autenticada de Carta n.° 036-2016-G.R.AMAZONAS/GRI de 29 de febrero de 2016.
- Apéndice n.° 90** Copia simple de Carta n.° TD-2016-008 de 21 de marzo de 2016.
- Apéndice n.° 91** Copia simple de Memorando n.° 089-2016-G.R.AMAZONAS/GRI de 28 de marzo de 2016.
- Apéndice n.° 92** Copia autenticada y copia simple de Comprobantes de Pago.
92.1 Comprobantes de Pago n.° 10202 de 29 de febrero de 2016 - 1° PGV.
92.2 Comprobantes de Pago n.° 10204 de 29 de febrero de 2016.
92.3 Comprobantes de Pago n.° 10241 de 29 de febrero de 2016 - 2° PGV.
92.4 Comprobantes de Pago n.° 10242 de 29 de febrero de 2016.
- Apéndice n.° 93** Copia autenticada y copia simple de Estudio de preinversión a nivel de perfil: Mejoramiento de las vías departamentales: Ruta AM-100, Tramo: Emp. AM-101(Bagua) – El Parco - La Peca; Ruta AM-102, Tramo: Emp. AM-101(Dv. Bagua Grande) - Jose Olaya – Alto Amazonas – El Ron - Emp. PE-5N (Pto. Naranjitos); Ruta: AM-105, Tramo: Emp. PE-5N (Dv. San Martin de Porres) – Huamboya - Emp. AM-103 (Lonya Grande), provincias de Bagua y Utcubamba – Amazonas de enero 2014.
- Apéndice n.° 94** Copia autenticada de Informe n.° 029-2014-G.R.AMAZONAS/GRPPAT-SGPI de 16 de enero de 2014 y copia autenticada de Informe técnico n.° 006-2014-G.R.AMAZONAS/GRPPAT-SGPI-PRCC de 13 de enero de 2014.
- Apéndice n.° 95** Copia simple de Carta n.° 001-2016-CONVIAMAZ/JE de 25 de enero de 2016.
- Apéndice n.° 96** Copia simple de Carta n.° 012-CVA/RL-2016 de 29 de enero de 2016.
- Apéndice n.° 97** Copia simple de Informe n.° 035-2016-G.R.AMAZONAS/GRI-SGE-DLTV de 23 de febrero de 2016.
- Apéndice n.° 98** Copia autenticada de Carta n.° 67-2015-G.R.AMAZONAS/GRI-SGE de 23 de febrero de 2016.
- Apéndice n.° 99** Copia simple de Informe n.° 137-2016-G.R.AMAZONAS/GRI-SGE de 25 de febrero de 2016.
- Apéndice n.° 100** Copia autenticada de Carta n.° 031-2016-G.R.AMAZONAS/GRI de 26 de febrero de 2016.
- Apéndice n.° 101** Copia simple de Carta n.° 008-2016-CONVIAMAZ/JE de 23 febrero de 2016.
- Apéndice n.° 102** Copia simple de Carta n.° 022-CVA/RL-2016 de 26 de febrero de 2016.
- Apéndice n.° 103** Copia simple de Informe n.° 051-2016-G.R.AMAZONAS/GRI-SGE-DLTV de 17 de marzo de 2016.
- Apéndice n.° 104** Copia simple de Informe n.° 225-2016-G.R.AMAZONAS/GRI-SGE de 18 de marzo de 2016.
- Apéndice n.° 105** Copia autenticada de Carta n.° 47-2016-G.R.AMAZONAS/GRI de 22 de marzo de 2016.
- Apéndice n.° 106** Copia autenticada de Pavimentos Ruta AM-100, Gestión Vial por Niveles de Servicio: "Mejoramiento de las vías departamentales: Ruta AM-100,



[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]

Tramo: Emp. AM-101(Bagua) – El Parco - La Peca; Ruta AM-102, Tramo: Emp. AM-101(Dv. Bagua Grande) - Jose Olaya – Alto Amazonas – El Ron - Emp. PE-5N (Pto. Naranjitos); Ruta: AM-105, Tramo: Emp. PE-5N (Dv. San Martin de Porres) – Huamboya - Emp. AM-103 (Lonya Grande), provincias de Bagua y Utcubamba – Amazonas”.

Apéndice n.° 107

Copia autenticada de Pavimentos Ruta AM-102, Gestión Vial por Niveles de Servicio: “Mejoramiento de las vías departamentales: Ruta AM-100, Tramo: Emp. AM-101(Bagua) – El Parco - La Peca; Ruta AM-102, Tramo: Emp. AM-101(Dv. Bagua Grande) - Jose Olaya – Alto Amazonas – El Ron - Emp. PE-5N (Pto. Naranjitos); Ruta: AM-105, Tramo: Emp. PE-5N (Dv. San Martin de Porres) – Huamboya - Emp. AM-103 (Lonya Grande), provincias de Bagua y Utcubamba – Amazonas”.



Apéndice n.° 108

Copia autenticada de Pavimentos Ruta AM-105, Gestión Vial por Niveles de Servicio: “Mejoramiento de las vías departamentales: Ruta AM-100, Tramo: Emp. AM-101(Bagua) – El Parco - La Peca; Ruta AM-102, Tramo: Emp. AM-101(Dv. Bagua Grande) - Jose Olaya – Alto Amazonas – El Ron - Emp. PE-5N (Pto. Naranjitos); Ruta: AM-105, Tramo: Emp. PE-5N (Dv. San Martin de Porres) – Huamboya - Emp. AM-103 (Lonya Grande), provincias de Bagua y Utcubamba – Amazonas”.

Apéndice n.° 109

Planos del Expediente Técnico:
 109.1 Copia simple de Sección Típica, Ruta AM-100, plano PST01-01.
 109.2 Copia simple de Sección Típica, Ruta AM-102, plano PST02-01.
 109.3 Copia simple de Sección Típica, Ruta AM-105, plano PST05-01.

Apéndice n.° 110

Copia autenticada de Carta n.° 230-2017-CVA/RO de 19 de setiembre de 2017.

Apéndice n.° 111

Copia autenticada de Resolución de Gerencia Regional n.° 141-2017-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRI de 26 de setiembre de 2017.

Apéndice n.° 112

Copia autenticada de Informe n° 2982-2017-Gobierno Regional Amazonas/GRI-SGSL de 21 de setiembre de 2017 (Proveído de 21 de setiembre de 2017).

Apéndice n.° 113

Copia autenticada de Informe n.° 1475-2017-G.R.AMAZONAS/GRI-SGE de 21 de setiembre de 2017.

Apéndice n.° 114

Copia autenticada de Informe Legal n.° 799 2017-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/ORAJ de 22 de setiembre de 2017.

Apéndice n.° 115

Copia autenticada de Informe n° 1494-2017-G.R.AMAZONAS/GRI-SGE de 25 de setiembre de 2017.

Apéndice n.° 116

Planos adecuados a la realidad del terreno:

116.1 AM-100

- Copia autenticada de plano Secciones Transversales KM: 00+000.000 – KM: 00+260.000, DG-ST-01.
- Copia autenticada de plano Secciones Transversales KM: 09+470.000 – KM: 09+760.000, DG-ST-41.
- Copia autenticada de plano Secciones Transversales KM: 12+460.000 – KM: 12+840.000, DG-ST-51.
- Copia autenticada de plano Secciones Transversales KM: 14+000.000 – KM: 14+268.431, DG-ST-56.

116.2 AM-102

Copia autenticada de plano Secciones Transversales KM: 00+000.000 – KM: 00+540.000, DG-ST-01.

Copia autenticada de plano Secciones Transversales KM: 20+000.000 – KM: 20+580.000, DG-ST-56.

Copia autenticada de plano Secciones Transversales KM: 23+020.000 – KM: 23+440.000, DG-ST-62.

Copia autenticada de plano Secciones Transversales KM: 40+030.000 – KM: 40+477.486, DG-ST-113.

116.3 AM-105

Copia autenticada de plano Secciones Transversales KM: 00+000.000 – KM: 00+280.000, DG-ST-01.

Copia autenticada de plano Secciones Transversales KM: 17+000.000 – KM: 17+200.000, DG-ST-66.

Copia autenticada de plano Secciones Transversales KM: 30+000.000 – KM: 30+340.000, DG-ST-84.

Copia autenticada de plano Secciones Transversales KM: 24+420.000 – KM: 24+650.000, DG-ST-86.

Copia autenticada de plano Secciones Transversales KM: 41+530.000 – KM: 41+700.000, DG-ST-164.

Copia autenticada de plano Secciones Transversales KM: 47+370.000 – KM: 47+570.000, DG-ST-192.

Copia autenticada de plano Secciones Transversales KM: 55+470.000 – KM: 55+740.000, DG-ST-232.

Copia autenticada de plano Secciones Transversales KM: 66+580.000 – KM: 66+778.000, DG-ST-285.

**Apéndice n.º 117 Informes:**

117.1 Copia autenticada de Adecuación de planos de acuerdo a la realidad del terreno y mejoramiento de subrasante en zona de corte - ruta AM-100.

117.2 Copia autenticada de Adecuación de planos de acuerdo a la realidad del terreno y mejoramiento de subrasante en zona de corte - ruta AM-102.

117.3 Copia autenticada de Adecuación de planos de acuerdo a la realidad del terreno y mejoramiento de subrasante en zona de corte - ruta AM-105.

Apéndice n.º 118 Copia autenticada y simple de los Contratos, designaciones y Ordenes de Servicios, de las personas comprendidas en los Hechos.**Apéndice n.º 119** Copia autenticada de los Documentos de Gestión.

119.1 Copia Autenticada del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 377-2015-G.R. Amazonas/CR de 30 de diciembre de 2015.

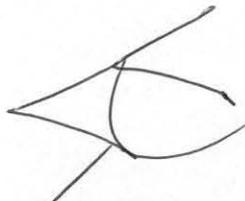
119.2 Copia Autenticada del Manual de Organización y Funciones – MOF, aprobada de la Sede del Gobierno Regional Amazonas, aprobado con Resolución de Gerencia Regional n.º 348-2015-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR de 25 mayo de 2015.

Apéndice n.º 120 Copia Autenticada del Acta de Inspección Física de 20 de octubre de 2020.

AL SUBGERENTE DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS:

Los que suscriben, han elaborado el presente informe recomendando a su Despacho la aprobación correspondiente.

Jesús María, 23 DIC 2020



Moisés Córdova Peña
Integrante de la Comisión



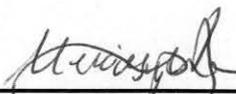
Julio Rosales Gutierrez
Integrante de la Comisión



Elizabeth Mariñas Vásquez
Especialista Legal de Comisión
Reg. CAL n.° 058791



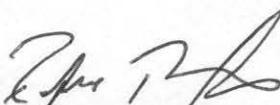
Yuri Olivares Solis
Jefe de Comisión



Lilian C. Neciosup Alvarez
Supervisora de Comisión

El Subgerente de Control de Megaproyectos, que suscribe, ha revisado el contenido del presente informe y lo hace suyo, emitiendo la aprobación correspondiente.

Jesús María, 23 DIC 2020



Rafael Palacios Pérez
Subgerente de Control de Megaproyectos



LA CONTRALORÍA

GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

INFORME DE AUDITORIA N° 10362-2020-CG/MPROY-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO AL GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS

Mejoramiento de Vías Departamentales AM-100, Emp. AM-101 (Bagua) – El Parco - La Peca; Ruta AM-102, tramo: Emp. AM-101 (Dv. Bagua Grande) - José Olaya – Alto Amazonas – El Ron - Emp. PE-5N (Pto. Naranjitos); Ruta AM-105, Emp. PE-5N (Dv. San Martín de Porres) – Hamboya - Emp. AM-103 (Lonya Grande), provincia de Bagua y Utcubamba – Amazonas – Gobierno Regional Amazonas

PERÍODO: 10 DE DICIEMBRE DE 2014 AL 14 DE NOVIEMBRE DE 2018

TOMO II DE VIII

LIMA – PERÚ
2020

"Año de la Universalización de la Salud"
"Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

00102



0716



10362-2020-CG/MPROY-AC

Apéndice n° 1

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observación	Presunta responsabilidad					
				Desde	Hasta				Administrativa			Civil (*)	Penal (*)	
									Fecha de ocurrencia de los hechos	Competencia Entidad (*)	PAS (*)			
1	Aquelino Chuquizuta Huamán	33431737	Gerente Regional de Infraestructura	01/01/2015	31/12/2016	Designado	Jr. Santa Lucía 463 - Chachapoyas - Amazonas	1	14/03/2016	X		X		
									3	11/03/2016 28/03/2016	X			
									4	26/02/2016 22/03/2016	X			
2	Jhon Perci Salazar Arce	46000020	Sub Gerente de Estudios	06/08/2015	14/04/2016	Designado	Jr. Señor de los Milagros S/N - San Carlos de Murcia - Amazonas	1	11/03/2016 15/03/2016	X		X		
									4	26/02/2016 18/03/2016	X			
3	José Miguel Berrú Camino	16403359	Sub Gerente de Estudios	15/04/2016	13/05/2016	Designado	Calle Wiracocha 563 - La Victoria - Chiclayo-Lambayeque	1	10/05/2016	X		X		
4	Dany Leonardo Santillán Ochoa	40154190	Sub Gerente de Estudios	06/07/2016	31/01/2018	Designado	Jr. La Merced 952 - Chachapoyas - Amazonas	1	21/07/2016	X		X		
			Gerente Regional de Infraestructura	12/09/17	31/01/2018	Designado			4	21/09/2017 25/09/2017 26/09/2917	X			
									2	27/09/2017	X			X
5	Dayve La Torre Valle	26707818	Coordinador de Proyecto - SGE	26/01/2015	01/10/2016	Contratado	Prolongación Santo Domingo 355 - Amazonas	1	11/03/2016 13/07/2016 21/07/2016	X		X		
									3	10/03/2016	X			
									4	23/02/2016 15/03/2016 17/03/2016	X			
6	Carlos Emilio Navas del Águila	33765389	Gobernador Regional (e)	18/09/2017	---	Designado	Jr. Kuelap 113- Chachapoyas	2	27/09/2017	X			X	

00104

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observación	Presunta responsabilidad				
				Desde	Hasta				Administrativa			Civil (*)	Penal (*)
									Fecha de ocurrencia de los hechos	Competencia Entidad (*)	PAS (*)		
7	Yesper Saravia Diaz	09915119	Gerente General Regional	06/07/2017	31/12/2018	Designado	Jr. Los Ficus Mz. A Lt. 05 Urb. El Olivar - Callao - Lima	2	27/09/2017	X			X
8	John Alonso Pacora Benites	41944725	Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica	04/05/2017	14/05/2018	Designado	Prolong Óscar Benavides C-7 Lote 2- Barrio de Calvario- distrito y provincia Moyobamba- San Martín	2	27/09/2017	X			X
9	Álvaro Celis Martos	26718889	Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones	27/06/2017	13/11/2018	Designado	Jr. Ortiz Arrieta 1006 Barrio Santo Domingo - Chachapoyas - Amazonas	2	21/09/2017 26/09/2017	X			X
								4	21/09/2017	X			
10	Marcos Denis Vilchez Pimentel	09617204	Procurador Público Regional	07/09/2017	13/04/2018	Designado	Jr. Progreso 360 Int. D - Urb. Tejada Alta- Barranco- Lima	2	27/09/2017 29/09/2017	X			X
11	Pedro Segundo Huamán Soplin	33401819	Dirección Oficina Regional de Administración	25/09/2017	A la fecha	Designado	Psje. David Reyna 189 - Chachapoyas - Amazonas	2	27/09/2017	X			
12	Vicente Iberico Mori	33432508	Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial	27/09/2016	27/10/2017	Designado	Prolong Jr. Grau 1215	2	27/09/2017	X			
13	Percy Oswaldo Chávez Escalante	27048152	Gerente de la Autoridad Regional Ambiental	01/01/2015	08/08/2018	Designado	Jr. Industria 501 Pomacochas- Florida- Bongará - Amazonas	2	27/09/2017	X			
14	Evelin Dianela Asenjo Muro	45497076	Gerente Regional de Desarrollo Social	03/08/2017	29/12/2017	Designado	Pasaje José Olaya 145 - Chachapoyas	2	27/09/2017	X			
15	Hugo Ángel Fernández Cabrera	45770055	Gerente de Desarrollo Económico (e)	25/09/2017	27/10/2017	Designado	C.P. La Poza - Río Santiago- Condorcanqui	2	27/09/2017	X			

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observación	Presunta responsabilidad				
				Desde	Hasta				Administrativa			Civil (*)	Penal (*)
									Fecha de ocurrencia de los hechos	Competencia Entidad (*)	PAS (*)		
16	Ismael Huacal Fernández	26730570	Coordinador de obra	01/09/2017	30/09/2017	Contratado	Jr. Torre Tagle 621 - Jaén - Cajamarca	2	18/09/2017	X			X
									26/09/2017				
17	Raúl Alcibiades Infantes Celis	16693495	Evaluador de Proyectos	21/08/2017	30/09/2017	Contratado	Jr. Lima S/N - Cajaruro - Utcubamba - Amazonas	2	21/09/2017	X			
									25/09/2017				
								4	21/09/2017	X			
									25/09/2017				

(*) Marcar con una x

En mérito a la Sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 00020-2015-PI/TC y la Resolución de Contraloría N° 202-2019-CG de 11 de julio, publicada el 12 de julio de 2019 se

(***) ha dispuesto que en los casos de las auditorías de cumplimiento en las que se identifiquen responsabilidades administrativas, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales identificadas en el informe, el procedimiento y deslinde de responsabilidades administrativas corresponde a la entidad.

00106



39L334202000299

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud*

Lince, 23 de Diciembre del 2020

OFICIO N° 000299-2020-CG/MPROY

Señor
Oscar Altamirano Quispe
Gobierno Regional Amazonas
Jr. Ortiz Arrieta N.° 1250
Amazonas/Chachapoyas/Chachapoyas



Asunto : Remisión de Informe de Auditoría N° 10362-2020-CG/MPROY-AC.

Referencia : a) Oficio N° 000077-2020-CG/GCMEGA de 7 de febrero de 2020.
b) Oficio N° 0092-2020-CG/GCMEGA de 20 de febrero de 2020.
c) Literal f) del artículo 15° y literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

Me dirijo a usted con relación a los documentos de la referencia a) y b), mediante los cuales la Gerencia de Control de Megaproyectos de la Contraloría General de la República, dispuso la realización de una auditoría de cumplimiento a la obra "Mejoramiento de Vías Departamentales AM-100, Emp. AM-101 (Bagua) – El Parco - La Peca; Ruta AM-102, tramo: Emp. AM-101 (Dv. Bagua Grande) - José Olaya – Alto Amazonas – El Ron - Emp. PE-5N (Pto. Naranjitos); Ruta AM-105, Emp. PE-5N (Dv. San Martín de Porres) – Hamboya - Emp. AM-103 (Lonya Grande), provincia de Bagua y Utcubamba – Amazonas" – Gobierno Regional Amazonas" en el periodo comprendido entre el 10 de diciembre de 2014 al 14 de noviembre de 2018.

Al respecto, hago de su conocimiento, que como resultado de la referida auditoría y en ejercicio de las atribuciones conferidas en la normativa de la referencia c), se ha emitido el Informe de Auditoría N° 10362-2020-CG/MPROY-AC, denominado Auditoría de Cumplimiento al Gobierno Regional De Amazonas "Mejoramiento de Vías Departamentales AM-100, Emp. AM-101 (Bagua) – El Parco - La Peca; Ruta AM-102, tramo: Emp. AM-101 (Dv. Bagua Grande) - José Olaya – Alto Amazonas – El Ron - Emp. PE-5N (Pto. Naranjitos); Ruta AM-105, Emp. PE-5N (Dv. San Martín de Porres) – Hamboya - Emp. AM-103 (Lonya Grande), provincia de Bagua y Utcubamba – Amazonas" – Gobierno Regional Amazonas" cuya copia se remite adjunto al presente en archivo y con firma digital, contenido en un (1) DVD.

El mencionado informe se remite con el propósito de que en el marco de sus facultades y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.1.3, el literal a) del numeral 6.3.3 y el literal a) del numeral 7.1.1 de la Directiva N° 006-2016-CG/GPROD "Implementación y Seguimiento a las Recomendaciones Derivadas de los Informes de Auditoría y su publicación en el Portal de Transparencia Estándar", aprobada con Resolución de Contraloría N° 120-2016-CG y modificatorias, disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones señaladas en el rubro V. Recomendaciones, numerales 2, 3, 4, y 5 del referido informe; así como, designe a los funcionarios responsables de la implementación y seguimiento de las citadas recomendaciones y remita el Plan de Acción al Órgano de Control Institucional de la Entidad a su cargo, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de recibido el informe de auditoría, a fin de efectuar el seguimiento de la adopción de tales medidas.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Rafael Ignacio Palacios Perez
Subgerente de Control de Megaproyectos
Contraloría General de la República

(RPP/yos)

Nro. Emisión: 03059 (L334 - 2020) Elab:(U18930 - L334)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **UCAEAIY**

